



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA**

**REPÚBLICA**

**TEMA:**

**LAS FALSAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES Y SU  
INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL  
SOSPECHOSO, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCESO PENAL**

**TUTOR: CARLOS PÉREZ LEIVA**

**AUTORA:**

**DIANA YUBITZA AGUIRRE PATIÑO**

**GUAYAQUIL, 2019**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> Las falsas víctimas en los delitos sexuales y su incidencia en el principio de presunción de inocencia del sospechoso, durante la sustanciación de un proceso penal.	
<b>AUTOR/ES:</b> Diana Yubitza Aguirre Patiño	<b>REVISORES O TUTORES:</b> Pérez Leyva Carlos Manuel, Dr.
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>Grado obtenido:</b> Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.
<b>FACULTAD:</b> FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b> DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2019	<b>N. DE PAGS:</b> 175
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Derecho pena, Violacion, Abuso sexual, Procedimiento, Jurisprudencia.	
<b>RESUMEN:</b> "La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona acusada de cometer un delito, ya que se lo considera inocente hasta que se	

establezca legalmente su culpabilidad. La presunción de inocencia se salvaguardará, independientemente del grado de credibilidad de la acusación, ya que es inocente hasta que el Estado, a través de los órganos judiciales, se declare culpable de una sentencia penal definitiva y le imponga una pena de un juicio previo. Por lo tanto, en un Estado constitucional de derecho, es preferible que haya absuelto culpable, pero no puede tolerarse que haya una persona inocente que esté sufriendo un castigo" (Manzini, 2011, pág. 253).

La Fiscalía al llegar a tener conocimiento por cualquier medio de un delito sexual, tiene la obligación de actuar de inmediato, disponiendo de los medios necesarios que se encuentra el Fiscal investido para empezar una investigación imparcial, es decir, que la investigación no solo debe ser dirigida hacia el imputado sino también a la víctima, aplicando la técnica jurídica apropiada para no revictimizar a quien ha estado siendo el blanco de un delito en contra de su integridad sexual.

Uno de los principales problemas en los casos de los delitos sexuales son las falsas denuncias presentadas, que a causa de esto, personas inocentes terminan siendo procesadas; y en algunos casos son sentenciados. Normalmente en los casos de delitos sexuales la principal prueba es la versión de la víctima, donde el Juez valora la coherencia del testimonio receptado, más todas las investigaciones que se han realizado durante el procedimiento.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
---	-----------------------------

<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>
---

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="checked" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>  Diana Yubitza Aguirre Patiño	<b>Teléfono:</b>  0960785226	<b>E-mail:</b>  dianitaguirre1993@hotmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<p>Mg. Marco Arturo Ormas Salcedo (Decano)</p> <p><b>Teléfono:</b> 593 4 259 6500 <b>Ext.</b> 253</p> <p><b>E-mail:</b> nfo@ulvr.edu.ec</p> <p>Mg. Ab.. Violeta Badaraco Delgado (Director de Carrera)</p> <p><b>Teléfono:</b> 593 4 259 6500 <b>Ext.</b> 233</p> <p><b>E-mail:</b> info@ulvr.edu.ec</p>	

## Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS DIANAGUIRRE.docx (D47663437)  
Submitted: 2/6/2019 6:11:00 PM  
Submitted By: mmartinezh@ulvr.edu.ec  
Significance: 8 %

### Sources included in the report:

JENNIFFER GUILCAPI TERMINADA.docx (D43281748)  
esta-es-la-final-de-jeka.pdf (D44713295)  
TE. COMPLETA 2.docx (D44588365)  
T.D.D.P.A.docx (D44692962)  
TESIS GF18).docx (D42647550)  
[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152016000100126](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152016000100126)  
[https://www.unicef.org/ecuador/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016\\_\(1\).pdf](https://www.unicef.org/ecuador/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016_(1).pdf)  
<https://www.monografias.com/docs111/universo-y-muestra-investigacion/universo-y-muestra-investigacion.shtml>  
<https://www.derechoecuador.com/principio-de-presuncion-de-inocencia>  
<https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2017/10/17/cuales-las-penas-delitos-sexuales-menores-edad-ecuador.html>  
<https://lasdisidentes.com/2013/04/25/el-sindrome-de-falsa-victimizacion-y-algunos-tras-cosas-sobre-sobre-el-acoso/>  
<https://www.derechoecuador.com/el-caso-de-los-delitos-sexuales>  
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v56n1/v56n1a04.pdf>  
<https://www.derechoecuador.com/principio-constitucional-de-presuncion-de-inocencia->

### Instances where selected sources appear:

79



Abg. Carlos Manuel Perez Leyva, MsC.

CI. 0959923517

Matrícula Prof. No. 16.261

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

La estudiante egresado DIANA YUBITZA AGUIRRE PATIÑO, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “LAS FALSAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SOSPECHOSO, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCESO PENAL”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.



**DIANA YUBITZA AGUIRRE PATIÑO**  
**AUTORA**  
**C.C. 0940811896**

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “LAS FALSAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SOSPECHOSO, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCESO PENAL”, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado:“LAS FALSAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SOSPECHOSO, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCESO PENAL”,, presentado por los estudiantes DIANA YUBITZA AGUIRRE PATIÑO, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA encontrándose apto para su sustentación.

Firma:  
  
**CARLOS MANUEL PÉREZ LEIVA**  
C.C. 0959923517

## **Dedicatoria**

El Presente trabajo de forma especial se lo dedico a mi familia, que han estado junto a mí en todo este tiempo estudiantil, dándome la entereza suficiente para que pueda culminar mis estudios y que me convierta en una profesional, integra y honesta.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por darme la sapiencia suficiente para poder culminar mi carrera y otorgarme la sabiduría suficiente para la realización de este trabajo de investigación.

Un profundo agradecimiento a mi madre, siempre apoyándome con sus buenos consejos; a mi padre, por tener la voluntad incondicional para ayudar en mi vida universitaria.

Así también, agradezco a mis profesores por haberme dado la oportunidad de obtener los conocimientos necesarios para poder aplicarlos en mi vida profesional.

A mi tutor, que de manera incondicional ha sabido guiarme con sus conocimientos para la culminación del presente trabajo.

Agradezco a mis amigos por estar pendiente de mí, mientras realizaba la presente obra.

**DIANA YUBITZA AGUIRRE PATIÑO**

## Resumen

"La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona acusada de cometer un delito, ya que se lo considera inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad. La presunción de inocencia se salvaguardará, independientemente del grado de credibilidad de la acusación, ya que es inocente hasta que el Estado, a través de los órganos judiciales, se declare culpable de una sentencia penal definitiva y le imponga una pena de un juicio previo. Por lo tanto, en un Estado constitucional de derecho, es preferible que haya absuelto culpable, pero no puede tolerarse que haya una persona inocente que esté sufriendo un castigo" (Manzini, 2011, pág. 253)

La Fiscalía al llegar a tener conocimiento por cualquier medio de un delito sexual, tiene la obligación de actuar de inmediato, disponiendo de los medios necesarios que se encuentra el Fiscal investido para empezar una investigación imparcial, es decir, que la investigación no solo debe ser dirigida hacia el imputado sino también a la víctima, aplicando la técnica jurídica apropiada para no revictimizar a quien ha estado siendo el blanco de un delito en contra de su integridad sexual.

Uno de los principales problemas en los casos de los delitos sexuales son las falsas denuncias presentadas, que a causa de esto, personas inocentes terminan siendo procesadas; y en algunos casos son sentenciados. Normalmente en los casos de delitos sexuales la principal prueba es la versión de la víctima, donde el Juez valora la coherencia del testimonio receptado, más todas las investigaciones que se han realizado durante el procedimiento.

Las falsas acusaciones pasan en todos los delitos, pero especialmente en los casos de violación es donde se tienen los peores efectos, ya que se está acusando a una persona

por un delito sumamente delicado y con una pena privativa de libertad de 19 a 22 años según lo que estipula el Art.- 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Por lo que, la fiscalía debe tener la información precisa, concreta y veraz, si en realidad la víctima es víctima y si el sospechoso es quien cometió el delito por el cual se lo acusará en un proceso penal. Tal es así, que la información que obtenga el investigador del Estado, en este caso el Fiscal, debe ser la más confiable posible por cuanto se estaría jugando con la situación jurídica de un ciudadano, y al cometer un error e imputar un delito a una persona equivocada, que ha sido señalada por una falsa víctima, se estaría cometiendo un acto jurídico reprochable que va tener como consecuencia encarcelar a un inocente.

Al mencionar estos aspectos de las falsas víctimas y de la presunción de inocencia del sospechoso, nuestra investigación debe de esclarecer bien quien es una víctima y de que se trata el principio de inocencia como derecho de todo ciudadano.

Palabras claves: Derecho pena, Violacion, Abuso sexual, Procedimiento, Jurisprudencia.

## **Abstract**

"The presumption of innocence is one of the fundamental guarantees that every person accused of committing a crime possesses, since it is considered innocent until it is legally established, the harmlessness will be safeguarded, regardless of the degree of credibility of the accusation. since it is innocuous until the State, through the judicial organs, declares guilty of a definitive final sentence and imposes a penalty of a future judgment, therefore, in a constitutional state of separation, it is preferable that he has been acquitted, but he can not be satisfied that there is an innocent person who is suffering a punishment "(Manzini, 2011, page 253).

The Prosecutor's Office to the llegar to be conocimiento by cualquier half of a sexual delito, has an obligation to act inmediato, of the medios necesarios the investido Prosecutor is to start an unbiased investigacion, i.e., that the investigacion not only debe be directed to the imputado but also to the victima, applying the legal tecnica apropiada for not revictimizar who has estado as the blanco of a crime in their sexual integridad contra.

One of the principales problemas in the sexuales-crime cases are the false denuncias presented, that causa of this, innocent personas terminan being processed; and in algunos cases are sentenciados. Normally in the casos of crimes sexuales the principal test is the version of the victima, where the judge valora the coherencia of the receptado testimony, plus all the investigaciones that have realizado durante the procedure.

The falsas charges pasan in all crimes, but in the casos of violacion especialmente is where you have the worst effects, since it is acusando to a persona for a delicada sumamente crime and with a private pena of libertad from 19 to 22 anos as estipul A the Art-171 of the organic Integral criminal code (COIP).

So, the fiscalia must have the informacion accurate, concreta and truthful, if realidad the victim is victima and the sospechoso is who committed the delito which will acknowledge it in a criminal proceso. So much so, that the informacion that get the investigador of the Estado in this caso the Prosecutor, should be her most possible confiable by cuanto would be playing with the status of a ciudadano, and the cometer an error and assign a delito to a wrong persona that has been senalada by a false victima, would be committing a legal act reprochable which will have as consecuencia encarcelar an innocent.

The mencionar these aspects of the falsas victimas and the presumption of the suspect, nuestra investigacion inocencia be esclarecer well who is a victima and that is trata the beginning of inocencia as a right of all ciudadano.

Key words: Right penalty, Violation, Sexual abuse, Procedure, Jurisprudence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Introducción .....	1
CAPÍTULO I .....	3
Diseño de la Investigación .....	3
1.1. Tema .....	3
1.2. Planteamiento del Problema .....	3
1.3. Formulación del Problema.....	6
1.4. Sistematización del Problema.....	6
1.5. Objetivo General de la Investigación.....	7
1.6. Objetivos Específicos de la Investigación .....	7
1.7. Justificación .....	7
1.8. Delimitación o Alcance de la Investigación .....	9
1.9. Hipótesis o Idea a defender.....	9
1.10. Variable Independiente .....	9
1.11. Variable Dependiente .....	9
CAPÍTULO II.....	10
Marco Teórico .....	10
2.1. Antecedentes Históricos .....	10
2.2. Diferentes Escuelas y la Presunción de Inocencia.....	16
2.2.1. Escuela Clásica de Italia. ....	16

2.2.2 Escuela Positiva de Italia .....	17
2.3 La Presunción de Inocencia en América .....	19
2.4. Finalidad .....	20
2.5. En la Actualidad .....	22
2.6. La Presunción de Inocencia en el Ecuador .....	23
2.7 El Debido Proceso y la Presunción de Inocencia .....	27
2.8 La presunción de Inocencia como Principio Constitucional .....	28
2.9. Principio de dignidad humana .....	32
2.9.1. Breve Historia. ....	32
2.10. La Duda Razonable del Juzgador .....	32
2.11. La duda a favor del reo .....	33
2.12 La víctima en el proceso penal .....	34
2.12.1 Definición de víctima. ....	35
2.12.2 Antecedentes de la víctima en el proceso penal. ....	36
2.12.3 Condiciones o requisitos para que sea considerado víctima. ....	37
2.12.4 Víctimas de delitos sexuales. ....	38
2.12.5 Derechos y garantías de las víctimas según el COIP. ....	39
2.12.6 Derechos y garantías de la víctima según la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. ....	39
2.12.7 Credibilidad de lo señalado por la víctima en el delito sexual. ....	40

2.12.8 Análisis científico a fin de establecer si la víctima ha sido o no objeto de delitos sexuales (falsa víctima).....	40
2.12.9 ¿A quiénes se puede denominar falsas víctimas de delito sexual? .....	41
2.12.10 Que trato corresponde dar a la persona que habiendo denunciado, no ha sido víctima de un delito sexual.....	42
2.12.11 Qué tipo de conducta se les califica como delitos sexuales.....	44
2.12.12 Qué consecuencias se determinan a partir de un delito sexual. ....	46
2.12.13 Como se considera al delito sexual a partir de la doctrina.....	47
2.13 Proceso penal .....	49
2.13.1 Principios Constitucionales que regulan el proceso penal. ....	49
2.13.2 Principios universales. ....	51
2.13.3 Principios constitucionales.....	52
2.13.4 Principios Penales .....	53
2.13.5 Principio de legalidad.....	55
2.13.6 ¿Qué es el proceso penal? .....	56
2.13.7 .Bajo que procedimiento se investiga los delitos sexuales de ejercicio público de la acción penal. ....	57
2.13.8 La falsa imputación frente al principio de presunción de inocencia... ..	58
2.13.9. La certeza de la responsabilidad penal para declarar la culpabilidad en un delito sexual.....	59

2.13.10. La prueba técnica y científica que se debe practicar en la investigación y juzgamiento de los delitos sexuales.....	60
2.13.11. El informe pericial psicológico frente a la falsa imputación de un delito sexual.....	61
2.13.12 El informe pericial medico como base de la existencia de un delito sexual.	62
2.14 ¿De qué manera se afecta el principio de presunción de inocencia? .....	63
2.15 ¿La prisión preventiva como medida cautelar vulnera la presunción de inocencia?.....	66
2.16 ¿Deberá siempre aplicarse la medida cautelar de prisión preventiva para asegurar la presentación del procesado a Juicio? .....	66
2.17 ¿Cuál sería la investigación apropiada por parte de la Fiscalía en los delitos contra la integridad sexual? .....	67
2.18¿Una buena actuación de la Fiscalía, conllevaría al efectivo esclarecimiento del delito? .....	68
2.19. Analizar si al existir una falsa víctima en un supuesto delito sexual, se estaría vulnerando el principio de inocencia de un ciudadano; afectando el resultado del debido proceso.....	69
2.20. Establecer la doctrina en base a la falsa víctima y al principio de inocencia .....	70
2.21. Establecer la vulneración del principio de inocencia del imputado al existir una falsa víctima.....	71

2.22. Describir los elementos necesarios que la fiscalía debe proponer para su investigación.....	71
MARCO CONCEPTUAL .....	73
2.24. Qué es la Presunción de Inocencia, según diferentes Juristas .....	73
2.25. Qué es la inocencia .....	74
2.26. Que es la presunción .....	75
2.27 In dubio pro reo .....	75
2.28 Concepto de Reo.....	76
2.29 Qué es una víctima.....	77
2.30 Que es delito .....	77
2.31. Que es el perjurio.....	78
2.32. Que es la pena.....	79
2.33. Bien jurídico protegido .....	80
MARCO LEGAL.....	80
2.34. Normativa local .....	80
2.34.1 Constitución de la República. ....	80
2.34.2 Código Orgánico Integral Penal. ....	88
2.34.3. Código Orgánico de la Función Judicial. ....	94
2.34.4. Instrumentos Internacionales. ....	95
2.34.5. Legislación Extrajera. ....	98

CAPÍTULO III.....	100
MARCO METODOLÓGICO .....	100
3.1. Formas de Investigación .....	101
3.1.1 Investigación Explorativa .....	101
3.1.2. Investigación Histórica .....	102
3.1.3 Información Documental .....	102
3.2. Métodos de Investigación .....	103
3.2.1. Método Deductivo .....	103
3.2.2. Método Inductivo.....	103
3.3. Enfoques Investigativos.....	104
3.4. Tecnicas de Campo para la Investigación .....	105
3.4.1. ¿Qué es una Encuesta?.....	105
3.4.2. ¿Qué es la Entrevista?.....	106
3.5. Universo y Muestreo.....	106
3.6 Fórmula para el cálculo del muestreo .....	107
3.7 Manifestación de la fórmula .....	107
3.8 Cálculo estadístico de la fórmula.....	108
3.9. Cuadro de Participantes en las entrevistas .....	118
3.10. Desarrollo de las Entrevistas .....	119
3.11. Análisis de las Entrevistas.- Investigación de Campo .....	137

3.12. Cuadro Estadístico del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano .....	139
3.13 Conclusiones.....	140
3.14 Recomendaciones .....	142
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	143
4.1 Propuesta.....	143
4.1.1 Su Objetivo .....	143
4.1.2 La Justificación .....	143
4.1.3. Desarrollo de la Propuesta .....	144
4.1.4. La norma se encuentra tipificada de la siguiente:.....	144
4.1.5 De acuerdo a la sugerencia expuesta se aumentaría un numeral .....	146
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	147

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Preguntas realizadas a los participantes.....	109
Tabla 2.....	110
Tabla 3.....	111
Tabla 4.....	112
Tabla 5.....	113
Tabla 6.....	114

Tabla 7.....	115
Tabla 8.....	116
Tabla 9.....	118

### **ÍNDICE DE FIGURAS**

	Pág.
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 1.....	110
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 2.....	111
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 3.....	112
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 4.....	113
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 5.....	114
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 6.....	115
Figura del porcentaje estadístico de la pregunta 7.....	116

### **ÍNDICE DE ANEXOS**

	Pág.
Anexo 1 Oficio FORO de Abogados.....	152
Anexo 2 Fotografía de uno de los entrevistados.....	153
Anexo 3 Fotografía de uno de los entrevistados .....	154
Anexo 4 Fotografía de uno de los entrevistados .....	155

## **Introducción**

Dentro del desarrollo de este tema, se encuentra el primer capítulo en donde se plantea el problema manifestando la incidencia de errores de la administración, otorgando las disyuntivas de tener mejores formas especializadas para esta clase de delitos, de igual manera se formulado el problema a manifestando, indicando que los delitos contra la integridad sexual dentro de todo el proceso penal y hasta la emisión de la sentencia penal, las acciones investigativas y jurídicas se sustentan únicamente en la versión y posterior testimonio de la presunta víctima, está vulnerando el estado de inocencia del procesado y el debido proceso.

Asi mismo, se expuso varias interrogantes en la sistematización del problema, las mismas que serán contestadas y desarrolladas luego de estudiar doctrina y jurisprudencia. Se expone los objetivos que conlleva esta investigación, se propone la solución o la idea y solución que se propone finalmente se plasma las variables, en las que se sustentará esta investigación.

Dentro del Capítulo dos, se expondrá antecedentes históricos, la forma como han ido cambiando y renovándose las leyes, se desarrolla las interrogativas para tener un conocimiento basto y concreto del tema. En el marco conceptual se ha propuesto términos principales para saber el significado y como se han aplicado, asu también se toma en consideración la normativa legal utilizada.

En el tercer capítulo se ha considerado tomar en cuenta la metodología de estudio utilizado, las diferentes técnicas y el enfoque se ha manejado para poder satisfacer y sustentar la solución del problema y por último el capítulo cuatro tiene la propuesta, cuál es su objetivo, como se justifica, de qué manera está el artículo sugerido para reforma y como debería quedar la sugerencia.

Se encuentra las fuentes bibliográficas utilizadas y los anexos pertinentes como justificación de lo expuesto.

# CAPÍTULO I

## Diseño de la Investigación

### 1.1. Tema

LAS FALSAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SOSPECHOSO, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCESO PENAL.

### 1.2. Planteamiento del Problema

La Constitución de la República, inminentemente garantista, se encuadra dentro de un Estado Constitucional de Derechos extensivos, limitantes y vinculados, dispuestos a resolver en todo momento en las instancias establecidas, incidentes en donde se vea vulneración de los Derechos de los ciudadanos, instaurando una constante lucha por hacer prevalecer los derechos de cada individuo frente al poder disciplinario que nos presenta el Estado.

Pero, este poder disciplinario, muchas veces si se transforma en totalitario, sin darle la oportunidad a la persona que es acusada de haber cometido un delito sexual demostrar que no lo hizo; temiendo como resultado la privación de su libertad. Es decir, que en el momento que aparece una falsa víctima de un delito sexual, la actuación del administrador de justicia se inclina a un solo lado, sin darle la oportunidad al supuesto hechor del delito que demuestre lo contrario.

Binder, Alberto, en su obra Introducción al Derecho Procesal Penal, indica lo siguiente:

"Se refiere al derecho a la libertad y lo contrasta con la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo tiene sentido cuando existe

alguna posibilidad de que esa persona puede ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es la "libertad"; la libertad es el alcance básico de cada persona, sin ninguna referencia a la ley o al derecho procesal". (Binder, 1993)

Por lo que, cualquier persona puede ser acusado de un delito por una supuesta víctima sin que se otorgue la posibilidad de una defensa, privándolo de su libertad sabiendo a ciencia cierta que el ser humano por naturaleza es libre; entonces en qué momento se aplicaría la presunción de inocencia, si en el momento que se lo priva de su libertad se lo convierte en culpable.

Lo reafirma Binder, manifestándose en cuanto a la presunción de inocencia y a la prisión preventiva:

"Combinar el principio de presunción de inocencia y detención preventiva durante la conducción de un procedimiento penal constituye una tarea bastante dura y espinosa en el debate jurídico-penal. Hay una lucha para hacer valer las garantías individuales contra el ejercicio del poder punitivo del Estado, donde el hombre ha luchado durante años para obtener pleno reconocimiento y respeto mínimo por el derecho fundamental a la libertad; sin embargo, esto está restringido por el ius puniendi del Estado cuando se comete un acto legalmente reprobable, teniendo como respuesta el encarcelamiento, incluso el preventivo". (Binder, 1993, pág. 120)

Pues, en una acción delictiva que se le imputa a una persona, la presunción de inocencia vendría a convertirse en algo efímero, fugaz, por lo que al momento de privar de la libertad a alguien, de que presunción de inocencia podemos hablar.

"La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona acusada de cometer un delito, ya que se lo considera inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad. La presunción de inocencia se salvaguardará,

independientemente del grado de credibilidad de la acusación, ya que es inocente hasta que el Estado, a través de los órganos judiciales, se declare culpable de una sentencia penal definitiva y le imponga una pena de un juicio previo. Por lo tanto, en un Estado constitucional de derecho, es preferible que haya absuelto culpable, pero no puede tolerarse que haya una persona inocente que esté sufriendo un castigo" (Manzini, 2011, pág. 253)

Pero, si bien es cierto la Fiscalía al llegar a tener conocimiento por cualquier medio de un delito sexual, tiene la obligación de actuar de inmediato, disponiendo de los medios necesarios que se encuentra el Fiscal investido para empezar una investigación imparcial, es decir, que la investigación no solo debe ser dirigida hacia el imputado sino también a la víctima, aplicando la técnica jurídica apropiada para no revictimizar a quien ha estado siendo el blanco de un delito en contra de su integridad sexual.

Uno de los principales problemas en los casos de los delitos sexuales son las falsas denuncias presentadas, que a causa de esto, personas inocentes terminan siendo procesadas; y en algunos casos son sentenciados. Normalmente en los casos de delitos sexuales la principal prueba es la versión de la víctima, donde el Juez valora la coherencia del testimonio receptado, más todas las investigaciones que se han realizado durante el procedimiento.

Las falsas acusaciones pasan en todos los delitos, pero especialmente en los casos de violación es donde se tienen los peores efectos, ya que se está acusando a una persona por un delito sumamente delicado y con una pena privativa de libertad de 19 a 22 años según lo que estipula el Art.- 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Por lo que, la fiscalía debe tener la información precisa, concreta y veraz, si en realidad la víctima es víctima y si el sospechoso es quien cometió el delito por el cual se lo

acusará en un proceso penal. Tal es así, que la información que obtenga el investigador del Estado, en este caso el Fiscal, debe ser la más confiable posible por cuanto se estaría jugando con la situación jurídica de un ciudadano, y al cometer un error e imputar un delito a una persona equivocada, que ha sido señalada por una falsa víctima, se estaría cometiendo un acto jurídico reprochable que va tener como consecuencia encarcelar a un inocente.

Al mencionar estos aspectos de las falsas víctimas y de la presunción de inocencia del sospechoso, nuestra investigación debe de esclarecer bien quien es una víctima y de que se trata el principio de inocencia como derecho de todo ciudadano.

### **1.3. Formulación del Problema**

Como formulación del problema, se desatacará lo siguiente:

Los delitos contra la integridad sexual dentro de todo el proceso penal y hasta la emisión de la sentencia penal, las acciones investigativas y jurídicas se sustentan únicamente en la versión y posterior testimonio de la presunta víctima, está vulnerando el estado de inocencia del procesado y el debido proceso.

### **1.4. Sistematización del Problema**

A continuación es importante presentar ciertas interrogantes con la finalidad de obtener un mejor desarrollo en la formulación del Problema:

- ✓ ¿De qué manera se afecta el principio de presunción de inocencia?
- ✓ ¿La prisión preventiva como medida cautelar vulnera la presunción de inocencia?
- ✓ ¿Deberá siempre aplicarse la medida cautelar de prisión preventiva para asegurar la presentación del procesado al Juicio?
- ✓ ¿Cuál sería la investigación apropiada por parte de la Fiscalía en los delitos contra la integridad sexual?

- ✓ ¿Una buena actuación de la Fiscalía, conllevaría al efectivo esclarecimiento del delito?

### **1.5. Objetivo General de la Investigación**

- ✓ Analizar si al existir una falsa víctima en un supuesto delito sexual, se estaría vulnerando el principio de inocencia de un ciudadano; afectando el resultado del debido proceso.

### **1.6 Objetivos Específicos de la Investigación**

- ✓ Establecer la doctrina en base al falso testimonio o versión de la víctima y el principio de inocencia.
- ✓ Determinar la vulneración del principio de inocencia del imputado al existir una víctima cuando la versión o testimonio resulta ser falsa.
- ✓ Describir los elementos necesarios que la fiscalía debe proponer en la investigación de cualquier delito contra la integridad sexual.

### **1.7 Justificación**

"La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación o una regla probatoria, sino un derecho con un significado práctico en todo el proceso penal que garantiza una protección especial para las personas acusadas de un delito. Por lo tanto, como el derecho del acusado, el respeto y el ejercicio de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y la justicia". (Aguilar, 2013)

Como principio constitucional y procesal tenemos el principio de presunción de inocencia, que el administrador de justicia debe mantener en un proceso penal, de manera que protege al imputado de un delito por el cual se lo acusa, la presunción de inocencia es un principio que se enfrenta a los derechos de las víctimas; pero lo importante es que el administrador de justicia utilice las diligencias adecuadas para determinar si realmente la

victima ha sido perturbada en su integridad sexual, o es una falsa víctima la que pretende presentar una falsa denuncia por violación, quizás por:

1. Establecer una coartada o excusa (para justificar embarazos no deseados, en casos de adolescentes; o de mujeres casadas, cuyo esposo no puede tener hijos, por ausencia del mismo, o por infidelidad).

2. Por venganza o represaría (en su mayoría contra hombres que fueron sus ex parejas, o por haber rechazados propuestas sexuales de mujeres).

3. Por llamar la atención de sus familiares o personas en especial.

El principal problema en las investigaciones por delitos sexuales, es que la prueba fundamental es el testimonio de la víctima, y en nuestro sistema penal y legal para llevar a cabo este tipo de investigaciones, no se cuentan con los suficientes profesionales y equipos técnicos para determinar si existe o no tal agresión sexual por parte del sospechoso.

Por lo tanto, es importante determinar lo que reza el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, para que un proceso se maneje adecuadamente sin que se menoscabe los derechos de ninguna persona.

"Art. 76.- En cualquier proceso donde se determinen los derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de cada persona, y será tratado como tal, si bien no se declara su responsabilidad mediante una decisión final o una sentencia definitiva

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o etapa del procedimiento.

b) Cuento con el tiempo y con los medios adecuados para preparar su defensa.

c) Ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar, verbalmente o por escrito, las razones o argumentos que se cree que son asistidos y replicar los argumentos de las otras partes; Presentar evidencia y contradecir las que se presentan en tu contra". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo que, como justificación para presentar el tema se lo ha fundamentado con el artículo correspondiente con el cual se sustenta claramente la presunción de inocencia al que todos tiene derecho, aseverando de esta forma el "*Debido Proceso*" en todo proceso penal.

### **1.8. Delimitación o Alcance de la Investigación**

OBJETO DE ESTUDIO: Código Orgánico Integral Penal.

CAMPO DE ACCIÓN: Falsas Víctimas y el Principio de Presunción de Inocencia del sospechoso.

ESPACIO: Ciudad de Milagro, Unidad Judicial Penal y Fiscalía General del Estado de la Ciudad de Milagro.

TIEMPO: 2016-2017

### **1.9. Hipótesis o Idea a defender**

Si se reformara al artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, agregando un numeral, en el que se determine la sanción para la falsa víctima, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 60 de esta normativa penal, con lo que se evitaría la existencia de falsas víctimas y por consiguiente vulnerar el principio de inocencia del sospechoso.

### **1.10 Variable Independiente**

Código Orgánico Integral Penal.

### **1.11 Variable Dependiente**

Incidencia en el principio de inocencia de un sospechoso.

Las falsas víctimas en los delitos sexuales.

## CAPÍTULO II

### Marco Teórico

#### 2.1 Antecedentes Históricos

El Derecho Romano, como el alma mater de las normativas para implantar justicia, al referirse sobre la presunción de inocencia, podemos observar que tiene su raíz con el “*Cristianismo*”, el mismo que era la influencia y la evolución del Derecho en relación con la familia; que a pesar de que habían diferentes etapas en el Derecho Romano como la Edad Media y luego el Cristianismo, no hay cambios en las formas inquisitivas en los procedimientos por delitos, en cuanto a los castigos y el presumir de inocente de una persona; pues en el siglo XVIII, se observaba además que en esta época las leyes eran muy severas y que de acuerdo a lo estudiado por juristas indican que el principio de presunción de inocencia, fue recién considerado en la época moderna.

Por lo tanto, en esta época de la etapa moderna, se reafirma que toda persona presume de inocencia y jamás se le denominará reo, sin haber antes una resolución de autoridad competente, el cual reafirme la situación jurídica; por lo que, al no haber llegado la autoridad a una conclusión, hay un beneficio de duda ante los acontecimientos suscitados y que deberían existir elementos para destruir esta inocencia o por el contrario ratificarla.

De acuerdo a varios juristas tales como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, indican que:

"Los antecedentes de este principio se encuentran en el derecho romano, influenciado especialmente por el cristianismo, esto fue revertido por las prácticas Consultas de finales de la Edad Media. Así que es solo en la Edad Moderna que este principio. De esta manera, en su obra capital *De los crímenes y sanciones*, establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, afirmando que: "un

hombre, él no puede ser llamado preso antes de la sentencia del juez, ni la sociedad lo puede llevar pública protección solo cuando se decide que ha violado los pactos bajo los cuales fue concedido. "En el siglo XVIII se transforma uno de los postulados fundamentales quien presidió la reforma liberal ante el sistema represivo que prevaleció en el momento y es precisamente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano lo sanciona explícitamente" (Aguilar, 2013, pág. 10a).

Pero a pesar de que se había constituido una Declaración de los Derechos Humanos en defensa de las personas, se mantuvo durante mucho tiempo un sistema muy inquisitivo en la atribución de delitos, por lo que se observaba claramente una vulneración de derechos y de garantías, que hoy en la actualidad se pregonan en las diferentes Constituciones e Instrumentos Internacionales.

Aunque en el año de 1789, se manifestaba la presunción de inocencia de las personas con las diferentes declaratorias a favor de los ciudadanos, las reglas jurídicas seguían siendo muy inquisitivas, tanto, que el sospechoso no era considerado como tal, sino más bien como un innato culpable el cual tenía que demostrar que no tenía responsabilidad en un hecho, que era inocente; es decir que tenía que luchar por demostrar su inocencia, por lo que desde el primer plano de un delito se lo consideraba desde el inicio como culpable.

Según Patricia Ramírez, en la Revista del Instituto de la Judicatura Federal, comenta lo siguiente:

"La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es un hito dentro del movimiento Iluminista que reaccionó ante una organización político-social totalitaria, que tenía como uno de sus instrumentos principales un modelo de justicia

penal represiva, basada en evidencia legal e indiscriminada. El uso de la tortura como un medio válido para obtener la confesión. Según la lógica del sistema inquisitivo prerrevolucionario, el acusado no era considerado un simple sospechoso, sino que era considerada culpable, que tenía el deber de destruir las conjeturas de culpabilidad, demostrando su inocencia esto se debió a que este modelo de enjuiciamiento se invirtió en la máxima "actori incumbit probatio" (la carga de la prueba es mostrada por el actor), lo que trajo como consecuencia natural, incluso después de pruebas insuficientes, medidas de precaución de carácter personal ". (Ramírez, 2013).

De acuerdo a unas de las Obras de Colección de Textos de los Derechos Humanos, en cuanto a la Presunción de Inocencia, suscrito por Aguilar, García Ana Dulce refiere sobre el artículo noveno de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, refiere lo siguiente: "Dado que se presume que todo hombre es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, si se considera indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley. " (Aguilar, 2013, pág. 12b).

Este artículo de los Textos de Derechos Humanos, indica claramente que se mantendrá el estado de no culpabilidad mientras el jugador no llegue a una decisión final después de todo el análisis que realice de las pruebas practicadas, es ahí entonces que su situación jurídica varía, ya sea en favor o en su contra.

Pero, este principio como se lo ha estudiado, no siempre fue bien visto e incluso en el siglo XIX, se mantenía si ser considerado hacia las personas que se les atribuía un hecho, por cuanto el Derecho Penal tuvo cambio significativos, permutaciones de la norma que eran inquisitivas, imponían la norma sin darle oportunidad al culpable a demostrar lo

contrario. Tan inquisitiva era en esa época que ni siquiera se pensaba en Garantías Constitucionales, peor aún en delitos flagrantes, que no tendría que aplicarse la duda a favor del reo por cuanto el delito estaba palpable, tampoco a los reincidentes de un delito, ya que a sabiendas de la sanción y de la habitualidad de delinquir como se podía presumir de su inocencia; en cuanto a personas que por error caían en un delito o que no eran delincuentes, era un poco más permisibles las leyes, pero igual seguían siendo impositivas, ya que se imponía la detención en cierta etapa del proceso, hasta realizar la investigación correspondiente, entonces tampoco se garantizaba en este sentido el ser inocente mientras no existe una resolución del juez.

Por otra parte, el Jurista Maier; hace referencia en su obra de Derecho Procesal Penal al historiador Vélez Mariconde, manifestando lo siguiente:

"El positivismo criminológico llegó a definir como absurda esta garantía de seguridad individual, al menos en ciertos casos (confesión, delito flagrante, delincuentes habituales, reincidentes o por tendencia); para ellos, la hipótesis solo sería admisible si es ocasional delincuente que ha rechazado la acusación e, incluso en ese caso, durante un cierto período del procedimiento, porque el encarcelamiento preventivo, basado en la sospecha obvia o la probabilidad de que la acusación sea cierta, la remisión a la sentencia del acusado, la sentencia no firma, e incluso la misma acusación fundada que abre una acusación penal, revela que el acusado no se presume inocente sino culpable.

Además, aprecia el máximo como elemento fundador del proceso penal y le otorga un contenido material indiscutible, que influye en las principales instituciones procesales (la evidencia, la sentencia, la situación del acusado, las medidas de coerción)" (Maier, 2004, pág. 12a)

Por lo tanto, debemos entender que la presunción de inocencia puede ser destruida con alguna prueba que se presente y que es considerada en contrario, tal es así, que puede ser que un juez lleve a dictar la culpabilidad de una persona, o que con la pruebas presentadas se ratifique su inocencia; pero siempre se debe de considerar a toda persona como inocente mientras no se prueba la participación en un delito.

Juan Antonio Hernández Pliego, menciona lo siguiente en cuanto a lo que es una presunción:

"Según Trechsel, la" presunción "debe entenderse en el sentido de una directriz que requiere cierto tratamiento de las personas que no han sido condenadas, y dichas personas" deben ser tratadas de una manera compatible con la posibilidad de que sean inocentes "; entendida como libertad de culpa" (Hernández, 2002, pág. 13a).

Posteriormente, en la Era Moderna, se indicó que la sentencia al no existir significa que no hay acto delincuencia, lo mismo es que, como puede castigarse a alguien de no existir una resolución por la autoridad correspondiente. También, en esta época de la edad moderna según juristas indicaron que a una persona no se le podrá llamar reo mientras no se haya comprobado su responsabilidad; en esta etapa una persona era llevado con el correspondiente proceso penal, presentándolo ante los Magistrados, procedimiento acusatorio en donde se lo denominaba demandado o acusado.

Según varios jurisconsultos, de acuerdo a lo que refiere Uribe, Benítez Oscar, indicaban lo siguiente:

"En la Edad Moderna, Thomas Hobbes, se pregunta cómo puede haber un crimen para el que no hay una sentencia y cómo se puede infringir una pena sin una sentencia previa. Y Pufendorf, en su definición de castigo, señaló el hecho de ser post-cognitivo delicti. (La condición de la persona antes del crimen)

El marqués de Beccaria, señaló que un hombre no puede ser llamado preso antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la protección pública, excepto cuando haya decidido que ha violado los pactos bajo los cuales se le otorgó " (Uribe, 2007, pág. 17a).

"Con respecto al nombre del acusado, Mommsen, cuando se ocupó del procedimiento por jurados bajo la presidencia de un magistrado, que era el procedimiento penal ordinario en el momento del principado romano, afirma que" la voz acusadora se refirió al procedimiento penal, en menos preferiblemente por otra parte, no se conoció ninguna palabra en este mismo procedimiento que serviría para designar en general al acusado o acusado " (Uribe, 2007, pág. 17b) .

Pero, a pesar de haber pasado el tiempo, de que ha existido mucha polémica en lo relacionado a la presunción de inocencia y la culpabilidad de alguien, se sigue considerando la frase *in dubio pro reo*, es decir lo más favorable para el reo, en caso de duda razonable, en cuanto a la responsabilidad del presunto comprometido de algún acto que este tipificado en la norma, es decir que no será considerado culpable sino que prevalecerá la presunción de inocencia mientras no haya una decisión del juzgador.

Es importante, destacar que la medida de privación de libertad de una persona según ciertos doctrinarios es muy importante por cuanto de esta manera mientras se investiga el delito cometido, se asegura una investigación más prolija por lo que es necesario que se escolte al reo; ya que el constante acecho del victimario en contra de la víctima sería una prueba contundente para pensar en que ha sido el responsable del acto sancionado por la ley.

Textualmente se cita lo relacionado a la presunción de inocencia y a la responsabilidad del acto, principalmente lo que indica Beccaria:

"La prisión es una pena que necesariamente debe preceder a cualquier otra, a la declaración del delito. La Ley, como indicará las indicaciones de un delito que amerita la custodia del acusado, que está sujeto a una investigación y una pena. La fama pública, la fuga, la confesión extrajudicial, la de un compañero del crimen, las amenazas y la enemistad constante con el ofendido, el cuerpo del crimen y otras indicaciones similares son pruebas suficientes para proceder a la prisión de un ciudadano. Pero estas pruebas deben ser establecidas por ley y no por jueces. Un hombre acusado de un delito, encarcelado y absuelto, no debe llevar consigo ninguna nota de infamia". (Beccaria, 2002, pág. 19b).

Es decir que ciertas actuaciones que cometían ciertas personas en contra de la víctima sea directa e indirectamente hacía que se destruya la inocencia que toda persona tiene derecho como Garantía Constitucional.

## **2.2 Diferentes Escuelas y la Presunción de Inocencia**

### **2.2.1 Escuela Clásica de Italia.**

De acuerdo a Carrara, uno de los precursores de la Escuela Clásica, menciona que el procedimiento delictuoso al cuestionar todas las actuaciones del proceso desde su inicio hasta el día del juicio final, es importante investigar al reo o acusado; pero dejando una duda razonable como todo ciudadano tiene derecho. Pero, hay contradicción ya que por un lado indica que todos presumen de inocencia mientras no se termine la investigación; por otra parte esta escuela indica que el investigado no presumirá de inocencia mientras no sea afirmada y esta verdad debe ser ratificada por alguien; gran contradicción por cuanto siempre a la persona que se le inculpe de un delito como quiera que se lo vea será culpable mientras no haya otra concepción que afirme su inocencia, esto lo expone la Escuela Clásica Italiana.

Este mismo autor, es quien al tenor de lo que es el Derecho Criminal, plasma la siguiente teoría:

"Al referirse a las condiciones esenciales del juicio en general, apunta a la persona del acusador que es absolutamente necesaria para el juicio, ya que la inocencia es el estado natural y la condición ordinaria de todos los ciudadanos, no pueden surgir dudas ni dudas sobre la excepcional calidad de culpabilidad en algunos de ellos, si no se afirma, y la necesidad de tal afirmación nos lleva a la necesidad de una persona que afirma" (Carrara, 1977, págs. 287-288)

Sobre la misma Escuela explica de esta tendencia el maestro Piza, quien es mencionado por Uribe, en la mencionada obra (El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad, 2007); que toda persona en el fondo tiene sentimientos buenos, que no tiene malicia alguna y por lo tanto no hay necesidad de que sea sancionada por la norma penal, que solo se reprocha sus actuaciones cuando otra persona lo hace responsable de algún acto que está penado por la ley.

### **2.2.2 Escuela Positiva de Italia.**

La concepción de la Escuela Positiva Italiana también tiene su aporte en lo relativo a la presunción de inocencia, concepciones de varios juristas quienes expusieron que para presumir de inocencia, si para llegar a investigar un acto se priva de la libertad al ciudadano que presume ser culpable; tal es así, que no existe tal presunción de inocencia por cuanto todo ciudadano que se lleva a un estrado por algún acto delictuoso siempre resulta ser el que lo ha cometido.

Uribe también refiere lo que comenta Ferrajoli, menciona a varios juristas en cuanto a la presunción de inocencia:

"Este principio de presunción de inocencia fue atacado por la Escuela Positiva Italiana, cuando Raffaele Garofalo y Enrico Ferri afirmaron que la fórmula es vacía, absurda e ilógica. Además, por Vincenzo Manzini, considera la fórmula como un extraño absurdo extraído del empirismo francés y juzgarlo crudamente paradójico e irracional, de una cadena de peticiones de principio: la valorización a priori de institutos positivos de detención preventiva, de libertad y secreto sumario, contradicho por la presunción de inocencia y el establecimiento de una comparación sin sentido entre la evidencia que justifica La imputación y la prueba de culpabilidad, considerando que la experiencia había demostrado que la mayoría de los acusados son culpables ". (Uribe, 2007, pág. 22)

Para el Jurista Guillermo Colín Sánchez, indica que en el actual momento se sigue presumiendo de la inocencia, sin embargo se aprehende a un ciudadano para investigar y se define su condición jurídica de acuerdo a lo que designe el órgano judicial.

Literalmente, lo expresa así Colín, Sánchez Guillermo, en su obra Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; que refiere sobre la ilegalidad de este principio de presunción, por cuanto nunca se considera inocente a un sospechoso sino más bien se lo trata como culpable, expresando así lo siguiente:

"Con el resabio de la ideología liberal e individualista, todavía hay alguien que cree ingenuamente que la presunción de inocencia debe prevalecer a favor del supuesto sujeto activo del crimen, mientras que no se ha dictado sentencia definitiva. Esta consideración carece de fundamento legal y doctrinal base, porque hasta que el organismo competente sea declarado culpable o inocente, no habrá ni lo uno ni lo otro, solo habrá un acusado, un sospechoso, o lo que usted quiera llamar, pero tal presunción no tiene lugar" (Colín, 1977, pág. 171)

### **2.3 La Presunción de Inocencia en América**

La Presunción de Inocencia, se ha mantenido reflejada en los Instrumentos Internacionales, siempre en defensa de los Derechos de todas las personas, indicando siempre que la persona que necesita inculpar por un hecho deberá encontrar todos los cargos en contra de la otra parte, haciendo hincapié que debe de presentar todo lo solicitado por el andamiaje jurídico y destruir la presunción de inocencia del imputado; por otro lado, el presunto actor del hecho esta investido de inocencia mientras no haya una resolución en firme de parte de la autoridad pertinente.

En el Caso Judicial 107, de Herrera Ulloa, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se concluye lo siguiente:

"El acusado no prueba su inocencia, pero el acusado debe acreditar la culpabilidad a través de la evidencia de que el sistema legal respectivo. El derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho de defensa y acompaña al acusado a lo largo de todo el procesamiento del proceso hasta que un veredicto de culpabilidad que determina su culpabilidad es final. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la responsabilidad de demostrar (quien acusa de un delito es la carga de la prueba), corresponde a la persona que acusa". (Herrera, 2004)

En todas las normativas de América se ha podido observar que la presunción de inocencia es aquella aplicable desde el momento en que ingresa administrativamente una documentación en el órgano judicial; de igual manera, en los procesos extrajudiciales, se da un margen de presunta inocencia al imputado de un acto ilícito. La presunción de inocencia, está concretada en las actuaciones de cada ser humano, son las que van a dar como resultado la condición jurídica de cada uno.

En el Caso Judicial 69, de Herrera Ulloa, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se concluye lo siguiente:

"La presunción de inocencia se aplica a cualquier decisión judicial o administrativa, a situaciones de extraproceso. El derecho a la presunción de inocencia debe aplicarse.

No solo al alcance del comportamiento eventualmente criminal, sino también a la adopción de cualquier resolución administrativa o jurisdiccional, que se basa en la conducta de las personas y cuya evaluación deriva para ellos una afectación de sus derechos o una sanción, ya que son manifestaciones del ámbito punitivo del Estado. El principio de presunción de inocencia también opera en situaciones de procedimiento extra, constituyendo el derecho de las personas a ser tratadas como no participantes en actos criminales y que las consecuencias o efectos jurídicos correspondientes a actos de tal naturaleza no pueden aplicarse a ellos, mientras que "Ajustando su conducta al sistema legal, todo de acuerdo con el derecho a la libertad personal y la seguridad individual". (Herrera, 2000)

Por consiguiente, lo que persigue este principio constitucional de la presunción de inocencia, es la defensa de inocentes que sin haber tenido que ver con un acto se presume su culpabilidad; por lo tanto, este principio es regulado no solo por Constituciones de diferentes países y sino que se complementan con los diferentes Instrumentos Internacionales inscritos ante la población de cada Estado.

#### **2.4. Finalidad**

Para llegar a la finalidad de este principio presunción de inocencia, ha sido relevante urgir en la historia, con el objetivo de observar como se ha ido desarrollando a través del tiempo, si se lo consideraba o no a favor del ciudadano. En la actualidad la finalidad de este

Derecho al que accede todo ciudadano por naturaleza, tiene la finalidad de dar la oportunidad a una persona que se le imputa un hecho que demuestre y convenza al juez que no tiene culpa en el acto delictivo que se le atribuye. Ideologías diferentes mencionaron al pasar el tiempo que la presunción de inocencia para los magistrados y jueces lleva la concepción que es más fácil ser justo con una persona otorgando la libertad que en todo caso culpar de un hecho una persona inocente. A pesar, de este rescate de ideologías a favor de los ciudadanos, debió pasar procedimientos penales inquisitivos, que al fin llegaron a procedimientos más permisivos que fueron importantes para que se valore al ser humano como inocente mientras no exista una resolución en contrario.

Al analizar una revista de Derecho en relación a la razón de ser de la presunción de inocencia, refiere lo siguiente:

"En la sección anterior, hemos identificado los orígenes doctrinales y legales de la presunción de inocencia. No hay discusión científica sobre ese punto. Pero lo más desconcertante es descubrir el origen epistémico de la presunción de inocencia, es decir, la razón por qué juristas de tiempos muy diferentes y orígenes legales han creído que era más justo absolver que condenar. Ciertamente, las razones filosóficas o incluso religiosas podrían considerarse en esto, aunque es posible que estas razones humanistas o piadosas sean justificaciones a posteriori de algo que debería haber surgido del simple uso del método científico, a través de la observación de procesos criminales. En un proceso penal, el acusado siempre ocupa una posición adversa. Esa posición es obvia cuando se lo coloca en un banco o incluso tras las rejas en la sala de audiencias". (Nieva, 2016, pág. 5a).

"Aunque se encuentra al lado del abogado, como en los Estados Unidos y otros países, o debería suceder en España en juicios con jurado, el acusado siempre es

identificado como posible responsable de actos delictivos. Pero aparte de esa posición en el proceso, que el acusado es la persona más visible, el hecho es que el simple hecho de señalar a una persona como sospechoso genera automáticamente una sospecha social de ese individuo. Es muy raro que alguien lo considere inocente. Siempre que haya una noticia sobre un sospechoso, o sobre un simple arresto policial, el ciudadano tiende sistemáticamente a dar por sentado la información y no tiene, como sospechoso, sino como culpable directamente de esa persona " (Nieva, 2016, pág. 5b).

A pesar, de que se ha luchado tanto por este principio de presunción de inocencia, quedan en la actualidad todavía vestigios de maldad entre seres humanos, que por hablar del honor y de la inocencia de alguien dañan su vida y ponen en tela de duda la situación jurídica de algún ciudadano.

## **2.5. En la Actualidad**

En estos tiempos, podemos observar que el principio de presunción de inocencia que se encuentra dispuesto en varias herramientas internacionales, los mismos que ha convenido con diferentes Países, garantizando definitivamente la inocencia de las personas mientras no se llegue a una efectiva resolución del juzgador. En definitiva, este principio en todos los países es un elemento importante en todo procedimiento penal; por cuanto es el que garantiza la defensa de todo ciudadano. Por lo tanto, el presumir de inocente de un ser humano es tan elemental por cuanto con lo investigado y elementos fundamentales se evitará privar de la libertad a un inocente. Es decir, que con la aplicación de este principio estaría sancionando a personas que no tengan responsabilidad en un hecho.

Por ejemplo, el Dr. Salvador Guerrero Plomares, Profesor en Derecho Procesal opina acerca de la presunción de inocencia así:

"En la actualidad, el principio de la presunción de inocencia se refleja internacionalmente en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el 6.2 de la Convención Europea de Derechos Humanos; en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 48 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, y recientemente, en el artículo 3 de la Directiva 2016/343, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 9 de marzo, el mencionado artículo 3 de la Directiva mencionada anteriormente, en una redacción similar a la El resto de los instrumentos internacionales a los que se hace referencia dice que: "Los Estados miembros garantizarán que la inocencia de los sospechosos y los acusados se presume hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". (Guerrero P. S., 2017).

## **2.6. La Presunción de Inocencia en el Ecuador**

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, hace énfasis a las garantías de los ciudadanos como lo es el debido proceso, que en su numeral segundo refiere acerca de la presunción de inocencia: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada*" (Constitución de la República del Ecuador, pág. 38a). Literalmente acogemos lo que indica este numeral 2, en su artículo nombrado precedentemente de la Carta Magna, en la que se afirma que el órgano estatal velará por que se cumpla este principio de presunción de inocencia, mientras no se destruya la misma; pero, el detalle es que la Constitución y por ende el Estado no podrá defender la total inocencia de una persona que reincida en delitos constantemente, ya que se lo detendrá para investigación y si consta en el historial de la policía que ya reincide o que se lo está buscando por un delito cometido pues el Estado tendrá que aplicar simplemente la sanción

correspondiente para el reincidente e infractor a la vez de un delito que se encuentra en camino.

El jurista Picazo, indica lo siguiente: *"Impone todo un conjunto de garantías constitucionales de la actividad probatoria en el proceso criminal, es decir, la presunción de inocencia implica toda una serie de reglas de actividad probatoria"* (Picazo, 1978, pág. 115); es decir, que para llegar a una verdadera presunción de inocencia y que no se destruya, debe de tener la misma una estructura fuerte la que tiene la finalidad de convencer al juzgador y por supuesto se mantenga la inocencia como Garantía Constitucional.

En toda investigación penal y al convertirse en un procedimiento, el indicado para las pruebas de cargos es la Fiscalía, quien deberá tener todos los elementos de convicción para poder determinar que un ciudadano cometió un hecho tipificado en la ley penal, es decir que el Fiscal, se encargará de probar lo que se le atribuye.

Manifiesta Alcoy, en cuanto a la prueba y quien es el encargado de llevarla:

"La presunción de inocencia implica, por un lado, que es la parte acusadora la que tiene la carga de la prueba, y por otro lado evita que un ciudadano sea condenado por meras sospechas o acusaciones que no tienen un apoyo probatorio válido" (Alcoy, 1998, pág. 11)

Si bien es cierto, el Estado garantiza a los ciudadanos sus derechos, y dentro de ellos el debido proceso y que uno de sus elementos es la presunción de inocencia; pero, así mismo como el Estado garantiza, también es quien con su representante que es el Fiscal, es el protagonista de la investigación, encargado de demostrar con todas las pruebas necesarias el cometimiento de un delito.

En cuanto a la presunción de inocencia, Zavala se pronuncia:

"La inocencia no es una presunción sino un derecho legal que vive en el hombre y genera un derecho subjetivo, con sus propias características que le permiten exigir la garantía del estado, la inocencia es general, la culpa es concreta" (Zavala, 2001, pág. 197)

De acuerdo a lo que refiere este tratadista, que no existe presunción como tal al relacionar este termino con la inocencia, porque todo ser humano nace con la inocencia y es sui generis o de su especie, innato de la persona que nadie se lo entrega ni ofrece, en tanto que la culpa o responsabilidad de un hecho es objetivo y concreto, la inocencia es subjetiva.

El Jurisconsulto Rodríguez, textualmente indica lo siguiente:

"Una condición, un derecho connatural del hombre mismo, existente antes de cualquier forma de autoridad y estado, que puede cuestionarse cuando la sociedad ha alcanzado tal nivel de organización que tiene sistemas de enjuiciamiento y sanciones, con mecanismos legales, legalmente capaces de declarar una ciudadano penalmente responsable, imponiendo como consecuencia, un reproche " (Rodríguez, 2010)

De acuerdo a este jurisconsulto, la presunción de inocencia es innata de cada persona, que es su interior y que dentro de cada uno se encuentra su alma pura e inocente, que al intervenir la autoridad controladora cambia su estado natural llega a ser una presunción.

Recopilando todas expresiones de juristas y tratadistas, se deduce que la inocencia existe, mas no la presunción ya que al presumir de algo es dudar que la tienes, que no sabes si concluirás luego de elementos correspondientes con la inocencia; que al terminar esta calidad de inocencia es cuando la autoridad que investiga, si hay responsabilidad tiene que

estar a ciencia cierta segura, que ha cometido un hecho para que esa garantía constitucional y humana que es la inocencia se destruya.

"El derecho constitucional a la libertad es un derecho que debe ser preservado como fundamental para cualquier persona, pero cuando está limitado por la comisión de un delito, esa limitación está respaldada por una serie de garantías indicadas en la Constitución de la República. Los tratados de derechos humanos, las leyes y, especialmente, el Código de Procedimiento Penal.

El derecho a la libertad de las personas está reconocido y garantizado en la Constitución de la República, y para comprender mejor la presunción de inocencia, debemos referirnos a la libertad. La libertad es, sin duda, un elemento esencial de la naturaleza del ser humano y uno de sus atributos más nobles, por lo que se encuentra en el campo de las relaciones entre los hombres y sus pares, un asunto de especial importancia" (García F. J., 2009).

Para concluir este acápite sobre la presunción de inocencia, mencionaremos que es un Derecho Constitucional considerado como fundamental; por lo que un juzgador debe actuar de acuerdo a lo que presenten como medio de prueba para llegar a una conjetura del hecho y determinar si hay o no elementos para sancionar o ratificar su inocencia.

"La presunción de inocencia es el derecho de todas las personas a ser consideradas a priori como una regla general que actúan de acuerdo con la razón correcta que se comporta de acuerdo con los valores, principios y normas del sistema legal, mientras que un juez competente no adquiere el convicción, a través de la prueba legal, de su participación y responsabilidad en el acto punible determinado por un juicio firme y bien fundado, obtenido, respetando todas y cada una de las reglas del debido proceso y el proceso justo, todo lo cual requiere la aplicación de "Medidas

de precaución previstas en el proceso penal y especialmente la detención preventiva de manera restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes al afectar sus derechos fundamentales" (García F. J., 2009, págs. 12-13b).

## **2.7 El Debido Proceso y la Presunción de Inocencia**

Al referir sobre la situación jurídica de una persona de inmediato se implica la prisión preventiva además este es el tema más controversial en la administración pública ya que en varias doctrinas manifiestan que al aprehender a un ciudadano sin haber tenido los elementos suficientes para que varíe su situación jurídica, se afectan principios y derechos constitucionales, tales como la honorabilidad, se afecta el trabajo , la libertad de las personas, afecta el seno familiar, considerando que esta medida cautelar sería impuesta en último de los casos, de tal manera que se puede observar que presumir de la inocencia de una persona como uno de los elementos del debido proceso.

"Es necesario recordar que el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sujeto a cualquier tipo de proceso y debe basarse en la práctica auténtica de los principios fundamentales de libertad e igualdad y, en materia penal, las consecuencias de El orden de detención preventiva tiene varias implicaciones legales, tales como: separación familiar, degradación social y profesional, daños económicos, estigmatización, limitación de la defensa, etc". (García F. J., 2009, pág. 14c).

Generalmente, dentro de un procedimiento judicial es importante que las Garantías que se encuentran dentro del debido proceso deben de ser respetadas y aplicadas de una manera adecuada, que su aplicación jamás se debe excluir en ninguno de los casos, así lo indica la Carta Maga y todo los Instrumentos Internacionales y deberá aplicarse la normativa penal de acuerdo a los parámetros necesarios al hecho ocurrido; cabe recalcar

que la exclusión de todo lo que exige la Constitución por parte del juzgador se crearía un escepticismo en la administración de justicia observando ilegalidad en los diferentes actos de los procedimientos penales.

"Pero para limitar estos derechos, es necesario observar las reglas del debido proceso; y el debido proceso es la obligación de cualquier juicio o acto administrativo, de guiar y basar sus resoluciones en las leyes promulgadas antes del hecho en cuestión, que se adhieren a El texto de la Constitución de la República, de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de la ley y de respetar las disposiciones de los cuerpos normativos vigentes, de esta manera, quien aplique la ley debe cumplir con los parámetros que la flanquean, porque Más allá de eso, el juez se convierte en un generador, el creador de la "inseguridad jurídica", por su acción ilegal, arbitraria o ilegítima ". (García F. J., 2009, pág. 14d).

## **2.8 La presunción de Inocencia como Principio Constitucional**

"La presunción de inocencia se define como el principio legal criminal que establece como regla general la inocencia de la persona. Debe señalarse que esto implica que solo a través de un juicio justo o un proceso judicial se debe demostrar la culpabilidad del acusado, y solo entonces, el juez puede aplicar la sanción o sanción correspondiente. La presunción de inocencia también se refiere a la condición jurídica de inocencia de la persona, que es uno de los parámetros esenciales de las garantías procesales". (Principio Constitucional de Presuncion de Inocencia)

La culpa de un delito que se le atribuya a una persona debe cumplir con todos los requisitos que exige la norma penal; es decir, que el hecho ocurrido y la supuesta persona quien lo ejecuta deben de estar ligados, que los acontecimientos existentes del delito

cumplan con lo que exigen la norma para que sea catalogado como delito e investigado por la autoridad correspondiente, debiendo el juzgador imponer la sanción adecuada para el delito ocasionado.

"La presunción de inocencia legal (*iuris tantum*) no es absoluta, porque los actos probatorios del cargo pueden modificar esta generalidad que, en cualquier caso, se convierte en inmutable cuando se emite la condena. Esto significa que el acusado no está obligado a presentar pruebas. Para confirmar su inocencia. Por el contrario, estas acciones son competencia de los órganos pertinentes para demostrar la culpabilidad del acusado. En otras palabras, el Estado tiene la obligación de demostrar la existencia de los elementos del delito y la relación del mismo con El acusado, con el fin de establecer su responsabilidad o no " (Principio Constitucional de Presuncion de Inocencia)

La presunción de inocencia es relativa a las pruebas que se presentan en el juicio final, es decir, que luego de haber presentado su defensa y los descargos correspondientes, su situación jurídica podría cambiar. Por tanto, nadie podría ser catalogado como culpable mientras todas las evidencias consideradas pruebas no hayan sido presentadas.

"Con respecto al alcance de este principio dentro del sistema legal ecuatoriano, por ejemplo, en asuntos penales, declarar la inexistencia de elementos configurativos del tipo basados en evidencias que muestren fuerza o violencia, así como la determinación del momento en que el presunta infracción o la autoría de la misma, claramente a partir de consideraciones sobre la evidencia. Además, el criterio de duda razonable adoptado por el constituyente y que debe estar presente en el momento de emitir una resolución, responde completamente a una prueba probatoria nacida de Presunción de inocencia. Es posible inferir, entonces, que la

presunción de inocencia requiere, antes de pronunciarse sobre la responsabilidad de una persona, el establecimiento de pruebas controvertidas que permitan estar seguros de la comisión del delito en la cabeza del acusado, sin dejar lugar a dudas razonables". (Principio Constitucional de Presunción de Inocencia).

En nuestra legislación se considera importante lo de la duda razonable del juzgador; por cuanto, antes de cualquier situación jurídica que adopte el juez, es lo que se llama dudar sobre todo lo que se presente ante una acción por lo que el juez tiene la obligación de valorar todo lo presentado para luego tomar la solución del caso con la sanción correspondiente y la responsabilidad del delito a quien corresponda.

- Definición

“La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo”. (Aguilar, 2013)

Es decir, que se presume de inocente a toda persona mientras no se presenten las pruebas necesarias, contundentes y verídicas sobre el delito, con esto es importante la tramitación de un proceso legal.

- Antecedentes

“El principio de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad”. (Ferrajoli L. , 2010)

La ley nos ha indicado que siempre se dará lo más favorable para el procesado, a través de la historia en el Derecho Romano siempre se ha considerado la presunción de inocencia, dejando de ser relevante cuando en la etapa media hay sanciones demasiadas

drásticas, y que siempre la persona presunta responsable de un delito jamás fue considerada inocente sino siempre malhechor.

- Normativa frente al principio de presunción de inocencia

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38)

La normativa que se encuentra frente a nuestra legislación esta dentro de los derechos que tienen todas las personas y respaldada por la Carta Magna. Es decir, que en todas las normas que se encuentran en vigencia deberá considerarse la presunción mientras no haya pruebas en contrario.

- Principio de presunción de inocencia o estado de inocencia

“En cuanto al Estado de Inocencia, el mandato constitucional se encuentra dirigido a las autoridades del Estado, quienes están obligadas a reconocer que la persona es inocente y sigue siéndolo aunque se sospeche que no lo pueda ser. Por tanto debe recibir un trato como tal, no como un presunto responsable. Tomándose en cuenta que pueden darse las equivocaciones que pudieran llevar a las autoridades a cometer injusticias”. (Berducido, 2008)

El Estado de Inocencia, es la que ratifica el juzgador luego de haber realizado el análisis correcto de todas las pruebas presentadas; tal es así que, en el momento de resolver y dar su sentencia ratifica el Estado de Inocencia. En tanto que, la presunción de inocencia, es aquella de que presumen todas las personas como derecho de constitucional, y que todos

tienen la oportunidad de demostrar. “El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador”. (Aguilar, 2013)

## **2.9. Principio de dignidad humana**

### **2.9.1. Breve Historia.**

La dignidad humana a través de la historia, más bien se ve en la leyenda de la evolución humana que en los albores del Derecho están antiquísima como la sociedad, teniendo sus propias normas y reglas; lo que ha servido para poder elaborar los pilares del Derecho y la formación dogmática de la era política. Por lo tanto, la dignidad humana rodea las clases de los nobles, que servía para la distinción de las clases sociales.

La dignidad humana como un elemento natural de cada ser humano, se ha mantenido con sus propias reglas, han venido manifestándose con cambios a través de la historia en las diferentes legislaciones y en los Instrumentos Internacionales en los Derechos Humanos.

“La dignidad es pilar de la condición de ser humano y como tal debe ser protegida por el estado a todas las personas en general, incluyendo a las personas privadas de la libertad, es por esto que no solo queda prohibido atentar contra la dignidad humana, sino que además es obligación del estado velar por la protección de este principio, por lo tanto no habrá cabida a tratos inhumanos o crueles, que inflijan sufrimiento o dolor con el fin de castigar, coaccionar o intimidar a los reclusos”.

(Daniel, 2015)

## **2.10. La Duda Razonable del Juzgador**

El cambio de nuestra legislación con la finalidad de ser un Estado de Derechos y Justicia Social, ha dado características diferentes en cuanto a conocimientos jurídicos y a la

aplicación de la norma en los diferentes procedimientos que se dan dentro de la comunidad ecuatoriana; por lo tanto, lo que se busca con esta nueva modalidad de Estado es defender exhaustivamente los Derechos de los ciudadanos y llegar a que se repare integralmente a la persona que ha sido vulnerada en sus derechos. El cambio de la norma se ha notado no solo en los diferentes tipos de delitos, en sus sanciones sino también en los procedimientos ya que se hacen más prácticos, rápidos y la aplicación es más sencilla.

Paula Loyola Domínguez, menciona a Santillán y define como duda razonable, “aquella duda basada en la razón, la lógica y el sentido común que permanezca después de la consideración completa, justa y racional de toda la prueba. No podría ser una duda vaga, especulativa o imaginaria”. (Santillan, 2013)

### **2.11. La duda a favor del reo**

El in dubio pro-reo o la duda a favor del reo, es una frase usada y aplicada en nuestra legislación penal, es decir que las resoluciones optadas por los jueces deben ser las más favorables para el procesado; tal es así, que al presentar pruebas ante el juez hasta que no sean analizadas, ellas deberán ser revisadas de forma minuciosa para que estas pruebas sean utilizadas de la mejor manera en favor del responsable de un hecho o de algún inocente.

“El indubio pro-reo, es una locución latina, según la cual toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla del derecho penal, que obliga a la jueza o juez a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable sobre el examen de las pruebas, toda vez que el art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas

conforme el derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, este debe resolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia”. (Yaulema, 2017)

En el momento que el Juez toma una resolución, dictará sentencia en base a las pruebas presentadas, debiendo estas pruebas convencer al juzgador de la culpabilidad o de la inocencia del reo; en todo caso de confirmarse la culpabilidad deberá escogerse lo más favorable para el responsable de un hecho delictuoso.

“Recordemos, que el indubio pro reo, es un complemento de la presunción de inocencia por lo que se constituye como garantía judicial o derecho fundamental de los procesados penalmente, con el cual pueden liberarse o mejor dicho están liberados de probar su inocencia, o lo que es lo mismo probar en contrario a la presunción de culpabilidad que conlleva a la resolución de acusación en juicio penal emitido por la fiscalía como ente investigador”. (Yaulema, 2017)

Al considerar la presunción de inocencia de una persona uno de los elementos fundamentales para que sea efectiva, es imprescindible reflexionar que la sanción será lo más favorable para un procesado.

## **2.12 La víctima en el proceso penal**

“En ese sentido el concepto de víctima a lo largo de la historia ha ido variando, sobre todo en cuanto al rol que la víctima cumple en el proceso penal. Es así que la víctima vivió al inicio un derecho penal que centraba su atención en ella, y luego de largos procesos, de haber pasado por el desconocimiento de la víctima y la relegación de sus derechos, en la actualidad se trata de retornar al estudio de la víctima y se enfocan los esfuerzos del derecho penal en la reparación de los daños que ésta sufre”. (Campoverde, 2015)

Particularmente una persona vista como víctima, se le tiene que considerar los elementos con los que se ha configurado un delito; por lo tanto, a medida que ha pasado el tiempo ha ido evolucionando esta situación de víctima; por cuanto, las sanciones y los elementos de tipificación han tenido cambios de acuerdo a las codificaciones que han sufrido las leyes.

Es decir, que la víctima muchas veces por el desconocimiento de las leyes permite que se vulneren sus derechos, pero las normas de nuestro País han sufrido los últimos tiempos cambios significativos que protegen de manera ferviente a las víctimas; el cambio radical que sufrió la Constitución en el año 2008, ha agotado por todos los medios, la manera de defender los derechos de las personas, que no solo se inclinan a la víctima; sino, a la persona que se le está atribuyendo un hecho.

#### **2.12.1 Definición de víctima.**

“El concepto de víctima es algo controvertido, la discusión se centra en el determinar si solo la persona física es víctima; y, si solo se es víctima de los delitos o si se puede ser víctima también de accidentes de la más variada naturaleza. Por ello es imprescindible determinar que para nuestro estudio en la ciencia jurídico penal, el concepto de víctima tiene su génesis junto con el delito, pues el acontecimiento del hecho ilícito siempre determina la existencia de la pareja penal, de un delincuente-victimario y de una persona natural víctima”. (Campoverde, 2015)

Lo importante en una investigación por parte de la autoridad que le corresponde, reunir los elementos configurativos en un delito, es poder distinguir si realmente el llamado víctima; es verdaderamente víctima, o si por el contrario no es el victimario; por lo que la indicada en saber diferenciar esta condición es el dueño de la investigación, que es en este

caso el Fiscal. La diferenciación de los sujetos intervinientes es la base fundamental en un proceso, de tal manera que se demuestre la seguridad jurídica en todo momento, ya que es uno de los elementos contundentes para la tranquilidad de la ciudadanía.

### **2.12.2 Antecedentes de la víctima en el proceso penal.**

En el Ecuador como antecedente doctrinario sobre las víctimas en el proceso penal, se ha podido observar la evaluación profunda que sea puesto en evidencia de nuestra normativa penal tanto en el ámbito adjetivo como sustantivo; pero la doctrina y las leyes no solo se refiere a la víctima sino también a los testigos e incluso al victimario; la Constitución de la República del Ecuador, altamente garantista protege a todos los ciudadanos que se encuentren dentro de nuestro territorio, protegiéndolos de vulneraciones y arbitrariedades que se puedan desarrollar en un proceso judicial.

“El origen de la Victimología es sin duda uno de los grandes avances que ha tenido tanto el Derecho Penal como el Procesal Penal, ya que ahora tanto la víctima como el testigo de un delito, juegan y desempeñan un rol importante dentro del desarrollo del proceso penal, ahora con la protección especial que garantiza tanto la CRE y con los derechos de las víctimas reconocidos en el COIP, dichas personas pueden acudir ante los Jueces y exigir Justicia cuando se ha cometido un acto ilícito que ha atentado contra la vida de una persona, y en general en todos los delitos que se perpetren, el Estado en todo momento deberá proteger y asistir legalmente a las víctimas, testigos y demás personas que intervengan en el proceso para que cooperen con la Justicia, y de este modo evitar que los mismos queden en la impunidad”. (Cajamarca, 2015)

### **2.12.3 Condiciones o requisitos para que sea considerado víctima.**

El condicionamiento y acreditación que se le puede aportar para llegar a encuadrarse como víctima en hecho ilícito, pueden influir muchos factores, como por ejemplo, el medio donde viven, el desenvolvimiento diario, la convivencia, el status laboral y educativo, influyen para que se den situaciones delincuenciales en diferente naturaleza; estos medios generalmente pululan en sectores marginales en un gran por ciento, pero no se puede dejar atrás los otros estratos sociales. Estas características que llevan las victimas toman como un patrón, ya que a pesar de que reciban una mejor calidad de víctima se acostumbraron a ser víctimas, de las situaciones y diferentes características que toman las acciones y actitudes del medio donde viven.

“La ordenación de la violencia de género en enero de 2004 afecta a distintas parcelas del ordenamiento jurídico, educativo, laboral, penal, social, etc. Garrigues (2009) resalta, dentro de las medidas protectoras especiales referidas, la vital importancia de aquellos que se establecen con el propósito de mantener o, en su caso, facilitar la independencia económica de la mujer maltratada, pues la relación de la víctima con el agresor se basa, precisamente, en una relación de subordinación y dependencia, de dominación y de control, de la que mal puede escapar la víctima si su supervivencia económica y la de sus hijos dependen del agresor”. (Muñoz, 2014)

Es importante recalcar, por ejemplo una víctima en cuanto a la violencia de género, si hay un momento de relevarse, al conseguir un trabajo y frecuentar lugares distintos, con otras personas, sentirse respetada, es el momento en que reaccionan y dejan de ser las viles víctimas de siempre.

#### **2.12.4 Víctimas de delitos sexuales.**

Las víctimas en los delitos sexuales en nuestra normativa penal, será considerado el sujeto más débil de esta acción; por lo que no existe una adecuada definición ya que la víctima o sujeto pasivo de esta acción es quien recibirá todas las acciones negativas por parte del sujeto activo que viene hacer el victimario o quien se aprovecha de un ser más débil.

Podemos mencionar además que estas personas víctimas de delitos sexuales, pueden ser por varios factores; educativos, laborales o el mismo medio de convivencia en el que se encuentren. En el ámbito del derecho, podemos exteriorizar que las personas que son víctimas de delitos sexuales son supremamente protegidas por el Estado, se les da una protección integral, ya que el Estado se preocupa por la reparación integral de la víctima, buscando personas especializadas para lograr este cometido.

En estos delitos de agresiones sexuales, es cuando se infringe por parte del sujeto activo el bien jurídico protegido del sujeto pasivo, siendo que este vendría a ocupar el sitio de titular del Derecho, ósea quien ha sido vulnerado en sus Derechos Constitucionales.

“En la Legislación Penal Ecuatoriana es usual referirse a la víctima del delito de violación como sujeto pasivo, pero no se ha realizado una sistematización de su definición, por lo que se puede señalar un concepto atimológico de víctima como la persona que se destina al sacrificio, o aquella que sufre por culpa de otro; gramaticalmente es la persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita. Mendelsohn, la define como la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por factores que puede ser el físico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico. Para la

Victimología general, es el individuo o grupo que padece un daño por una acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita”. (Ojeda, 2013)

#### **2.12.5 Derechos y garantías de las víctimas según el COIP.**

En cuanto a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, al referirse sobre las Garantías y Derechos de las víctimas, se puede manifestar que en un procedimiento la víctima tiene derecho de interponer la “*Acusación Particular*”, (Código Orgánico Integral Penal, 2014), su participación o no en el proceso es relevante, no se podrá obligar hacerlo. El Estado además a través de la norma penal dispone que exista la “*reparación integral de los daños*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014); además se aplicaran las diferentes prebendas en favor de la víctima, como lo exige la ley. De la misma manera, que la ley está pendiente de autoridades que por su condición abusen de la víctimas o de cualquier otra situación de arbitrariedad. Seguridad integral a víctimas, familiares y testigos. La víctima por ningún concepto será expuesta a revictimización debiendo utilizar otros medios para poder obtener los argumentos y evidencias necesarios para la presentación del juicio. El no tener las posibilidades económicas para un abogado privado eso no es impedimento para iniciar la investigación ya que el Estado le proveerá de un “*Defensor Público*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), para la realización oportuna del proceso. Tendrá la asistencia además de una persona que le asista en caso de no conocer nuestro idioma; tener la información necesaria acerca del procedimiento iniciado.

#### **2.12.6 Derechos y garantías de la víctima según la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.**

Los Derechos Constitucionales de las Víctimas se encuentran dispuestas en la Carta Magna en su artículo 78, en la que de forma concordante con las demás leyes indican la protección a “*víctimas de infracciones penales*” (Constitución de la República del Ecuador,

2008); la protección a la víctima es total, además el trámite del procedimiento judicial será el oportuno y tendrá que resolverse de forma inmediata.

### **2.12.7 Credibilidad de lo señalado por la víctima en el delito sexual.**

Deberíamos en esta etapa de la investigación tener una clara definición del vocablo credibilidad; por lo tanto, el testimonio de la víctima, si bien es cierto es uno de los elementos decisivos en un juzgamiento, pero también es importante que el Tribunal realice un análisis de las demás pruebas que se presenten, que deberán siempre tener una compatibilidad entre ellas, posterior a este estudio será que tribunal llegue a un consenso para determinar la sanción correspondiente; o, la ratificación de la inocencia.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la credibilidad tiene el siguiente significado: “La credibilidad del testimonio de la víctima corresponde valorarla, en principio, al órgano de enjuiciamiento, mientras que al tribunal de casación le compete el control de la valoración realizada por el tribunal de instancia, en lo que concierne a su racionalidad en función de los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia” (Real Academia Española, 2016).

### **2.12.8 Análisis científico a fin de establecer si la victima ha sido o no objeto de delitos sexuales (falsa victima).**

Las niñas, niños y adolescentes en su gran porcentaje que han sido abusados sexualmente, siguen el mismo estereotipo del ocultamiento de los hechos, por temor a ser juzgados, por amenazas; lo que, tiene como resultado conducta diferente en el abusado, manifestaciones que jamás eran comunes en sus actuaciones diarias, lo que debe ser considerado en alerta por parte del grupo familiar. La forma de comportamiento del menor o de adolescente frente a un cuadro de abuso sexual viene desde tener sueños nocturnos fuertes que no dejan al menor o al adolescente conciliar el sueño, otra manifestación puede

ser su manera irritable al contrario de lo que era antes del abuso, facie angustiosa, tener momentos de incertidumbre, presentarse con ánimo depresivo, evitar quedarse con una persona repudiar esta compañía, tener conocimiento del sexo, no siendo el tiempo oportuno para saberlo. Así también, el abuso sexual en menores de tres años, el comportamiento cambia en la falta de apetito e incluso mantiene seguidos episodios de llantos y molestia en general.

“Los NNyA (niñas, niños y adolescentes) que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas. Incremento de pesadillas y problemas para dormir, conducta retraída, estallidos de angustia, ansiedad, depresión. Rechazo a quedarse solos con una persona en particular. Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados. Los niños menores de tres años pueden presentar lesiones genitales y reacciones inespecíficas que, en un principio, parecen inexplicables: irritabilidad, rechazos, regresiones, llanto, trastornos del sueño y el apetito. En cualquiera de estos casos, no debería descartarse la sospecha antes de una cuidadosa evaluación por parte de profesionales especializados”. (Berlinerblau, 2016)

#### **2.12.9 ¿A quiénes se puede denominar falsas víctimas de delito sexual?**

“Además del clásico concepto que encasilla a la víctima como “sujeto pasivo del delito” y que la desconoce como sujeto activo del proceso, no existe un concepto “universal, único e indubitado” de lo que debe entenderse por víctimas; aún más,

como señala Sanz Hermida, dicho concepto puede variar según se trate de delimitar su estatuto jurídico en el proceso penal; o referirse a las personas con derecho a una asistencia efectiva por parte del Estado; o, en el ámbito civil, a las personas legitimadas para la obtención de una reparación, restitución o indemnización por los daños y perjuicios causados”. (Sanz, 2009)

Las víctimas de delitos sexuales son aquellas que han recibido vulneración en su integridad sexual sea considerada en cualquier de sus manifestaciones; aunque para ciertas doctrinas indican que realmente la definición no es un concepto generalizado sino más bien individualizado aunque la víctima podrá ser abusada en sus derechos de diferente maneras; es lo que va a delimitar su estatus como víctima u ofendida.

Por lo tanto, las víctimas de delitos sexuales son aquellas que han sido violentadas tanto físicas como psíquicamente, desencadenando un daño en su integridad personal; que provienen de un ataque sexual en cualquiera de sus dimensiones, tales como actos sexuales forzados, intimidar para conseguir un acto sexual e incluso el morbo, utilización de objetos como simulación de un miembro viril, ya sea en la vagina, ano o boca y los tocamientos en su integridad física, todos considerados como abusos sexuales; por lo que estos sucesos dan como resultado, considerar a una persona que ha sido víctima de abuso sexual.

#### **2.12.10 Que trato corresponde dar a la persona que habiendo denunciado, no ha sido víctima de un delito sexual.**

La falsa víctima es aquella que para conseguir un objetivo es capaz de dañarse a sí mismo, por lo que científicos y expertos en materia “*psicopatología criminal*”, han visto la necesidad de escudriñar varios aspectos, tales sociales, culturales, económicos; además observar la psiquis de personas y/o pacientes analizar exhaustivamente el comportamiento

lo que llevado a obtener resultados confiables de sus opiniones determinando que este es un síndrome denominado: “*El Síndrome de la falsa Victimización*” (2013).

Al referirse a este Síndrome, en la página electrónica de Las Disidentes, indican literalmente lo siguiente:

“Estos casos se desarrollan cuando una persona construye un escenario complicado para apoyar falsamente la postura de que él o ella está siendo acosada. En realidad no existe tal acoso. La evidencia casuística ha demostrado que la mayoría de estas “víctimas” son mujeres y están motivadas por un intento de resucitar lo que ellas perciben como una relación que está en problemas. Estos individuos a menudo muestran características más consistentes con el trastorno histriónico de la personalidad (DSM-IV), incluyendo una demanda de ser el centro de atención, la expresión de emociones superficiales y rápidamente cambiantes, y cogniciones que son excesivamente burdas y carentes de detalles. Estas personas pueden realmente recurrir a dañarse a sí mismas en un intento de validar sus reclamos y aumentar su credibilidad. Estos casos pueden ser muy difíciles de investigar y drenan recursos valiosos”. (Disidentes, 2013).

El caso es que, al presentar una denuncia por un supuesto caso de delito sexual debe ser investigado prudentemente por la autoridad, llevar la investigación de una manera técnica con el objetivo de descubrir si las acciones delincuenciales son veraces y que el supuesto victimario sea la persona que agredió sexualmente a la víctima.

Estas personas que han construido una realidad falsa ante un delito grave, como lo es un delito sexual, lo edifican por circunstancias de malestar en contra de la otra persona, en forma de desagravio para dañar la integridad de quien es señalado como hechor de un acto de esta naturaleza. Estas mentiras construidas ocasionan al Estado gastos innecesarios

ya que se utilizan todos los medios necesarios que tiene la justicia para corregir. La normativa penal debería implementar en su ordenamiento el reglamento adecuado en la que se sancione las falsas víctimas no solo en delitos sexuales; sino, en los delitos que se encuentran tipificados en la Ley.

#### **2.12.11 Qué tipo de conducta se les califica como delitos sexuales.**

Según un estudio realizado en el año 2017, precisamente a partir del mes de octubre, se habría recogido información que en la ciudad de Guayaquil, justamente en uno de los Colegios más prestigiosos de la ciudad una serie de hechos de abusos sexuales que han conmocionado al País entero, por los actos aberrantes suscitados a menores de edad este plantel educativo, hechos que han sido ejecutado por docentes de esta institución; por lo que fue necesario la intervención del Ministerio del ramo, organismo que tomó las medidas necesarias con el objetivo de verificar estas irregularidades. La actuación de las autoridades de todo nivel pusieron énfasis en estos caso realizando las pericias necesarias en donde se determinó el abuso sexual a cuatro menores; esta reseña de estos hechos hemos visto imprescindible mencionar para observar el ambiente como se desarrolla la sociedad con estos delitos.

Información tomada de la página Metro Ecuador, en donde se hace conocer sobre abusos sexuales en los colegios de una ciudad de País, revelando el siguiente contenido:

“Durante este octubre medios de comunicación e instituciones públicas han centrado su atención en un caso que ha conmocionado a los ecuatorianos, las agresiones sexuales a menores de edad estudiantes del colegio réplica Aguirre Abad, en Guayaquil, por parte de profesores.

Al menos un centenar de niños fueron presuntamente abusados y violados sexualmente por docentes del colegio, de acuerdo a la fiscal Patricia Morejón que sustancia el caso.

Además, indicó que el Ministerio de Educación abrió una investigación por supuesta violación y que tras someter a cuatro menores a exámenes médicos y psicológicos, éstos determinaron que habían sido violados”. (Cuáles son las penas por delitos sexuales contra menores de edad en Ecuador, 2017)

En nuestra ley penal, se especifica claramente las sanciones que se imponen para cada delito sexual y esta sanción se la va tipificando de acuerdo a los agravantes cometidos en el acto delincuencia; que primordialmente se considerará la edad y el estado de la víctima, motivos para que la sanción sea más grave, pero, también es imprescindible analizar si el actor del delito o sujeto activo es susceptible de ser atribuible del delito.

“Las diferentes formas de agresiones sexuales están tipificadas en el Código Integral Penal (COIP), el cual, establece diferentes penas según la gravedad del hecho, considerando de manera relevante la edad de las víctimas de agresiones sexuales.

Así en varias secciones del cuerpo legal se establece tipos penales que se relacionan con la integridad sexual de las personas; sin embargo, requieren de un análisis profundo para poder ser imputados a los presuntos autores de los delitos.

De esta forma, en el COIP se contemplan delitos contra la humanidad, delitos contra la integridad personal, delitos contra la libertad personal y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, relacionados con este tema.

Si bien los delitos contra la humanidad protegen la integridad sexual de las personas, estos requieren de un análisis extremadamente técnico debido a las características que componen a los mismos como que la conducta sea sistemática o

que sea cometida en un sentido generalizado de una grupo de personas específico”.  
(Cuáles son las penas por delitos sexuales contra menores de edad en Ecuador, 2017)

#### **2.12.12 Qué consecuencias se determinan a partir de un delito sexual.**

Las consecuencias que resultan luego de los delitos sexuales son imborrables por cuanto la víctima queda afectada psicológicamente, perturbando su desarrollo mental lo cual entorpece su comportamiento como un ciudadano normal, siendo imprescindible que se adopten medidas especializadas con personas expertas que ayuden a la víctima a poder sobrellevar este problema, lo que es importante para que su desarrollo dentro de la sociedad sea el más adecuado.

De acuerdo al periódico electrónico en Psicología, manifiesta lo siguiente:

“Los estudios psicológicos realizados en nuestro país muestran que el abuso sexual infantil es un fenómeno que siampre está acompañado de malastar psicológico. El objetivo fue idantificar las consacuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual en un grupo de niños atendidos en el Centro de Menores del Municipio de Artemisa (Cuba). Se clasificaron los distintos síntomas en cinco categorías, además se realizó una confirmación de estos en una muestra de 20 niños abusados sexualmente pertenecientes al municipio, para lo cual se utilizó el análisis del expediente de estas víctimas. Los resultados confirman la gravedad de los problemas que pueden presentar estas víctimas y su influencia en otras etapas del desarrollo, siendo necesario que los profesionales sean capaces de detectar esta problemática para posibilitar su intervención”. (Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual Infantil, 2012)

### **2.12.13 Como se considera al delito sexual a partir de la doctrina.**

Los casos de delitos sexuales han ocupado un lugar importante ante la sociedad ecuatoriana, por el índice considerable que en estos últimos tiempos se han hecho público, perturbando la tranquilidad de la ciudadanía, haciendo tambalear la administración de justicia por cuanto es imposible de detener este síndrome; a pesar, de que las leyes han sido endurecidas, en relación al tema de los delitos sexuales.

Es importante, por ejemplo tomar criterios de varios doctrinarios quienes opinan que se vulnera el bien jurídico protegido que es la integridad física, moral y la libertad sexual; esta vulneración se produce al ejecutar este acto por parte de un individuo que obliga a otro con intimidación al acto sexual. Por otra parte, un nuevo estudioso de la doctrina en relación a este tema, expresa que, el bien protegido es la integridad sexual, que al obligar al acto se vulneran derechos constitucionales por lo que afecta a la libertad sexual. El Tratadista Argentino Manzini, radica en la misma corriente e indica que se afecta la libertad sexual como bien jurídico protegido por la norma penal, que debe respetarse su decoro y honorabilidad, como dones naturales e idóneos de cada ser humano, los cuales deben ser respetados y garantizados por la Constitución de la República y las leyes vigentes. En tanto que, para Rodríguez, otro estudioso de la ley penal y en especial de los delitos sexuales, acarrea la teoría que una persona al ser víctima de esta clase de delitos se le vulneran varios elementos y principios como es la honorabilidad, el recato, la integración de la familia, sin poder calificar cuál de estos principios son los más graves como agravios para la colectividad.

En esta parte de la investigación mencionaremos a varios doctrinarios, tomados de la página electrónica Derecho Ecuador:

“Así, autores como Carlos Fontan Balestra señala que el bien jurídico protegido es "la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual", considera, además, que "la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria".

Para Ricardo Núñez, la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a "la reserva sexual" que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual. Resaltando la importancia y trascendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que "la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo".

Bajo la misma óptica, el autor Argentino, Manzini y todos los autores que siguen su corriente consideran que es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual. Al respecto, Carrara menciona que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia *real o presunta*, no es condición esencial la "libertad" de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada.

De igual forma, Rodríguez Muñoz manifiesta que honestidad equivale a pudor, recato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley,

aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad". (Dra. Andrade, 2005)

## **2.13 Proceso penal**

### **2.13.1 Principios Constitucionales que regulan el proceso penal.**

Con la Constitución de la República del 2008, se adoptó una nueva forma de Estado el cual tuvo un cambio rotundo por cuanto de un Estado representativo pasamos a ser un Estado participativo, garantista por excelencia, de justicia social; prevaleciendo la ponderación de la Carta Magna con sus edictos nuevos, evolutivos por el cambio constante de la sociedad; siendo que, en un proceso penal o en cualquiera de las materias que se desarrolle un proceso deberán aplicarse los principios constitucionales a medida que se vaya desarrollando la causa presentada.

La Constitución de la República en su libelo de normas tiene incorporadas las Garantías Constitucionales que son aquellas que dan validez a un proceso, las mismas se encuentran dispuestas en diferentes artículos, como en el artículo 77 (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 39-40a), en donde se refiere a que la privación de la libertad en contra de una persona, será tomada con el objetivo de un aseguramiento para que el sujeto activo comparezca a juicio y el juzgador, impregnado de garantismo, imparcialidad e independencia deberá llegar a una rápida solución al incidente, favoreciendo a la parte que le corresponda la justicia.

Otro de los principios dispuestos en este artículo es recalcar que una persona al ser privada de su libertad solo podrá ejecutarse esta disposición demandada por el juez como administrador de justicia; así mismo es importante que el privado de libertad tenga el

conocimiento preciso por el cual se lo detiene, quien ordena su detención, la persona que lo inculpa de tal delito y además conocer quiénes están frente al proceso investigativo, indicándole de manera expresa los derechos que tiene como ciudadano.

En el caso de ser un ciudadano que no es ecuatoriano, tendrá derecho que las autoridades de nuestro país den parte a las autoridades correspondientes de su país de origen; por lo tanto, con todas estas normativas el ciudadano detenido debe tener una defensa adecuada ya sea con un profesional del derecho público o privado.

La defensa al detenido de una causa se le dará prioridades con la presunción de inocencia hasta que se llega a una fórmula de juicio, sin que sea obligado durante el procedimiento a que se inculpe o que declare en su contra, si desea podrá acogerse al derecho de callar y declarar, mientras no tenga un defensor técnico.

Nuestra Carta Magna también expone parámetros en donde indica que no podrá un procesado declarar en contra de sus familiares, indicando el grado de prelación; exceptuando los casos de violencia familiar. La autoridad administradora de justicia deberá también respetar la normativa en cuanto al tiempo que la ley otorga para que prescriba la sanción, en caso de que el juez no resuelva en el tiempo oportuno.

Al resolver el juez a favor del detenido, se dispondrá la inmediata libertad, a pesar de que en camino tenga cualquier recurso interpuesto en su contra; disponiendo de inmediato medidas cautelares si el caso amerita. Al resolver el juez una condena sancionatoria para el acusado su estancia de privación de libertad serán en los lugares dispuestos en la normativa salvo excepciones del caso.

En el caso de existir conflictos con adolescentes el trato es diferente, por cuantos las medidas a tomar para sancionar a menores infractores de la ley más se determinan con medidas socioeducativas de acuerdo a la proporcionalidad de la consecuencia del delito y a

la sanción que merece; así mismo, la privación de la libertad es una opción que la autoridad de justicia deberá disponer de ultima rattoo, es decir como ultima razón de la justicia.

En la norma constitucional se indica que por ninguna causa se podrá desmejorar su situación jurídica, que se deberá sancionar a la autoridad que lo haga. Al sancionar a militares y miembros de la fuerza pública, se sancionarán como dispone la constitución y la ley vigente.

En el artículo 168 de la Carta Magna, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 81-82b), al referirnos a esta norma debemos hacer hincapié que los órganos de justicia para su administración deberá aplicar de manera concreta; tal es así, que la administración de justicia deberá ser independiente en sus actuaciones tanto dentro como fuera de los órganos jurisdiccionales, que actitudes contrarias serán llevadas a los tribunales penales o civiles. La norma Constitucional, es autónoma se basará en procedimientos orales en cualquiera de las materias de Derecho, las aprehensiones solo serán dictadas por jueces y solo los administradores de justicia podrán tener injerencia judicial, de igual manera los juicios serán públicos con excepciones a la regla.

Para concluir expondremos el artículo 169, de la Ley Suprema, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 82c), en donde se manifiesta que los procedimientos serán los nexos para resolver problemas inherentes con los ciudadanos, que se utilizaran principios efectivos par que el proceso sea legalmente reconocido, que por descuido por olvidar formas solemnes no sufrirá menoscabo la justicia.

### **2.13.2 Principios universales.**

Como principios Universales podemos mencionar a los principios que se encuentran dispuestos en el artículo 66, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 32-34) se establecen derechos y principios universales, como derecho a la vida, libertad salud, una

vida digna, respeto al honor, un hogar y ambiente apropiado para la subsistencia, alimentos, educación, garantizar la integridad física, moral y social; vivir en un ambiente de paz, tener un trabajo digno remunerado apropiadamente, acceso al seguro social, justicia gratuita, erradicar a toda costa la violencia de género, sancionar el abuso sexual, tener derecho a descansar luego de las jornadas de trabajo, libre expresión de pensamientos, poder tener acceso a información sobre la natalidad, ayuda a mujeres embarazadas, derecho a desarrollarse libremente en todas las direcciones.

Debemos manifestar que pueden ser tomados como principios Universales los dispuestos en el artículo 4, el de la “*Dignidad Humana y la Titularidad de Derechos*”, (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 6), La titularidad de derechos son los que están dispuestos en la Carta Magna y en los Convenios Internacionales, pues así este un ciudadano detenido en el hacinamiento correspondiente es dueño de titularidades como ser humano.

### **2.13.3 Principios constitucionales.**

Los Principios Constitucional se encuentran establecidos en el artículo 11 de la Carta Magna, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12), aquí se define claramente la igualdad de las personas, en lo relativo al trato de las autoridades judiciales se garantizará el cumplimiento de derechos individuos o de colectividades. Reconociendo derechos y obligaciones por igual sin tomar en consideración raza, sexo, diferencias políticas, inclinación religiosa, enfermedades, ni rango económico pero cultural. Protegiendo a la parte más vulnerable. Se garantiza la aplicación de la administración de justicia ya sea de oficio o por pedido de víctimas de un hecho. Se respetará de igual manera los Instrumentos Internacionales que tengan convenio con el Ecuador. No se considerará el desconocimiento de la ley para evitar una sanción. La normativa Constitucional está por

encima de cualquier ley, debiendo sostener esta normativa por parte de los administradores de justicia; tal es así, que ninguna autoridad judicial obligará al individuo que renuncie a sus derechos y principios Constitucionales, se recalca que tampoco se podrá renunciar a principios universales como son la honorabilidad, la moral y la personalidad misma como ente de una sociedad. Dentro de un proceso judicial se debe insistir que se van imponiendo de acuerdo a las necesidades en el procedimiento respetándolos en su totalidad. Por lo tanto, estos principios Constitucionales son garantizados por la Constitución de la Republica, sin que autoridad alguna obligue a que renuncie a ellos o que los recibe en parte, los principios constitucionales serán *“inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12)

#### **2.13.4 Principios Penales**

Al mencionar los Principios Penales, se debe tener en claro que deben ir en concordancia con los principios Constitucionales y que jamás estaran en contradicción, deberá haber una armonía entre ellos, tomando en cuenta la supremacía de la ley. Ha sido necesario realizar un análisis breve de los principios penales, por cuanto en líneas anteriores se realizó, un estudio profundo de estos principios, pero al llegar a la etapa de los principios Constitucionales, Universales no se puede dejar a un lado una sintaxis jurídica breve, que a continuación expondremos:

Uno de los principios es el de *“Legalidad”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014), este principio es aquel en que se manifiesta al hecho delictivo al ser ejecutado será sancionado siempre y cuando exista la ley con anterioridad a su existencia. El principio de *“favorabilidad”* (2014), delimitado en el numeral 2 del artículo 5, del COIP, este principio penal es aquel que indica que al existir dos normas sancionadoras para un hecho delictuoso,

se acogerá la menos rigurosa para el procesado. *“El principio de duda a favor del reo”* (2014), es imprescindible que la resolución del juez incline lo decisivo a las pruebas mostradas en un juicio para determinar la culpabilidad. En cuanto al numeral 4 al referirse sobre la *“inocencia”* (2014), la presunción de inocencia se mantiene mientras no tenga la sanción del tribunal penal. El numeral 5 del artículo 5 (2014) indica sobre la *“igualdad”*, este principio va direccionado a los servidores públicos en lo relativo al trato de las personas sin diferenciar raza, ni condición social o cultural. El principio de *“Impugnación Procesal”* (2014), en cuanto a este principio toda persona puede presentar recursos al sentir vulneración de derechos. El principio penal, en donde se indica la *“Prohibición de empeorar la situación del procesado”*, se encuentra en el numeral 6 del mismo artículo, indicando que jamás la autoridad judicial podrá desmejorar la situación jurídica de las personas. *“La Prohibición de autoincriminación”*, (2014), en este numeral es radical la posición de la administración de justicia e manifestar que nadie puede declarar en su contra. El numeral que continúa es el 9 y se analiza el principio *“La Prohibición de doble juzgamiento”*, es decir que al recibir una sanción no podrá ser juzgada por el mismo hecho. *“La intimidad”* (2014), es otro de los principios penales, que al realizar allanamientos o cualquier otro procedimiento en contra de sus bienes deberá ser por orden directa de un juez. *“La oralidad”*, toda procesa que se lleva judicialmente, será oral en todas sus instancias. En cuanto a la *“Concentración”*, este principio refiere, mantener todas las diligencias que se llevan en un proceso en una sola Audiencia, de igual manera al disponer providencias se lo debe realizar de forma concentrada y completa. En el numeral 13 del artículo 5, está el principio de *“Contradicción”*, oportunidad a replicar luego de exponer sus sustentos legales. El principio de *“Dirección judicial del proceso”*, es obligación de que el juzgador dirija el proceso, con la presencia de los sujetos procesales. El *“impulso*

*procesal*”, es uno de los principios principales ya que las partes deberán mantener el proceso activo y realizar los requerimientos necesarios, sin que se dilate el mismo. El principio de *“Publicidad”*, es importante saber que los procedimientos son públicos, con las excepciones que mantiene la norma. *“La Inmediación”*, los jueces y los sujetos procesales deberán estar presentes en todas las audiencias y cumplir con los actos judiciales correspondientes. *“Motivación”*, toda resolución o sentencia deberán tener la fundamentación legal que amerite. En el artículo 5 se encuentra el numeral 19, en el que se refiere a la *“Imparcialidad”* del juzgador, principio fundamental en lo que resuelva el administrador, su fundamento será de acuerdo a Derecho. Por último el principio, *“Privacidad y confidencialidad”*, se refiere a las excepciones de los procesos en los cuales por norma constitucional no podrán ser públicos, al tratarse de situaciones de violencia familiar, o en cuanto a la integridad sexual de personas; la prohibición de publicar información confidencial. El principio de *“objetividad”*, se refiere a situar información clara y precisa de acuerdo a los hechos ocurridos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **2.13.5 Principio de legalidad.**

El Principio de legalidad lo iremos analizando un poco más a fondo, por cuanto es importante ver las características en las que se basa la legalidad.

Roxin, indica que: “En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (*ius puniendi*), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado”.

La protección redúndate según Roxin, mantiene la ideología que no solo el Derecho Penal da protección sino que los juzgadores deberán aplicar objetivamente la norma para poder defenderse de la norma penal, esperando de todas maneras una limitación en la normativa penal, es decir que la norma penal no se ensañe contra la persona responsable de un hecho.

Es vital, saber que el principio de legalidad va encadenado a otros principios que hacen que la legalidad se refuerce para que la seguridad jurídica no tambalee; sino más bien sea la base de la aplicación del Derecho de forma objetiva, directa y en favor de la persona que se le atribuye un hecho o de la víctima.

#### **2.13.6 ¿Qué es el proceso penal?**

El Proceso Penal, mantienen unos autores que es la rama del Derecho en la cual se sostiene la potestad que tiene el Estado para poder imponer sanciones en actos irregulares a la norma, por lo tanto, el Derecho Penal encierra la Garantías Constitucionales en cuanto y en tanto se defienden derechos que en algún momento han sido vulnerados infringiendo el bien jurídico tutelado. Por tanto, el cumplimiento de estas garantías son ejecutadas por el Derecho Pernal, a través de los órganos judiciales designados para el efecto. Todas las expectativas que manifiestan las Garantías Constitucionales, deberán seguirse de acuerdo a la regulación normativa; concordantemente siempre estarán enlazadas la Ley y la norma vigente, la Constitución y la norma penal, en su orden respectivo, realizando categóricamente un esquema de cuáles son los elementos que han sido utilizados para construir un delito y poder tipificarlo.

Esto es así, que al referirse a procedimientos penales, debe quedar claro que el Ministerio disputa el Artículo 169 de la Carta Magna para cumplir con la justificación, siguiendo los parámetros adheridos, según lo establecido por los principios de

"simplificación, uniformidad, efectividad, inmediatez, celeridad, economía procesal y las garantías otorgadas por el debido proceso. " (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 82)

### **2.13.7 .Bajo que procedimiento se investiga los delitos sexuales de ejercicio público de la acción penal.**

Los delitos sexuales pueden ser catalogados de diferente ámbito de acuerdo a los precedentes como se hayan ejecutado, la fase pre procesal se inicia con la investigación previa que de acuerdo con el artículo 580 del COIP (2014), en donde el fiscal como dueño de la investigación debe de realizar las pericias correspondientes para reunir los elementos necesarios y si amerita formular cargos en contra de una persona o dar por terminada la investigación si no encuentra indicios de responsabilidad alguna frente al hecho que se le atribuye.

Según Albán (2010), la indagación previa se puede definir como la fase de preprocesamiento, en virtud de la cual los elementos de material, documento y versión de las personas que obtienen datos directos se asignan para imputar a una persona la participación del acto criminal y la existencia del mismo " (Alban, 2001)

En esta etapa pre procesal, es una etapa en la que se abre la investigación, la misma que conjuntamente fiscal y policía nacional deberá hacerlo, antes de llevar a otra etapa lo investigado, con el objetivo de formular cargos a una persona e iniciar la etapa de Instrucción fiscal. Es importante recalcar que el Fiscal podrá llegar a tener conocimiento de un delito por cualquier medio de comunicación sea televisivo, por la presa escrita, por un pasquín o por personas que tengan conocimiento del hecho.

### **2.13.8 La falsa imputación frente al principio de presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia frente a los medios probatorios como parte de las pruebas que se deben presentar es uno de los elementos en donde se podrá presumir de una responsabilidad o de la inocencia de una persona; es decir, que la prueba es uno de los elementos fundamentales con los que se va desvirtuar la situación jurídica de una persona. Al ser utilizada la prueba en contra del acusado ella arrojará indicios de responsabilidad, es aquella que dará un esclarecimiento a los hechos realizados, que en sí, es lo que persigue el proceso penal.

Es importante mencionar que el acusado de un delito mantiene la calidad de inocente hasta el momento que se dicte la sentencia, es decir que el juzgador tiene el derecho a la duda razonable en cuanto a la presentación de los cargos en contra del procesado; dudas que se pueden derrumbar al analizar las pruebas presentadas.

Pero, hay que acotar que todas las personas tienen el derecho a pensar diferente, todos los funcionarios podemos sacar las mismas conjeturas, para unos puede ser que veamos otros elementos para acusar; y, para otros administradores de justicia, pueden analizar que no hay suficientes elementos para sentenciar a una persona.

En la página de [Derechoecuador.com](http://Derechoecuador.com), refiere sobre la presunción de inocencia de la siguiente manera:

"El principio de inocuidad es la máxima garantía para el acusado, siendo uno de los pilares del proceso penal, que permite a cada persona considerar el estado de no autor, coautor o participante, por lo que no es necesaria una decisión judicial firme emitido.

El acusado tiene una condición previa de *Iuris tantum*, por lo que en el proceso debe haber una actividad necesaria y suficiente para que la acusación sea probada.

Esto es, una afirmación que admite prudente en contraste, ya que el factor determinante de la falta de inferencia es exclusivamente la calidad del paciente.

Debido al simple hecho de ser un paciente, es necesario considerar, en el caso de un juicio formal, que el acusado de un recién nacido es inocente, a menos que se le impida hacerlo, en cuyo caso dejó de tener esta preocupación y puede ser condenado a ser condenado". (Cornejo, 2015)

### **2.13.9. La certeza de la responsabilidad penal para declarar la culpabilidad en un delito sexual.**

Es imprescindible para que el juzgador tenga la certeza de que un acusado es responsable de un delito sexual configure bien el delito, se encuentre tipificado adecuadamente y que la sanción sea la adecuada; que los elementos configurativos sean los correctos, que sea evidente la vulneración de derechos, que el bien jurídico tutelado se encuentre afectado, más que todo que el verbo rector sea el pertinente. La observación de los delitos que se encuentran tipificados en nuestra legislación, su análisis correcto, va a influenciar para que el juez de la causa tome la determinación correcta en el delito que se atribuye a un acusado.

Nuestro código contempla varias formas de delitos sexuales, pero nuestra investigación más se ha basado en los siguientes: En el artículo 167, (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Se refiere a la violación, principalmente considerando la edad, ya que está consagrado en esta norma final que el movimiento está configurado para adolescentes de 14 a 18 años, que son abusados sexualmente, en contraste con su voluntad o con estrategias engañosas, ejecutadas por una persona mayor de 18 años. En nuestra legislación, el delito de abuso sexual está tipificado y sancionado en el artículo 170, (2014, pág. 28);

Se observan los elementos de este tinte y podemos mencionar lo siguiente: Es un acto en contraste con su voluntad, requerido, no necesariamente tiene que introducir la introducción del fango masculino; en resumen, esta ley se refiere específicamente a actos obligatorios para satisfacer el gusto de otra persona, tiene su sentimiento, agrava los mismos cuando son menores de 14 años o la víctima tiene alguna capacidad específica, que debido a su condición no puede cumplirse. Defiende o agrava el sentido de la sensación si esta acción deja secuelas físicas o psicológicas. En lo que respecta al delito de violación de la ley, está tipificado y mencionado en el artículo 171, (2014, pág. 29), este hecho ya afecta el acceso al carnaval, que puede ser con el macho o con cualquier objeto similar, ya sea a través del portal, a través del conducto rectilíneo o a través de la boca; Los elementos de configuración en este campo pueden ser los mismos, estarán en mal estado físico y psicológico, usar la fuerza, sembrar el miedo o el miedo a la víctima, contraer una enfermedad grave o tener una muerte, otro de los elementos es cuando llega el agricultor . El entorno familiar directo o con grados de relación son consanguíneos o por afinidad, hasta la segunda y segunda etapa, en orden, social o educativo. Pero uno de los agentes más poderosos es cuando la víctima terminó matando.

#### **2.13.10. La prueba técnica y científica que se debe practicar en la investigación y juzgamiento de los delitos sexuales.**

Los delitos que tratan de violencia sexual, están considerados en todas las legislaciones es decir es tipificada de forma universal; variando las sanciones de acuerdo a la idiosincrasia del pueblo donde se edifique la ley penal, estos delitos tienen una fuerte repercusión, tanto en lo físico como en lo intelectual, dejando secuelas por siempre, huellas imborrables, que en muchos aspectos no se curan ni con tratamientos especializados.

Cuando una víctima de estos delitos sexuales, toma el valor suficiente y decide denunciar el hecho, acudiendo a la policía, las mismas en nuestra legislación son derivadas a los departamentos técnicos forenses, en donde se le preste la ayuda necesaria y se le guía a la víctima y a su acompañante para que de inmediato presente la denuncia correspondiente en la Fiscalía competente, para luego con una orden del fiscal se le practique un Reconocimiento Médico Legal, practicado por un Perito Medico acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien auscultará a la persona víctima de este agravio sexual, el Perito Medico dará su conclusión correspondiente, manifestando el estado físico como se encontró la víctima al momento del reconocimiento. El Reconocimiento Médico Legal, como la pericia Técnica fundamental es con la que se podrá determinar si la reconocida ha sido vulnerada en su integridad sexual.

#### **2.13.11. El informe pericial psicológico frente a la falsa imputación de un delito sexual.**

A continuación es recomendable que en estos delitos sexuales, que traen conmoción pública, la víctima e incluso familiares cercanos reciban asistencia psicológica, con personal especializado del ramo, para que en primera instancia a la víctima se le realice una evaluación médica para observar como esta su comportamiento, su desarrollo cognitivo en qué estado se encuentra y en su totalidad la afectación de la que ha sido víctimas. Lo importante es que con este examen no se revictimice al ofendido, que se utilicen técnicas especializadas para conseguir la información pertinente por el hecho acontecido.

"La entrevista en el campo forênses es que los psicólogos en el campo Derecho son mucho más amplios que lo que se puede desarrollar en relación con los tribunales de justicia, ya que es solo un indicador dentro de la actividad legal, e implica la interacción de subsistemas: Lo legal y lo psicológico. En cualquier tipo de actividad psicológica

desarrollada por psicólogos en el área legal, debe haber una reflexión y un análisis psicológico de la calidad con la que se intenta lograr, en resumen, un desempeño ".  
(Fernández, 2010)

### **2.13.12 El informe pericial medico como base de la existencia de un delito sexual.**

El reconocimiento médico consiste en la revisión de la víctima de forma minuciosa, toma de muestras que se las pondrá en cadena de custodia; además es fundamental la comunicación especializada del Perito Medico, con la finalidad de determinar bien los elementos violatorios que sufrió la víctima y poder puntualizar correctamente el informe médico con los parámetros que exige la ley. Lo apropiado sería que una vez cometido el delito la víctima se realice el examen ya que las lesiones estarían palpables, recientes y no antiguas, hay que manifestar que los cambios en las lesiones son a partir del momento mismo de su origen.

"A menudo, las víctimas que necesitan obtener una licencia sexual buscan ayuda a través de la policía, desde donde son enviadas a un centro de salud para recibir una referencia médica, o incluso para dirigir los servicios de salud. Sea cual sea la circunstancia, la persona de salud que vino en contacto con estos pacientes realizó una tarea vital, en muchos casos incluso convirtiéndose en examinadores de doctorado que se espera sean sujetos, así como preparación técnica especializada y habilidades científicas adecuadas para la realización de una calibración completa".  
(Arroyo, 2016)

"La atención de las víctimas de violencia sexual supone un regreso para los profesionales de la salud. En el momento de recibir a estos pacientes, el médico tiene la responsabilidad de hacerse cargo no solo del campo médico del paciente,

sino también de hacer frente a los requisitos del sistema judicial. A través de la ejecución de la atención médica forense. La evaluación médica legal consistió principalmente en la atención del paciente, teniendo en cuenta el convencimiento de estos aspectos: la adecuada atención de la salud física y mental del paciente, la valoración porcentual de las posibles lesiones y La correcta obtención de negligencia médica para lograr un procedimiento Judicial con las máximas garantías". (Arroyo, 2016)

Para realizar el presente examen se tiene que obtener el consentimiento informado, que viene hacer una aprobación para que el perito médico pueda realizarlo y el compromiso de confidencialidad; pero en el caso de que la víctima no desee realizar el reconocimiento médico no podrá ser obligado.

Lo indica así Gloriana Arroyo en esta investigación:

"Consentimiento informado: es esencial que el médico explique a la víctima el examen que va a ver y que no sea posible mantener la confidencialidad con el centro. No se debe presionar a ninguna persona para que la examine de acuerdo con su médico. Se esperaba un alto nivel de competencia del médico, que es el resultado de la evaluación de una víctima de agresión sexual, que no se limita a su conocimiento científico y habilidades técnicas, sino que también incluye el conocimiento ético de los derechos de sus pacientes, en una manera que pueda tener como prioridad compartir con la víctima la información requerida para tomar una decisión con respecto al proceso de remoción " (Arroyo, 2016)

#### **2.14 ¿De qué manera se afecta el principio de presunción de inocencia?**

La presunción de inocencia se ve afectada cuando en ciertas situaciones el juzgador niega a la persona procesada derechos constitucionales, propios y naturales, a los que todos

tenemos derecho como ente de una sociedad regida por leyes normas ya que como sabemos la presunción de inocencia se destruye en el momento que se demuestra su responsabilidad sobre un hecho que está sancionado por la ley pertinente.

De la colección de Textos sobre Derechos Humanos, en relación a Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación, Marco Antonio León Fernández, indica:

“De los derechos de toda persona imputada: la inocencia se mantiene hasta una sentencia emitida por el juez de la causa; a declarar o a guardar silencio. Sin que este sea utilizado en su contra; Derecho a ser informada en todo momento y cual fue el motivo de su detención y ser asistida por un abogado; se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca; será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo.

Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención” (León, 2016).

Estas características que son varias como ha mencionado este autor, son las principales características vulnerables en contra del procesado o acusado, caracteres inherentes de una persona que al no permitirse que sean parte de un proceso claramente se observa vulneración a la condición de inocencia de un presunto culpable.

## **2.15 ¿La prisión preventiva como medida cautelar vulnera la presunción de inocencia?**

El artículo 76 y 77 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) de Ley Suprema, se establecen explícitamente las garantías constitucionales a las que pertenecen todos los ciudadanos, que se han incorporado formalmente en esta ley y que, al ignorarlos en cualquier proceso judicial, violan la norma constitucional, y posteriormente serán los principales elementos constitucionales que debe ser respetados:

La presunción de inocuidad, mantiene su calidad de honor y honorabilidad, en un caso que fue iniciado por un hecho mencionado anteriormente; En lo que respecta a la privación de libertad de una persona para una pregunta completa, se relaciona con la presunción de inocencia en un caso cuando se acepta como una prima facie en un hecho que se inició con una investigación y se ejemplifica por delitos de carácter agropecuario. Cabe señalar que en los dominios flagrantes se considera el tiempo, que es lo que se hará para la resolución del juez, y se deben permitir las formalidades de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## **2.16 ¿Deberá siempre aplicarse la medida cautelar de prisión preventiva para asegurar la presentación del proceado a Juicio?**

Oré Guardia Arsenio, en su libro de Pricipios del Proceso Penal, expone:

"Es un artificio legal, más crudamente paradójico e irracional", ya que no es posible pretender la inocencia de un sujeto que está siendo procesado, precisamente porque hay signos incriminatorios en su contrato. Bajo esta línea, dicho postulado del autor que fue más apropiado para hablar de "presunción de culpabilidad" (Oré, 2011, pág. 63).

La privación de la libertad frente a la presunción de inocencia como lo indica la doctrina, la jurisprudencia y las leyes es una manera de asegurar la comparecencia a juicio, afectando definitivamente la naturaleza del hombre de ser libre, así sea que esta privación de libertad sea por un tiempo, considerando por lo tanto, que esta medida cautelar restrictiva afecta la integridad de un ser humano, destruyendo definitivamente lo que se presume de inocencia. Este aseguramiento de su presencia ante un tribunal para su juzgamiento, no significa que es definitiva, su situación jurídica la tendrá que resolver el día del juicio para su sentencia. Es decir, que es un aseguramiento de presencia que no significa que se atribuye la responsabilidad del acto imputado, ni tampoco se puede presumir de una antesala a la sentencia, sino más bien es su presencia que será lo primordial para un juicio rápido justo y equitativo, medida que afecta la integridad moral, psicológica y física.

### **2.17 ¿Cuál sería la investigación apropiada por parte de la Fiscalía en los delitos contra la integridad sexual?**

La actuación de la fiscalía, a través de la autoridad pertinente en este caso el fiscal y todo el contingente investigativo que facilita el Estado, debe de actuar de manera inmediata frente a un delito sexual, sea cual fuere su característica, mucho más aún al tratarse de un delito que ha sido perpetrado en los grupos protegidos por la Constitución de la República, en este caso si son menores de edad, mujeres embarazadas o personas con capacidad especial.

Al referirnos a delitos sexuales, la autoridad judicial no solo debe tener en consideración que pueda ser una violación o vía carnal; sino, a cualquier tipo de abuso sexual, en este caso podría ser un acoso sexual o acoso psicológico, razón por lo que puede existir diferentes formas de abusar sexualmente de una persona y más aun el riesgo se vuelve latente cuando la víctima esta en situación de desventaja.

Por lo tanto, la autoridad al observar esta clase de conducta de un sospecho debe actuar de la manera mas técnica y apropiada iniciando una investigación prolija ante los delitos sexuales, considerados ante la sociedad como delitos de conmoción social.

Aunque la nueva modalidad de accionar del agresor ya no es la introduccion del miembro viril sino que los abusos sexuales se están caracterizando por usar la frotis de la vagina con el miembro viril, dedos u otro objeto similar; de tal manera que, al ser revisada la víctima el perito no puede presumir de de una penetración ya que la membrana del imen esta completa, pero lo que aconseja el perito es una valoración psicológica que es la que hablaría en vez de la víctma. Esta modalidad se está empleando por la sanción penal que conlleva este delito de violación y por cuanto el delita de vialación no tiene prescripción según la última consulta popular.

La actuación del Fiscal, en lo relativo a estos delitos de carácter sexual fuera cual sea su carateristica tendrá que ser siempre muy minuciosa, tanto para la víctma como para el supuesto agresor; porque el fiscal como encaminador de la investigacion tendrá que proteger los Derechos Constitucionales de las dos partes, en este caso, víctma y agresor.

### **2.18¿Una buena actuación de la Fiscalía, conllevaría al efectivo esclarecimiento del delito?**

La actuación de la Fiscalía de manera concreta, escrupulosa, detallada, precisa, exacta y cuidadosa, es la antesala del camino hacia la verdad de los hechos, al esclarecimiento del supuesto delito, comprobando de manera eficaz, eficiente y veraz, si existe un bien jurídico tutelar protegido vulneradero, es decir si la integridad física, moral psicológica han sudo menoscabados; pero, no hay que dejar a un lado que la actuación del Fiscal no solo se debe versar a favor de la víctima y en contra del victimario; la actuación del Fiscal siempre tendrá que ir encaminada hacia el descubrimiento de la verdad, jamás

este funcionario público se inclinará a una sola parte del proceso; sino, deberá conseguir las evidencias necesarias y analizar de manera tenaz los descargos presentadas por el supuesto agresor.

María Teresa García Ponte, refiere sobre el trámite adecuado de investigación:

“El adecuado trámite de la fase de conocimiento de los hechos para el recaudo, análisis y registro de la información es de suma importancia para el resto del proceso penal pues permite orientar la ejecución de los actos inmediatos de investigación, asignar investigaciones según la competencia de los servidores, facilitar la elaboración del programa metodológico y contribuir a la individualización del ejecutor. El objetivo de este apartado es dar pautas a policía judicial y fiscales sobre las acciones que deben emprender para tramitar un caso de violencia sexual desde que conocen de su ocurrencia” (García P. M., 2017, pág. 31a).

**2.19. Analizar si al existir una falsa víctima en un supuesto delito sexual, se estaría vulnerando el principio de inocencia de un ciudadano; afectando el resultado del debido proceso.**

Ha sido importante haber realizado un análisis de las preguntas anteriores por cuanto se analiza y se discurre sobre la actuación de la fiscalía en cuanto a delitos sexuales. Los delitos sexuales al llegar a conocimiento de una autoridad competente, no solo deberá investigar al agresor, sino también a la víctima; es decir que, tanto las acciones de cargos como las de descargos deberán ser profundamente analizadas; ya que, no solo se esta poniendo en la palestra judicial la integridad sexual de una persona también se esta jugando con la libertad de la otra.

Deberá esta investigación por parte del Ministerio Público, llenar los presupuestos que exige la ley, respetarse los elementos del debido proceso y de los Derechos de libertad como lo menciona la Constitución de la República, en las diferentes normativas que nos ofrece.

Por ejemplo, un supuesto agresor sexual, presume de su inocencia, mientras no se reúna los elementos de convicción necesarios para que se destruya esta condición y se llega a sentenciar su conducta delictuosa; por lo tanto el debido proceso está por encima de todas las actuaciones de las autoridades pertinentes.

## **2.20. Establecer la doctrina en base a la falsa víctima y al principio de inocencia**

Es importante que el testimonio que rinde la víctima sea valorado de forma eficaz, de forma contundente, que el testimonio debe tener una relación estrecha con los hechos y con la persona que perpetró el acto delictuoso; tal es así, que hay que ser perspicaz al momento de recibir las declaraciones y testimonios ya que si hay signos de nerviosismos no significa que este mintiendo o si hay seguridad tampoco puede ser que este diciendo la verdad, lo importante es saber hacer relación con los hechos y lo manifestado por la víctima; por otra parte, hay que tomar énfasis en las entrevistas realizadas a los menores de edad por cuanto pueden carecer de credibilidad.

“Por esta razón, se dejó de restar credibilidad a la persona que se ponía nerviosa al declarar ya que esto no era necesariamente sinónimo de mentira, puesto que esta actitud podía ser provocada por la propia situación de estar frente a un juez en un proceso penal, hecho que puede producir ansiedad en las personas, independiente de la voluntad de mentir o decir la verdad en el proceso. También, el hecho de que una persona entregue su testimonio de manera segura, no significa *per se* que esté diciendo la verdad, sino que simplemente puede ocurrir que el testigo es buen

orador o su declaración haya sido preparada con anterioridad” (Riveros, 2017, pág. 58).

La doctrina manifiesta que la credibilidad en un menor o adolescente al ser entrevistado difiere mucho de su personalidad, la forma de imaginarse situaciones, la manifestación de vulnerabilidad, la forma de no poder distinguir y peor diferenciar actos que puedan perjudicar a otras personas, las consecuencias de la mentira hacia un ciudadano y los resultados nefastos que se presentarán, poniéndose la supuesta víctima en una posición de fragilidad, tratando de dañar a la persona denominado el agresor.

### **2.21. Establecer la vulneración del principio de inocencia del imputado al existir una falsa víctima**

La Constitución de la República en su artículo 76, despeja todas las dudas en cuanto al Derecho del Debido Proceso y cuando se vulnera el mismo, todas las investigaciones deben estar revestidas de todas las características del Debido Proceso, tal es así, que la no comunicación de manera eficaz, comprensible y valedera, de todos los hechos que se le atribuyen, es una clara vulneración del Debido Proceso; así como también negarle los medios necesarios para su defensa, o no proveerle de una persona que lo pueda hacer entender el idioma, manejar de manera oportuna todos los medios para la defensa, otorgándole un Defensor sea público o privado, para que no que en idenfension, que es otro de los elementos del Debido Proceso.

### **2.22. Describir los elementos necesarios que la fiscalía debe proponer para su investigación**

Para una investigación pertinente la Fiscalía debe de proporcionar una orientación ecuánime entre la víctima, el investigado y la relación de los hechos; la fiscalía debe de tratar de obtener la mayor información posible no solo con las pericas designadas, sino

también una interrogación prudente y técnica con el objetivo de compilar indicios contundentes que lleven al esclarecimiento de los hechos. Además, es importante saber el medio social en donde se ha desarrollado tanto la víctima como el investigado, para determinar con excelencia su comportamiento de sus actuaciones regulares.

María Teresa García, también da su opinión acerca de como debe llevarse la investigación del investigado:

“El interrogatorio a indiciados de violencia sexual está orientado a escuchar su versión de los hechos y obtener mayor información acerca de: i) las circunstancias de comisión de los hechos; ii) posibles cómplices, partícipes o testigos; iii) indicios para la obtención de nueva evidencia que complemente la argumentación del caso; iv) detalles de otros delitos asociados al hecho investigado o la persona interrogada; y/o v) su pertenencia a organizaciones criminales” (García P. M., 2017, pág. 73b) .

Es fundamental, que la Fiscalía este atento a las versiones que se dan en el desarrollo de la investigación con la finalidad que los interrogatorios tengan que ver con los hechos, las preguntas realizadas deben ser las adecuadas, debiendo de asemejar los hechos con lo manifestado por la víctima y el denunciado. Es importante, indagar sobre el ambiente laboral de los participantes, que pueden ser la víctima, como sujeto pasivo y quien perpetra el delito como sujeto activo en este hecho, para poder observar como es su desenvolvimiento frente a la sociedad; que, como ya sabemos nadie podrá ser juzgado por lo que una vez cometió, pero si servirá para tener un conocimiento particular de las personas que forman parte de esta investigación, proporcionándonos ayuda para saber frente a quien se están afrontando las autoridades.

De la misma manera García, refiere:

“Revisar los testimonios de la víctima u otros testigos, así como documentos allegados a la investigación, e identificar detalles sobre la ocurrencia del hecho que puedan ser contrastados. Rastrear información acerca del perpetrador además de la correspondiente a su biografía (como edad, sexo, orientación sexual, procedencia, actividad y antecedentes laborales, posible condición de discapacidad, etc.). Por ejemplo, datos relacionados con antecedentes judiciales, denuncias, arrestos, y otros, sobre todo aquella información vinculada a la presunta comisión de delitos de violencia sexual y su posible relación con la víctima” (García P. M., 2017, pág. 73c).

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **2.24. Qué es la Presunción de Inocencia, según diferentes Juristas**

“La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que: El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Maier, 2004, pág. 13b).

Es decir, que al mencionar la presunción de inocencia, entendemos que es la oportunidad que se le otorga a una persona con el objetivo de demostrar que es inocente mientras no se designe lo contrario, designación que es a través de autoridad competente.

La presunción de inocencia de una persona es un elemento naturalísimo del que todo ser humano tiene derecho, nadie podrá destruir ese derecho mientras no haya pruebas en contrario que cambien su situación jurídica.

## **2.25. Qué es la inocencia**

Según el diccionario jurídico legal indica que la inocencia es: “Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (Diccionario Jurídico).

Por lo tanto, la inocencia es la actitud de toda persona que tiene como ser humano considerando que no tiene culpa de ningún acto ilícito.

Según Ramírez indica que la inocencia es: (Ramírez, 2013) “Inocente es el que no daña, el que no es nocivo. Y la inocencia se define como el “estado del alma limpia de culpa”, excepción de culpa de un delito o en una mala acción”

En consecuencia, la inocencia es mantener su conciencia sin haber cometido un acto que este penado por la ley, esto es en el ámbito jurídico.

“El derecho a la presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado cuando el juicio de culpabilidad se apoya en pruebas legalmente practicadas bajo los principios de contradicción, igualdad, publicidad, oralidad e inmediatez” (Pico, 1997, pág. 165).

Es decir, que al obtener un Tribunal pruebas que muestren su inocencia nada podrá cambiar la situación jurídica de una persona, al contrario si estos indicios llevan a demostrar su responsabilidad en un hecho, solo así se destruirá el estado de inocencia.

## 2.26. Que es la presunción

“El Código de Procedimientos en lo Criminal de la capital de la Argentina, lo mismo que otros códigos, trata conjuntamente de las presunciones y de los indicios, como si fuesen una misma cosa, diciendo de ellos que son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados. Constituyen, pues, uno de los medios probatorios admitidos por la ley” (Osorio, 1999, pág. 765).

Según esta definición del diccionario de Osorio, la presunción la analiza como los indicios de ciertos hechos que son llevados a un análisis exhaustivo para poder determinar la proporción entre el hecho y la presunción de lo sucedido.

“En sentido civil, son llamadas **presunciones legales** las establecidas por la ley para dar por existente un hecho, aun cuando en la realidad pudiera no haber sido cierto. Las **presunciones legales** son muchas, pudiendo servir como ejemplo muy característico de ellas la que supone la legitimidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de un determinado plazo posterior a su disolución” (Osorio, 1999, pág. 765).

Pero, nos indica además este compendio que la presunción no solo puede existir en el área penal; sino, en las diferentes materias como por ejemplo en materia civil en donde se puede presumir de un medio de acción relativo a un hecho y a las situaciones de veracidad que puedan haberse configurado en un tiempo y espacio.

## 2.27 In dubio pro reo

Según Osorio, refiere que el “**In dubio, pro reo**” Aforismo latino. En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible” (Osorio, 1999, pág. 479).

La duda razonable del juzgador, es aquella en que se puede apoyar para determinar que el inculpado de un hecho salga favorecido de un hecho que se le atribuye, es decir que puede haber indicios de salvedad para la presunta responsabilidad atribuible.

## **2.28 Concepto de Reo**

“El acusado o presunto responsable de un delito, durante la substanciación de la causa. El condenado criminalmente. En el fuero civil, el demandado” (Osorio, 1999, pág. 838).

El reo se le denominará a la persona que se le atribuye la responsabilidad de un hecho mientras se ventile un proceso que se apertura en su contra, que con todas las pruebas presentadas en su contra será sentenciado, tomando la condición de reo.

“REO. En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia, el condenado. Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido. Nótese que esta voz, como sustantivo, es común, o sea invariable referido a hombre o mujer: el reo o la reo. En el enjuiciamiento civil, el demandado. En ciertas acciones, como las divisorias, en que ambas partes tienen posiciones recíprocas, reo o demandado, por oposición a demandante o actor, es quien no ha tomado la iniciativa del litigio. AUSENTE. Cuando el acusado o procesado por un delito no ha sido capturado o ha huído, se produce la rebeldía en lo penal. Para declarar ausente o rebelde al reo, han de publicarse sin resultado las requisitorias” (Cabanellas de las Cuevas, 1993, pág. 278).

Al dirimir una causa ante un Tribunal, la persona responsable de un hecho se convertirá en reo, por el simple hecho de que los indicios lo conduzcan a tener que ver en el

hecho que se perpetro, encontrándose ligado a las acciones delincuenciales por lo que recibirá su sanción

### **2.29 Qué es una víctima**

“Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro” (Cabanellas de las Cuevas, 1993, pág. 330).

La víctima es considerada la parte vulnerable de un acto cometido, es la parte pasiva de una acción y contra quien se arremetió una acción y contra quien se ha vulnerado derechos constitucionales.

### **2.30 Que es delito**

En este Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas, Manuel Osorio, menciona la doctrina de Jiménez Ansúa, manifestando lo siguiente:

“Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable aun hombre y sometido a una sanción penal”. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del *delito* serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad” (Osorio, 1999, pág. 275).

El delito es el acto penado por la ley, el cual ha incurrido en circunstancias negativas ante la norma; por lo que se puede imputar responsabilidad a una persona al ser ejecutado, el delito está revestido de elementos de culpabilidad y de objetividad penal.

Soler, también es mencionado en este compendio de términos jurídicos manifestando Manuel Osorio:

“Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción. La antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara. En la cita de Soler. Es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Osorio, 1999, pág. 275)

Así mismo, el delito tiene sus elementos bien definidos como la culpa. Lo antijurídico y la configuración de alguna acción realizada, los delitos son aquellas acciones que transgreden la normativa penal y que por aquello tienen sanciones para salvaguardar la seguridad jurídica de la ciudadanía.

### **2.31. Que es el perjuicio**

“Ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del **daño** (v.) o detrimento material causado por modo directo. Para algunos autores, el concepto de **perjuicio** se encuentra subsumido en el de daño; o sea que el **perjuicio** no es sino una modalidad del concepto más amplio de daño” (Osorio, 1999, pág. 719).

Es el resultado de una actividad que se ha realizado pero que no tiene las garantías de ley, que no cumple con lo dispuesto en la norma ya que omite reglas para su ejecución por lo tanto lo que se obtiene es vulneración de derechos perjudicando a otras personas.

“Genéricamente, mal. Lesión moral. Daño en los intereses patrimoniales. Deterioro. Detrimento. Pérdida. En sentido técnico estricto, la ganancia lícita que se deja de

obtener o los gastos que ocasiona una acción u omisión ajena culpable o dolosa; a diferencia del daño (v.), o mal efectivamente causado en los bienes existentes y que debe ser reparado” (Cabanellas de las Cuevas, 1993, pág. 241).

El perjuicio es el menoscabo que se ocasiona en contra de una persona, sea en sus bienes o en su integridad física o moral, las características del perjuicio es causar desventaja con las acciones que se elaboran para obtener algo en provecho perjudicando a una persona.

### **2.32. Que es la pena**

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados” (Cabanellas de las Cuevas, 1993, pág. 238).

La pena es el castigo que se otorga a la persona o al infractor de la ley en el momento que comete una acción penalmente relevante, con características de culpabilidad y con elementos antijurídicos.

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el

hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)” (Osorio, 1999, págs. 709 - 708)

La sanción, pena o condena, es la forma de recompensar a la sociedad por un hecho delincencial cometido por una persona que ha sido profesada, que ha sido encontrada

responsable y que su participación va directamente conectada con el hecho que se le atribuye, el mismo que esta tipificado en la ley y por lo tanto esta sancionado.

### **2.33. Bien jurídico protegido**

“Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho” (Osorio, 1999, pág. 113).

Al mencionar el bien jurídico protegido, nos referimos a la protección que mantiene el Estado a través de las leyes de los derechos constitucionales, de bienes de familias, de la seguridad física y psicológica, de los derechos de libertad y de todas las acciones legales que tiene derecho todo ciudadano; por lo que, al atentar contra cualquier bien jurídico protegido con una incidencia de un delito cometido será asegurado por la normativa penal que se encuentra vigente.

## **MARCO LEGAL**

### **2.34. Normativa local**

#### **2.34.1 Constitución de la República.**

“Derechos de libertad

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su

étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 32-34).

“**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37).

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 38-39).

**“Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41).

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 42).

### **2.34.2 Código Orgánico Integral Penal.**

“**Artículo 11.- Derechos.-** En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.p. 7-8).

## **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**2Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.-** Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. **Integridad:** la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. **Libertad de expresión:** la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. **Libertad de conciencia y religión:** la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. **Trabajo, educación, cultura y recreación:** el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. **Privacidad personal y familiar:** la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. **Protección de datos de carácter personal:** la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. **Asociación:** la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. **Sufragio:** la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. **Quejas y peticiones:** la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. **Información:** la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. **Salud:** la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerará las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la

deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. **Alimentación:** la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. **Relaciones familiares y sociales:** la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificada o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. **Comunicación y visita:** sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país. El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. **Libertad inmediata:** la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. **Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias:** las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.p. 8-9).

“**Artículo 34.- Culpabilidad.-** Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 11).

“**Artículo 441.- Víctima.-** Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso enparejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 69).

### **2.34.3. Código Orgánico de la Función Judicial.**

“**Art. 1.- FUNCION JUDICIAL.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 3).

“**Art. 3.- POLITICAS DE JUSTICIA.-** Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas

económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 3).

“**Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.-** Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 5).

#### **2.34.4. Instrumentos Internacionales.**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

En la actualidad, el principio de presunción de inocencia se refleja internacionalmente en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 48 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales; y, recientemente, en el artículo 3 de la Directiva 2016/343, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas sus garantías necesarias para su defensa” (Declaración de Derechos Humanos), es decir, que las garantías que el procesado tiene dentro de un proceso deben ser tomadas en cuenta dentro de un juicio para que este sea justo y se haga valer su legítimo derecho a la defensa, más aun, en nuestra legislación prevalezca el debido proceso, a fin de que el procesado cuente con todos sus derechos y garantías establecidas en la Constitución.

La Convención Americana de Derechos Humanos, señala lo siguiente: “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley*” (Convención Americana de los Derechos Humanos), al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que la culpabilidad de una persona debe ser establecida conforme a la ley, en cada una de la legislaciones que le corresponda actuar, y que, el procesado goce de todos sus derechos mientras no se establezca su culpa en una sentencia debidamente ejecutoriada donde termine su estado de inocencia,

La presunción de inocencia en el ámbito internacional

Como se ha indicado, es de vital importancia establecer que el principal tema de la investigación, dentro del ámbito internacional, su génesis se encontró en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, 12 tras surgir el eje rector de que bajo cualquier circunstancia, al acusado debe considerarse inocente hasta en tanto no exista sentencia ejecutoriada, con lo cual se abandonó cualquier práctica antigua de presunción de culpabilidad, aunado a que se considera al principio no sólo como una garantía procesal, sino derecho humano de los sistemas democráticos a fin de limitar el monopolio legítimo

de la fuerza, donde se garanticen mecanismos de defensa que permitan demostrar la inocencia de los acusados e instrumento de defensa contra actos de órganos de procuración e impartición de justicia. Luego, se estableció en el ámbito internacional, bajo su protección el siguiente orden jurídico:

- Declaración Universal de las Naciones Unidas (artículo 11, párrafo 2).

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI).<sup>1312</sup>

Artículo 11 Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

13Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

#### Legislación Internacional – Estudio Comparativo

Constitución Francesa.- En la Constitución Francesa, propuso lo siguiente: “Que todo ciudadano, citado o aprehendido en nombre de la Ley, debe obedecer de inmediato; se vuelve culpable si ofrece resistencia”

Estados Unidos de Norteamérica En el proyecto Fletcher de la Universidad de Boston, Massachussets, de los Estados Unidos de América, se analizó el sistema adversarial nor teamericano, se observó que este Estado, en la quinta enmienda de su Constitución regula diversos principios a favor del imputado, como el que ninguna persona es obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de denuncia o acusación por gran

jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando se encuentren en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá nadie ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal; ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo, ni será privado de su vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento de ley; asimismo tampoco podrá tomar propiedad privada para uso público, sin justa compensación.

En el mismo sentido, en su sexta enmienda se regula que en todas las causas criminales, el acusado goza del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del Estado y del distrito en que el delito haya sido cometido, el cual está previamente fijado por ley; asimismo, goza del derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten las medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa.

Explícitamente, en las dos enmiendas no se menciona el principio de presunción de inocencia; la causa probable y más allá de la duda razonable o bien la negociación de la culpabilidad; no obstante, al desarrollar este derecho en los tres capítulos subsecuentes como un derecho tridimensional o poliédrico, se observará que de su análisis se desprenden los derechos humanos a que aluden las enmiendas en cita.

#### **2.34.5. Legislación Extrajera.**

##### **Chile**

De forma similar, auspiciado por Fletcher School, de la Universidad de Tufts, en Boston, Massachussets, se realizó un análisis real de la defensa penal pública y privada en la República de Chile, en cuyo modelo, el juez de garantía, actúa en la etapa de preparación

del juicio, encargado de resolver cualquier conflicto que se pueda producir entre el fiscal y el imputado, en especial aquellos relacionados con la afectación de derechos humanos y la aplicación de medidas cautelares personales. Busca asegurar el respeto del más débil, en donde el fiscal no representa a la víctima si no al Estado y con ello ponderar la inocencia del

imputado, sin realizar argumentos previos de culpabilidad. El fiscal sólo funcionará como órgano de investigación y acusación, y el juez, como acusador, sustentado siempre en un Estado Democrático Garantista, con el respeto y protección a los derechos humanos.

### **Colombia**

Bajo un estudio de la Defensa, observada en su contexto real, legal y teórico, para destacar el elemento práctico inherente a ella en el sistema acusatorio de Colombia, en el programa de Fletcher descrito, el sistema acusatorio de este país tiene como finalidad primordial tutelar los derechos humanos del inculgado. El juez de control de garantías, brinda una protección preventiva a cualquier afectación a los mismos, proveniente de la fiscalía o de la policía, mediante el control de sus actuaciones. Así, tiene la potestad de dictar, revocar o sustituir las medidas de aseguramiento, a solicitud del fiscal, ejercer el control sobre la aplicación del principio de oportunidad; y, efectuar el control posterior de las capturas y de las diligencias de allanamiento y registro que excepcionalmente se llevan a cabo sin orden judicial previa

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Al iniciar el capítulo III, de este tema de investigación se expondrá toda la metodología que se ha utilizado para poder recopilar toda la información necesaria, con la finalidad de llegar a un conocimiento basto del tema interpuesto; de igual manera, esta información ha sido necesario trasladarse a través de la historia con el objetivo de rescatar los antecedentes históricos de las diferentes instituciones mencionadas, reseña que servirá como la piedra angular para poder ir desarrollando la temática propuesta, despejando dudas sobre el problema, llegar a una contundente conclusión y poder exponer recomendaciones pertinentes y ameritables; lo que nos coadyuvará para que la sugerencia que se recomienda sea la correcta.

Por lo tanto, la información recabada fue desarrollándose con la ayuda de diferentes juriconsultos con sus obras, quienes con sus investigaciones se ha tomado como un aporte imprescindible para elaborar este tema investigativo; también se ha tomado información de diferentes medios como los electrónicos y jurisprudencia que se ha encontrado; así también se llevó a efecto encuestas y entrevistas que fue el aporte final y concluyente para comprobar que el problema del tema en cuanto a las falsas víctimas en los delitos sexuales y su incidencia en el principio de presunción de inocencia del sospechoso, durante la sustanciación de un proceso penal; por lo que, la sugerencia de una reforma en la normativa penal es trascendental para que estas falsas víctimas tomen conciencia y no jueguen con la situación jurídica de ningún ciudadano, haciendo que se prive de la libertad a un inocente.

“La Metodología presenta un carácter particular dentro de la currícula de la carrera de Historia ya que en ella, el conocimiento se adquiere a través de la aplicación y experimentación con las herramientas metodológicas en la

elaboración de un proyecto de investigación, el cual es el resultado final del proceso de aprendizaje. Si bien la denominación de los cursos sigue, debido a una cuestión institucional, el uso de la categoría teórico, teórico práctico y práctico, en las clases, esa línea se borra y cada una es una clase teórico práctica en tanto se propone atender a los intereses de cada estudiante en función de llevar a buen puerto la realización de un proyecto de investigación para lo cual requieren la lectura obligatoria de los textos eminentemente metodológicos que los acercan al conocimiento de cómo realizar ese proyecto y el trabajo empírico sobre sus propias preocupaciones temáticas y la bibliografía que ésta requiere”. (Valobra, 2014, p. 2)

### **3.1. Formas de Investigación**

En esta temática se utilizó varios tipos de investigación, lo que nos ha proporcionado diferente clase de información, se ha realizado diferentes tipos de investigación tales como la explorativa, histórica y documental.

#### **3.1.1 Investigación Explorativa**

La mencionada investigación se ha avanzado de manera profunda, aportando con la información suficiente para respaldar la hipótesis propuesta que si se demuestra que la investigación penal continua a pesar de corroborarse la falsedad en la versión o testimonio de la víctima en los delitos contra la integridad sexual; se conllevaría deducir testimonio de modo obligatorio, por parte del juzgador en contra de una presunta y falsa víctima, para comenzar un proceso penal en su contra y se sustentará la liberación del procesado dentro del proceso penal, garantizando así el respeto a su Estado de inocencia y el debido proceso.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

La información obtenida para la construcción del tema propuesta a urgado en la historia observando la manera en cuanto a los castigos y el presumir de inocente de una persona; se observaba además que en esta época las leyes eran muy severas y que de acuerdo a lo estudiado por juristas indican que el principio de presunción de inocencia, fue recién considerado en la época moderna. Investigación que ha proporcionado información clave en la que indica que con el tiempo se habría constituido una Declaración de los Derechos Humanos en defensa de las personas, se mantuvo durante mucho tiempo un sistema muy inquisitivo en la atribución de delitos, por lo que se observaba claramente una vulneración de derechos y de garantías, que hoy en la actualidad se pregonan en las diferentes Constituciones e Instrumentos Internacionales.

### **3.1.3 Información Documental**

Para la obtención de toda esta información mencionada se ha mantenido un trabajo arduo para conseguir la documentación más valedera y corroborar la formulación del problema y que la hipótesis propuesta es la más idónea en favor de la presunción de inocencia de cualquier ciudadano.

El Licenciado Constantino Tancara hace referencia a las siguientes formas de investigación:

“El punto de partida de toda investigación es la formulación del problema sobre el eje central que es la pregunta. Muchas veces, el problema, como la pregunta, requieren de una teorización. El mejor método para ello es el *análisis sistémico del objeto de estudio*. De algún modo, con la teorización se busca, por un lado, tener una idea clara del problema; por el otro, encontrar una respuesta explicativa a la pregunta del problema” (Tancara, 2013, p. 91).

## **3.2. Métodos de Investigación**

De igual manera se ha utilizado dos Métodos de Investigación, como lo son: El Método Deductivo y el Método Inductivo; lo que ha contribuido para obtener la inducción de información contundente y que al mismo tiempo con esta información obtenida se deduce que la problemática planteada en base a las falsas víctimas esta latente y que la sugerencia propuesta es la mas aceptable observando asi la no vulneración de derechos constitucionales como la presunción de inocencia y de los elementos condicionantes del debido proceso.

### **3.2.1. Método Deductivo**

El Metodo Deductivo dentro de un proyecto de investigación es la copilación de la información tomada de las diferentes fuentes que se adquirieron para su desarrollo, es decir, se toma información, la que luego de estudiar y comparar con mas doctrina y jurisprudencia se deduce que es la mas confiable en la propuesta de este tema; por lo tanto en relación a las falsas víctimas se ha realizado un trabajo minucioso observando en el Sistema Automático de Tramites Judiciales Ecuatorianos (SATJE), que existe un porcentaje considerable de causas que han ingresado como delitos a la integridad sexual, pero que luego de la revisión de la autoridad correspondiente y con la investigación respectiva llegan a la conclusión de que la supuesta víctima no lo es; de manera que se necesita una inminente e inmediata reforma a la norma.

### **3.2.2. Método Inductivo**

Luego de recopilar temas en cuanto al problema planteada y su forma de solución; es decir que, la información que se obtiene es lo que induce una verdad real y efectiva, precisamente al mencionar este método tiene una antesaloa de investigación es el método mencionado en líneas anteriores que es el deductivo.

La compilación de la información se la ha recogido de las leyes vigentes en donde se puede comprobar lo manifestado en cuanto a la presunción de inocencia de toda persona que se encuentra en el territorio ecuatoriano.

Por ejemplo: Las falsas acusaciones pasan en todos los delitos, pero especialmente en los casos de violación es donde se tienen los peores efectos, ya que se está acusando a una persona por un delito sumamente delicado y con una pena privativa de libertad de 19 a 22 años según lo que estipula el Art.- 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

### **3.3. Enfoques Investigativos**

El Enfoque investigativo que se utilizó en esta temática de estudio fue de condición mixta, es decir que se aplica un enfoque cualitativo y cuantitativo a la vez, enfoque necesario por cuanto se debe aplicar una información de calidad, que sea veraz para poder llegar a una excelente conclusión; en tanto que en el enfoque cuantitativo se refiere a la cantidad de información encontrada y que se utilizó, tales como información histórica, evolutiva de las acciones y como se maneja en la actualidad el tema de los delitos de integridad sexual, que derechos se vulneran al existir falsas víctimas en relación a esta clase de delitos, además debemos recalcar que la actuación de administradores de justicia frente a falsas víctimas deben de ser sancionadora, ya que no se puede exponer a un ciudadano al capricho de nadie. “Enfoque cuantitativo: fenómeno, estadísticas, experimentación, causa-efecto, proceso, secuencial, deductivo, probatorio, análisis objetivo, generalización, control, precisión, réplica, predicción. Enfoque cualitativo: sin réplica, ambientes naturales, significados, inductivo, recurrente, realidad subjetiva, profundiza ideas, amplitud, interpretativo, contextualiza” (Cascante, 2011, p. 16).

### **3.4. Tecnicas de Campo para la Investigación**

Se realizó en esta investigación técnicas de campo, como encuestas y entrevistas, las mismas que han sido esenciales y han permitido una relación más directa con grupos de personas que tienen conocimiento del tema que lo que contribuye más aún en la comprobación de la hipótesis propuesta como lo es una reforma en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, para que se sancione a la falsa víctima, de tal manera que no se vulneren derechos y principios constitucionales.

#### **3.4.1. ¿Qué es una Encuesta?**

La encuesta se ha considerado que es llegar a exponer un pliego de preguntas a un grupo escogido de profesionales de acuerdo a la materia; pero estas preguntas son claras y concretas manifestando a los participantes que sus respuestas deben ser objetivas en relación a la problemática propuesta y su posible solución.

Por lo tanto en lo relativo a esta investigación y a la materia tratante, se escogió un grupo de profesionales del Derecho que se encuentran en libre ejercicio y que en el transcurso de su profesión han tenido este tipo de casos o por colegas han escuchado de las falsas víctimas, que sin tener un poco de escrúpulo o conciencia esta falsa víctima contribuye a llevar al fiscal a una verdad errada, simulada llena de mentiras, que obstruyen el verdadero desarrollo del caso en estos episodios de atentados contra la integridad sexual, así también llegando a la etapa de Juicio Final se atreven a dar testimonio falso al juzgador sin pensar la magnitud del daño que se hace a un inocente, por cuanto se destruye su vida en todas las direcciones, esto es social, familiar y laboral; pero el daño no termina ahí se afecta la integridad física y emocional de una persona, que al saber que es inocente se encuentra sentenciado con privación de su libertad.

### **3.4.2. ¿Qué es la Entrevista?**

La entrevista como una técnica de campo más directa, por cuanto hay una correlación entre entrevistado y entrevistador; a quien se le realiza preguntas para recibir una respuesta amplia, la contribuye a despejar dudas que hayan quedado, reafirmar el problema y comprobar que la hipótesis planteada es la correcta.

En nuestro tema de investigación se escogió a profesionales del Derecho que pertenecen a la Función Judicial, que en muchas ocasiones han observado estos casos de las falsas víctimas, sin que exista una clara sanción para estas personas que rotundamente perjudican la situación jurídica de una persona al atribuirle un hecho que nunca cometió.

### **3.5. Universo y Muestreo**

Antonio Cerda, hace referencia de lo que manifiesta Hernández Sampieri, R., sobre el Universo y la muestra:

“Puesto que el fin que perseguimos al hacer una investigación basada en el estudio de una muestra, es inferir los resultados a la población que nos interesa, es recomendable distinguir entre dos tipos de población: la población objetivo y la población muestreada. La población objetivo es aquella sobre la cual el investigador desea establecer una conclusión, por ejemplo, si deseamos determinar a los profesionales del Derecho del Guayas, se enfocará en este grupo, la población objetivo está representada por todos los abogados del Cantón Milagro.

La población muestreada es aquella a partir de la cual se extrajo la muestra y sobre la que puede establecerse la conclusión. Para el ejemplo anterior, supóngase que se decidió extraer la muestra los profesionales del Derecho del Guayas, se enfocará en este grupo, la población objetivo está representada por todos los abogados del Cantón Milagro” (Cerda, 2003, p. 2)

### 3.6 Fórmula para el cálculo del muestreo

La Fórmula es imprescindible por cuanto el cálculo del muestreo se lo realiza con precisión, por lo tanto, en esta temática plasmaremos la nomenclatura de términos:

Donde:

**N** = Tamaño de la Población (abogados en libre ejercicio de la ciudad de Milagro)

**n** = Tamaño de la muestra (participantes para la encuesta)

**Z** = Nivel de confianza, 95%  $Z = 1.96$

**q** = Posibilidad de una investigación presente

**o** = Adaptaciones del estudio relativo al 5%

**q** = Sin riesgos  $1-q$  equivale a  $q = 0.5$

**E** = Margen de error equivale al 5% = 0.5

### 3.7 Manifestación de la fórmula

$$n = \frac{Nqp}{(N - 1) E^{2+qp} Z^2}$$

Esta manifestación de la fórmula del muestreo estadístico se aplica con la finalidad de establecer la cantidad exacta de participantes en la encuesta, quienes contestarán de forma objetiva en relación a preguntas establecidas tomando una línea de objetividad como lo establece la Institución universitaria ante quien se sustentará esta investigación.

### 3.8 Cálculo estadístico de la fórmula

$$n = \frac{460(0.5)(0.5)}{\frac{(460 - 1) (0.5)^{2+(0.5)(0.5)}}{1.96^2}}$$

$$n = \frac{116}{\frac{(459) (0.5)^{2+(0.5)(0.5)}}{1.96^2}}$$

$$n = \frac{116}{\frac{(459) (0.0025)^{+(0.25)}}{3,8417}}$$

$$n = \frac{116}{\frac{1,3974}{3,8417}}$$

$$n = \frac{116}{0,36378071735818663502122}$$

$$n = 316,87$$

Total de Encuestados = 317

**Tabla 1**

**ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**



**RESPUESTAS:**

- A) TOTALMENTE DE ACUERDO**
- B) DE ACUERDO**
- C) DESACUERDO**
- D) TOTALMENTE DESACUERDO**

<b>PREGUNTA</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
<b>¿UD CREE QUE SE AFECTE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA AL NO LLEVAR UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL FISCAL EN LOS DELITOS DE CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL ?</b>	69%	28%	2%	1%
<b>¿LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?</b>	69%	28%	2%	1%
<b>¿CREE USTED QUÉ ES NECESARIO QUE DEBE APLICARSE SIEMPRE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, SIENDO ESTA CONSIDERADA UNA MEDIDA EXCEPCIONAL?</b>	2%	2%	25%	71%
<b>¿CONSIDERA UD QUE EN LA ACTUALIDAD LA FISCALIA EJERCE UNA INVESTIGACIÓN APROPIADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL?</b>	18%	11%	27%	44%
<b>¿CREE UD QUE LAS FALSAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DEBEN DE SER SANCIONADOS SEVERAMENTE?</b>	95%	3%	1%	1%
<b>¿CREE UD QUE SE DEBERÍA SANCIONAR AL FUNCIONARIO JUDICIAL AL NO LLEVAR UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN EN ESTOS DELITOS Y VULNERAR EL HONOR Y BUEN NOMBRE DEL SUPUESTO AGRESOR?</b>	100%	0%	0%	0%
<b>¿DEBERÍA EXISTIR UN RESARCIMIENTO ECONOMICO DE PARTE DE LA FALSA VÍCTIMA A FAVOR DEL PRESUNTO AGRESOR ?</b>	100%	0%	0%	0%

Elaborado por Aguirre, D (2018)

### Pregunta 1

¿Ud cree que se afecte el principio de presunción de inocencia al no llevar una correcta investigación por parte del fiscal en los delitos de contra la integridad sexual?

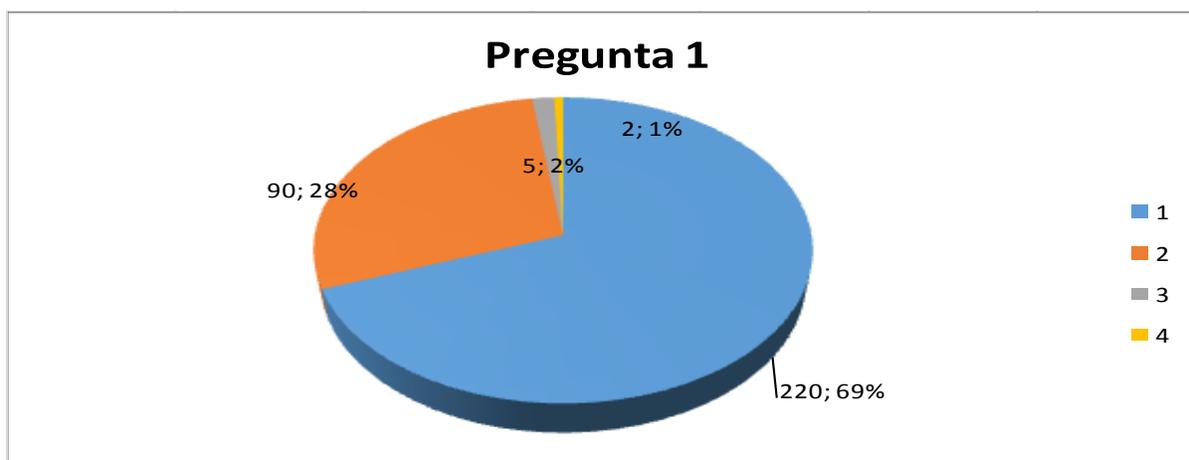


Figura 1

Elaborado por Aguirre, D (2018)

### Tabla 2

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	220	69%
<b>De acuerdo</b>	90	28%
<b>Desacuerdo</b>	5	2%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	1%
<b>Total</b>	317	100%

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la Pregunta 1: En esta primera pregunta de la encuesta se ha podido deducir que los participantes están totalmente de acuerdo en opinar que una inadecuada investigación por parte de la fiscalía crea un escepticismo de la administración de justicia y se vulnera de esta manera el principio de inocencia de cualquier persona al determinar o atribuirle un hecho a un ciudadano que no cometió.

## Pregunta 2

¿La prisión preventiva como medida cautelar vulnera la presunción de inocencia?

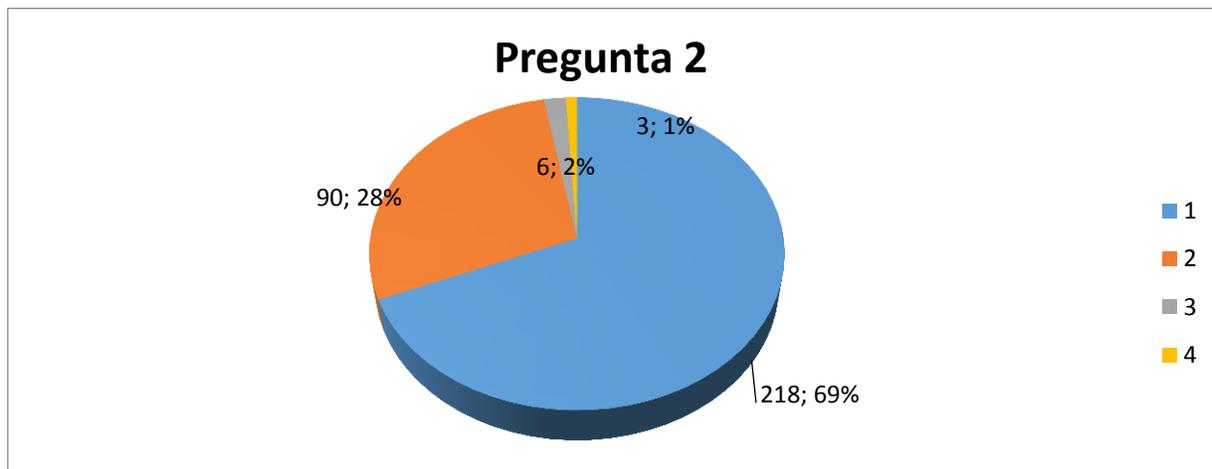


Figura 2

Elaborado por Aguirre, D (2018)

## Tabla 3

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>218</b>	<b>69%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>90</b>	<b>28%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>6</b>	<b>2%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>3</b>	<b>1%</b>
<b>Total</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la pregunta 2: Las estadísticas en esta segunda pregunta llevan a una clara conclusión que al dictar prisión preventiva como medida cautelar se vulnera la presunción de inocencia, al no tener los elementos de convicción suficiente para atribuir un hecho como se demuestra en los porcentajes expuestos en los cuadros estadísticos.

### Pregunta 3

¿Cree usted qué es necesario que debe aplicarse siempre la medida cautelar de prisión preventiva, siendo esta considerada una medida excepcional?

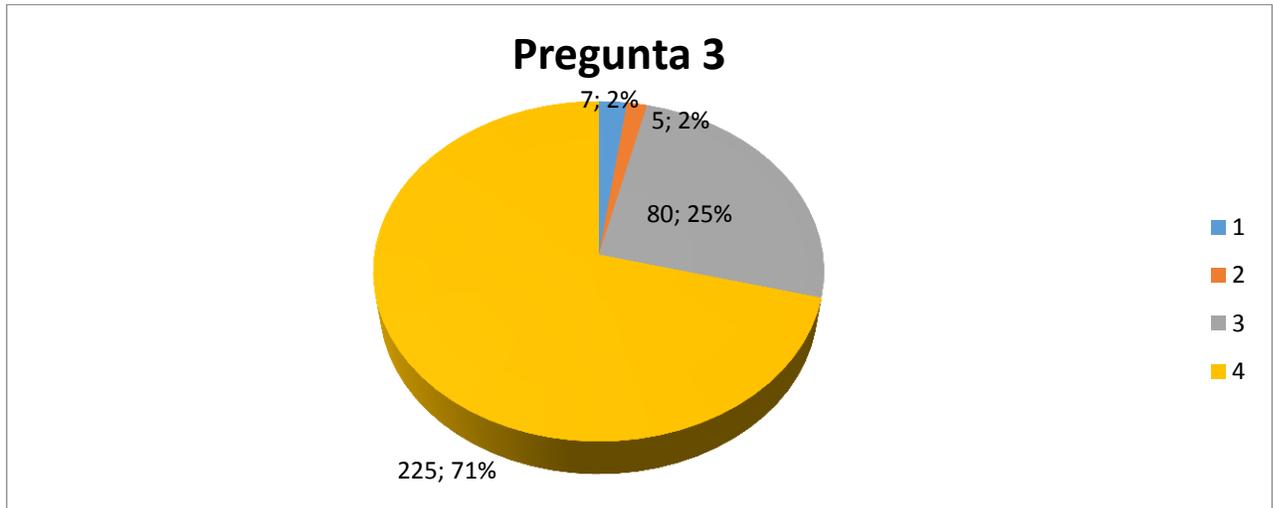


Figura 3

Elaborado por Aguirre, D (2018)

### Tabla 4

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>7</b>	<b>2%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>5</b>	<b>2%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>80</b>	<b>25%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>225</b>	<b>71%</b>
<b>Total</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la pregunta 3: No se debe aplicar según los encuestados por cuanto es una medida excepcional, de última ración, debe de aplicarse siempre lo que sea mas favorable para el procesado, darle oportunidad de defenderse sin estar con prisión preventiva.

#### Pregunta 4

¿Considera ud. que en la actualidad la fiscalía ejerce una investigación apropiada en los delitos contra la integridad sexual?

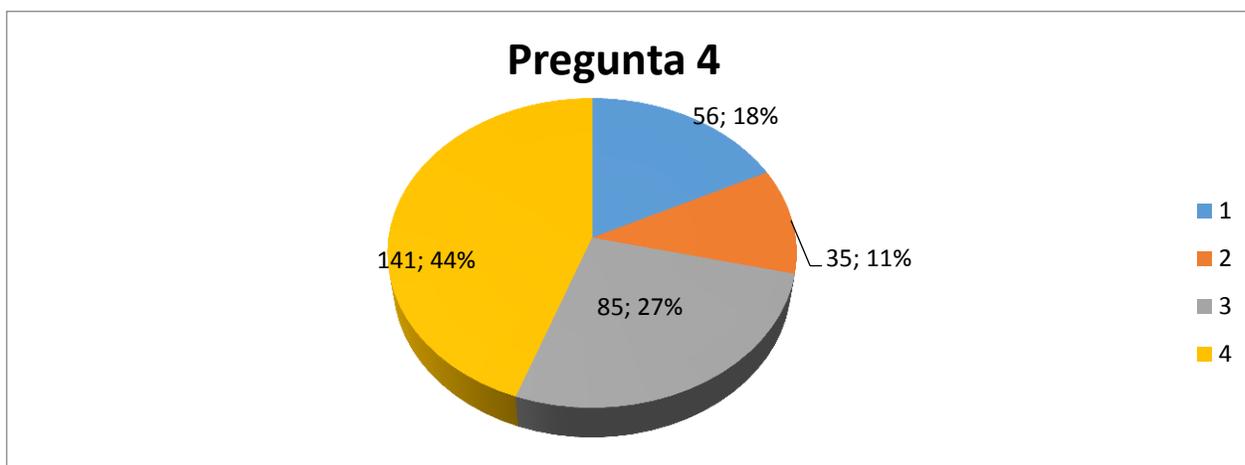


Figura 4

Elaborado por Aguirre, D (2018)

#### Tabla 5

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>56</b>	<b>18%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>35</b>	<b>11%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>85</b>	<b>27%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>141</b>	<b>44%</b>
<b>Total</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la pregunta 4: Las estadísticas en relación a esta pregunta sobre la actuación de la fiscalía difiere, inidican el descontento que sienten los profesionales del Derecho; por cuanto, los funcionarios judiciales no actúan de forma honesta y en muchas ociones dejan toda la investigación a la policía, confiando que es una investigación valedera, jugando con la seguridad jurídica.

## Pregunta 5

¿Cree ud que las falsas víctimas en los delitos contra la integridad sexual deben de ser sancionados severamente?



Figura 5

Elaborado por Aguirre, D (2018)

## Tabla 6

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>300</b>	<b>95%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>10</b>	<b>3%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>5</b>	<b>1%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>2</b>	<b>1%</b>
<b>Total</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la pregunta 5: Los participantes están de acuerdo que se sancione a las falsas víctimas, que se castigue por cuanto no se puede mancillar el honor de nadie, atribuyéndole un delito que no cometio, nadie tiene derecho de vulnerar principios y garantías Constitucionales, lo ampara la Constitucion de la Republica en su articulo 66, numeral 18.

## Pregunta 6

¿Cree ud que se debería sancionar al funcionario judicial al no llevar una correcta investigación en estos delitos y vulnerar el honor y buen nombre del supuesto agresor?

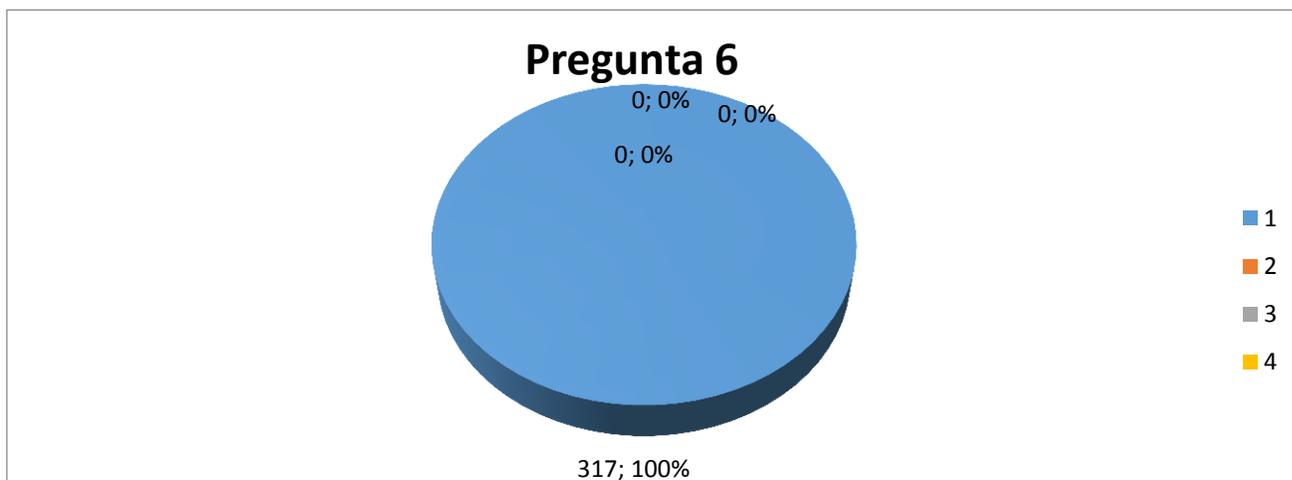


Figura 6

Elaborado por Aguirre, D (2018)

## Tabla 7

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la pregunta 6: Una aceptación total de los participantes por cuanto un funcionario judicial debe actuar de la forma más proba ante la sociedad, sus investigaciones deben ser intachables y las más idóneas, por lo tanto al no aplicar las normas judiciales correctamente deben ser sancionados con el máximo rigor de la ley, ya que ellos son los encargados de mantener y prever las conductas de los ciudadanos.

## Pregunta 7

¿Debería existir un resarcimiento económico de parte de la falsa víctima a favor del presunto agresor?

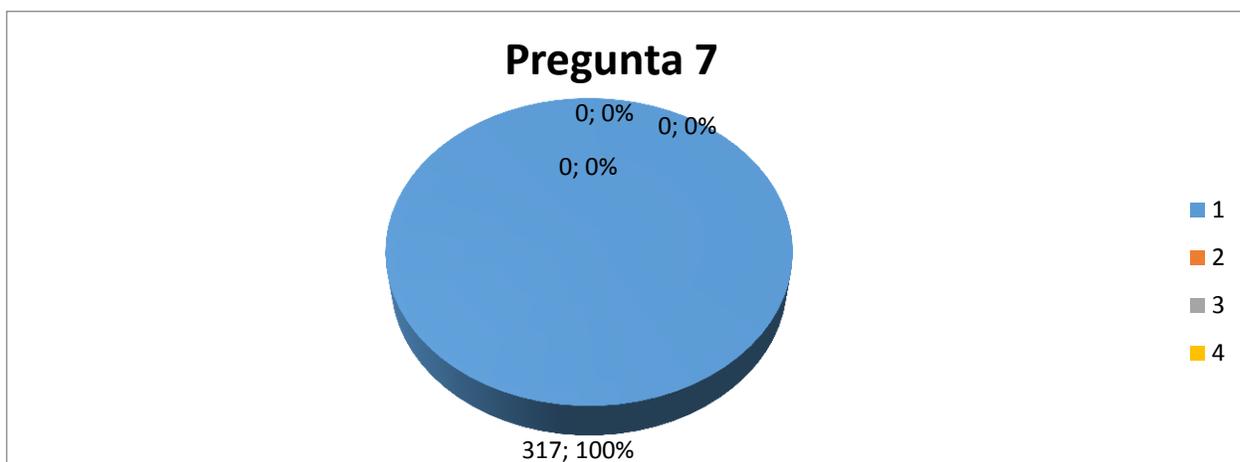


Figura 7

Elaborado por Aguirre, D (2018)

## Tabla 8

Porcentajes de las Encuestas		
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>317</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)

Análisis de la pregunta 7: El resarcimiento económico debería establecerse a manera de castigo, por que la situación de defensa implican gastos imprevistos y por lo menos ese resarcimiento económico para recuperar el gasto obtenido por el delito que no cometió.

Se han realizado estas encuestas con la finalidad de obtener una información más actualizada, opiniones directas y tener conocimiento que existe un descontento que los profesionales del Derecho manifestaron en cuanto a la administración de justicia; indicando que para atribuir elementos de cargo en contra de un ciudadano se debe de tener la convicción precisa en contra de un ciudadano. Establecen además, como información adicional que la Fiscalía no puede jugar con la dignidad de las personas, no puede abusar de la libertad de las personas y peor aún cambiar su situación jurídica.

Este daño provocado a los procesados por un delito que no cometió no solo destruye su vida personal, familiar o laboral sino se crea un daño emocional; que son lesiones graves, que con el tiempo pueden tener mas relevancia y que pueden llegar hasta a la muerte de una persona.

### 3.9. Cuadro de Participantes en las entrevistas

Tabla 9

Nombres de los participantes en las entrevistas

<b>NOMBRES DE ENTREVISTADOS</b>	<b>TIEMPO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO Y PROFESIÓN</b>
<b>AB. YAN MARCO MONCAYO DILORENZO</b>	JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE MILAGRO
<b>AB. EDGAR GEOVANY HERRERA VILLAGRÁN</b>	JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN MILAGRO DESDE HACE TRES AÑOS
<b>AB. SEGUNDO LUIS HUMBERTO QUINTEROS RIVERA</b>	JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE MILAGRO DESDE JUNIO DEL 2017, DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN BIOLOGÍA QUÍMICA Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA
<b>DR/ABG.. GUSTAVO ROMAN GARCIA</b>	PERITO MÉDICO ACREDITADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Elaborado por Aguirre, D (2018)

### **3.10. Desarrollo de las Entrevistas**

#### **PREGUNTA UNO**

¿Qué es el Principio de Presunción de Inocencia como antesala de la culpa de un hecho?

E 1.- La presunción de inocencia es el principio con el que todos nacemos, todos somos inocentes hasta que jurídicamente y ante una prueba valorada y analizada ante un juez competente es destruida dicha presunción. En el Ecuador el artículo 76 numeral segundo de la CRE, ha elevado a una garantía constitucional el derecho a ser inocente, por lo tanto yo como una persona, no tengo la obligación de probar absolutamente nada, sino que quien me atribuye la comisión de un delito debe de probarlo en un juicio justo. Por eso el onus probando le corresponde a quien afirma a quien atribuye el hecho delictivo.

E 2.- El principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional, que se encuentra en la mayoría de los países en los cuales el derecho penal adversarial efectivamente establece que la fiscalía tiene la obligación de probar la culpabilidad de una persona y nunca se podrá a una persona declararla culpable sino existe una sentencia en firma, entonces mientras no existe una sentencia debidamente ejecutoriada la presunción de inocencia se encuentra garantizada para todo tipo de procesado, ya que el poder punitivo del estado le obliga a la fiscalía como representante de los derechos de la sociedad perseguir los delitos y demostrar su culpabilidad en tal virtud, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que tenemos todas las personas en contra del poder persecutor del estado.

E 3.- La Presunción de Inocencia, como su nombre lo indica es algo que se presume, es decir no es una realidad, se Presume que todo Derecho, toda sociedad civilizada se considera una persona inocente mientras que no se pruebe lo contrario, esa coraza que tiene cualquier individuo es un principio fundamental del Derecho Penal y no

solo del Derecho Penal sino de todos los derechos que tenga que ver sobre situaciones prohibitivas, por ejemplo, todas las personas hacen el bien, lo que hay que demostrar es la negligencia, la imprudencia, la impericia, el dolo, la maldad, la culpa, ese es el principio de inocencia, o sea, nos cobija a todos.

E 4.- En que todos somos inocentes hasta que no se demuestre lo contrario

## **PREGUNTA DOS**

¿De qué manera se destruye la Presunción de Inocencia en un Proceso Penal?

E 1.- Efectivamente la columna vertebral de todo proceso y no puede ser menos en el penal, es la prueba. En el Ecuador quien ejerce el ejercicio de la acción penal, quien es el titular, es la fiscalía general del estado a través de sus agentes fiscales, son ellos los que tienen la obligación de demostrar ante un juez dentro de un proceso judicial, esto es la etapa de juicio, con las pruebas de cargo, que tal persona es responsable, principalmente que exista ese delito y que evidentemente esa persona que fiscalía acusa, es el responsable y por ende culpable de dicha infracción, los medios son los establecidos en la norma esto es los medios son los establecidos, en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual fiscalía debe de justificar su afirmación.

E 2.- A través de la aportación de pruebas que lleguen a determinar la existencia material de una infracción y la responsabilidad una vez que esta demostración haya sido probada por parte del acusador al juez; la sentencia deberá quedar en firme y cuando este en firme se habrá desvanecido el principio de presunción de inocencia.

E 3.- Primero con el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad, ¿qué es el nexo causal? Art, 455 del COIP, es el que en cierta manera se considera como una inferencia entre todo lo que se recoge dentro de las pruebas, solo con la prueba

debidamente actuada, ¿cuál es la prueba? Documentos, pericias, testimonios; con esas pruebas valorándolas, haciendo un análisis lógico jurídico se infiere con la responsabilidad de una persona y ahí se destruiría esa responsabilidad; que es el nexo causal? Vamos a un ejemplo para que se entienda mejor, nexo causal es más o menos lo que presumimos que va ocurrir, mañana va a salir el sol, como todos los días sale, se presume que mañana si amanece va a salir el sol. Es un hecho, pero de todas maneras resulta también al mismo tiempo una especie de misterio, llegará mañana mismo, no habrá un cataclismo y que destruya todo el universo, casi imposible; es decir ese nexo causal es al que se infiere con casi la totalidad con casi absoluta certeza, con la certeza de que es el responsable, se ha destruido ese status de inocencia, sabemos que mañana va a salir el sol pero puede que quedare algo en duda, algo muy poco, pero casi seguro y no hay otra situación que ocurra hasta el momento que mañana si va a salir el sol, que esa persona es responsable porque se probó imposible ya desvirtuar lo contrario la presunción se ha desvirtuado completamente con ese nexo causal.

E 4.- Cuando el que acusa no fundamenta en derecho la carga en la prueba al procesado

### **PREGUNTA TRES**

¿Qué opina usted acerca de la vulneración del Principio de Inocencia al existir un falsa víctima en un delito contra la Integridad Sexual?

E 1.- No solamente en los delitos sexuales existen falsas víctimas sino en general en todos los tipos penales; pero para establecer que efectivamente ese testigo de cargo que se le atribuye la calidad de víctima está mintiendo corresponde a la experiencia a la valoración de la prueba, a la sana crítica del juzgador, porque no podemos

nosotros apartarnos sobre el principio de inocencia, esto es, que se presume la inocencia de toda persona y que es la prueba de cargo la que tiene que destruir esa presunción; si bien es cierto, son innumerados los casos en que presuntas víctimas en delitos sexuales, han afirmado haber sido víctimas de tal, y que existen personas que han recibido una condena injusta, esta decisión, este análisis corresponde en cada caso en particular a cada juzgador, detectar efectivamente que esa presunta víctima no tiene tal calidad, pues el sistema procesal como se establece en la actualidad, es muy vulnerable y existen muchos actos de injusticia.

E 2.- Yo considero que el principio de inocencia no se vulnera, en el momento de que efectivamente se llegue a establecer una falsa víctima dentro de un delito contra la integridad sexual, es por eso que efectivamente este principio o la presunción de inocencia se romper únicamente con la sentencia ejecutoriada en su contra, mientras no haya una sentencia ejecutoriada en su contra, esta denuncia o este testimonio de esta víctima no puede estar declarado como falso, eso deberá ser probado en la última instancia, que es la audiencia de juzgamiento; entonces por lo tanto considero que se podría realmente verificar la vulneración al principio de inocencia una vez que exista una sentencia que ha sido revisada por parte de una instancia superior.

E 3.- La víctima es parte del derecho penal, es un sujeto procesal, igual lo es el acusado el procesado, el fiscal, la defensa, el juez no es parte procesal, él es el que resuelve nada más, y si hay una falsa víctima ¿qué quiere decir? Que se engañó, se mintió, se perjuró o cualquier otro mecanismo que haga inferir que la consecuencia no es ella, supongamos, nosotros tenemos por conocido que ciertas cosas se van a dar, si alguien acusa es por algo, desde ahí hay un prejuicio por así decir, o algo prejuzgado, por algo ha de ser que se acusó, la gente dice que si el río suena es porque piedras trae, si alguien huye por algo ha de ser,

pero eso es presunción talvez, no es una realidad, es solo dichos, si alguien ha planteado una demanda y encuentra que se ha probado la falsedad de ese delito contra la integridad sexual, necesariamente se ha roto los principios universales del derecho, de la verdad jurídica, de la verdad procesal, la verdad, lo que le niega al juez una buena situación cuando uno valora la prueba, lo valora con la sana critica, esa sana critica como dice la jurisprudencia, es la capacidad que tiene un juez para hacer un estudio deductivo, inductivo, inferencia, lógico, de acuerdo a la experiencia de acuerdo a la sana critica, llegar a una conclusión; o sea valorar la prueba y si hay una falsedad es gravísimo, falsa imputación del delito, es otro delito, yo considero que se rompería todo esquema civilizado, no solo de nuestro país, sino del mundo.

E 4.- Cuando hay acusaciones falsas sin fundamento con una victima provocándose que se inculpe a un inocente

#### **PREGUNTA CUATRO**

¿Cree usted que la actuación de la fiscalía sea la apropiada para llegar al esclarecimiento del hecho en los delitos contra la integridad sexual?

E 1.- En términos generales si, nosotros en la actualidad tenemos un sistema acusatorio oral apresarial, esto es fiscalía en representación de la sociedad, le corresponde la investigación por procesal y procesal penal, así lo establece el artículo 195 en la Constitución de la República del Ecuador, es más fiscalía en el Ecuador goza y tiene a su disposición la facultad de contar con la colaboración de muchas entidades públicas para tener un fin y esclarecer los hechos constitutivos de un presunto delito. En el caso de los delitos contra la Integridad Sexual, fiscalía debe de actuar en base al principio de objetividad, esto implica que antes que formule cargos e inicie una etapa formal como esta

etapa de instrucción en contra de tal persona, debe de haber una base de investigación previa que es justamente para recabar los elementos que fiscalía le permite sustentar conforme a una amputación si obviamente dentro de esa investigación previa no se incorporan elementos relevantes, es obligación de fiscalía desechar los argumentos que se presentaron hace un momento por la presunta víctima pues se estableció que no existió tal ilícito.

E 2.- Yo considero que la fiscalía se ha mecanizado mucho ya prácticamente en todos los caso las pruebas son similares; para mí, todos los casos son una copia y pega de todo porque tiene los mismos testimonios anticipados, reconocimiento, etc., las mismas pruebas para todos, nunca hacen una distinción de cada caso en particular, no hay realmente una investigación, no hay realmente una demostración de los hechos facticos o sea aparte de que la fiscalía se ha mecanizado, no cumple su labor al cien por ciento; violan de esta manera lo que son las obligaciones de fiscalía solamente son un elemento persecuidor para los procesados y no se convierte en una institución realmente objetiva que aporte pruebas de cargo y de descargo solamente se han dedicado a buscar culpables, por lo tanto para mí las acciones de fiscalía no están apegadas al principio de objetividad.

E 3.- Que la actuación de la fiscalía sea apropiada para llegar al esclarecimiento de los hechos, así está en nuestro Código Orgánico Integra Penal sistema acusatorio oral en el anterior sistema medio inquisitivo intermedio, el juez también indagaba, el juez ahora no hace nada; el juez en otras palabras deduce lo que le llega, las partes son las que aportan todo, y en este caso parte procesal y fiscal, el fiscal es el que acopia y hace toda la investigación, sistema acusatorio oral y le trae al juzgador todos los elementos, o solo de convicción si no de pruebas y las pruebas en el momento que son bajo los principios de inmediación, contradicción, oportunidad, concurrencia, en ese momento si el fiscal ha

hecho todo eso, si bien es cierto es parte acusador; generalmente tiene él la facultad de acusar, también el acusado particular o la víctima que puede corroborar, pero el cargo fundamental del delito de acción pública es del fiscal, al fiscal se le ha encomendado esa tarea, no solo la de investigar sino después de investigar, llegar a la verdad procesal, necesariamente el fiscal tiene que acopiar también con principio de objetividad, él también cumple su rol no necesariamente acusar por acusar; también tiene que ser objetivo con la verdad, sino ha encontrado esa verdad el fiscal tiene que abstenerse de acusar, tanto es así que se faculta al fiscal que se abstenga de acusar si en el caso no encuentra alguna infracción; yo si considero que el sistema acusatorio oral tal como está plasmado en el Código Orgánico Integral Penal donde el fiscal tiene las atribuciones para la investigación en caso de encontrar infractores, acusarlos y llevarlos a los tribunales de justicia a que reciban una sentencia condenatoria cumpliendo ese rol, en ese caso en el caso de acusar ya no es tan imparcial diría, pero todo lo que el recabe tendría que ser lo más objetivamente posible.

E 4.- Si es lo que lleva la investigación por parte del fiscal la parte pre procesal y procesal penal para el esclarecimiento de un hecho

## **PREGUNTA CINCO**

¿Qué opina usted sobre las falsas víctimas en los delitos contra la Integridad Sexual?

E 1.- Es un tema complejo porque nosotros los operadores de justicia, fiscalía sobre todo, juzgador, no le podemos nosotros negar en el derecho en que una persona que se sienta víctima de un delito sexual, presente la denuncia y a través de la denuncia se inicie una investigación fiscal, que muchas veces en base a la afirmación de esa presunta víctima sean iniciados procesos penales, como se lo ha mencionado puedan existir hasta sentencias

condenatorias, en personas que realmente son inocentes; todo depende de la valoración de la prueba y también del criterio y el conocimiento basto del juzgador para en lo posible ser justo al momento de emitir su sentencia. Pero si existen muchas personas que se hacen pasar por víctimas y que tienen como antecedente a lo mejor un resentimiento contra la persona a la que se acusa o simplemente son utilizadas por algún miembro de la familia, que tiene un odio o algún tipo de problema a la persona a la que se acusa. Es difícil, es un tema muy importante y como lo he mencionado existen muchas personas sentenciadas y que han sido, ellos sí, víctimas de personas que han llegado a mentir porque solicitan justicia cuando no han sido víctimas de ningún tipo de infracción.

E 2.- Yo creo que si hay muchas falsas víctimas en los delitos contra la integridad sexual, considero que en muchas de las ocasiones la fiscalía inclusive por presión de la sociedad tiende incluso a manejar este tipo de pruebas de una manera muy a su favor, y las falsas víctimas deberían ser sancionadas ya que están de una manera muy clara fraguando o procediendo a realizar un fraude dentro de una proceso o forjando hechos que no están apegados a la realidad y esto lógicamente es burlar el sistema de justicia.

E 3.- Hay ocasiones en nuestro medio por el sistema social en el que estamos inmersos al momento, si bien es cierto hay principios universales del derecho que estarían en juego, sin embargo desde 1993 se consideran a todas estas víctimas de delitos contra la integridad sexual que son vulnerables y que habría que investigar si son mismo falsas esas denuncias, grave seria que se denuncie a una persona falsamente y más grave es sin duda que un inocente este preso por una denuncia falsa; pero el COIP y de acuerdo a los tratados internacionales, incluso de defensa a la mujer, a la violencia contra la mujer históricamente que se ha establecido, si se establece también cuestiones de machismo, la religión también ha influenciado demasiado en la cultura occidental, la religión católica en donde si ustedes

revisan la biblia por ejemplo es completamente machista, todo es en contra de la mujer, y eso es una influencia que si impera en nuestra sociedad y sin duda por eso hay que tratar de protegerla a la mujer, puede haber casos de delitos falsos pero hay que tratar de cuidarse que no lo sean, y hay otros mecanismos para descubrir una verdad, pero si alguien ha denunciado un delito sexual y es una mujer la que ha recibido el agravio de una infracción, se puede dudar pero con la prueba, pero esa versión, ese testimonio de esa persona que ha sido ofendida tiene mayor peso en la sociedad; justamente por estos problemas estructurales de historia, de género que nos ha llevado a que realmente en la sociedad ahora tratemos de acorazar a un testimonio de alguien que ha sido ofendida sexualmente, generalmente si se dan estas situaciones, se puede decir que se creería muy bien o más la versión o el testimonio de una chica que ha recibido una afrenta de naturaleza sexual, a no ser de que se demuestre realmente de que no existió.

E 4.- En algunos procesos ha existido falsas victimas con relación a los delitos contra la integridad sexual tratando de engañar al fiscal como dueño de la investigación; objetivo de la falsa victima para conseguir la finalidad de justificarse ante algún error cometido y quedar bien frente a la sociedad o frente a su familia. Por lo tanto, el fiscal antes de presumir que existen elementos de convicción para acusar a un victimario en estos delitos es importante que su investigación sea técnica para determinar si existe o no el delito del cual se lo atribuye al victimario

#### **PREGUNTA SEXTA**

¿Cree usted que de existir las falsas víctimas en delitos contra la Integridad Sexual se estaría vulnerando no solo la Presunción de Inocencia sino también el Derecho al Honor y

Buen Nombre como lo refiere el artículo 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador?

E 1.- Efectivamente, nosotros las personas en el Ecuador gozamos de la presunción de inocencia, esta presunción solamente se destruye cuando hay una sentencia condenatoria y que se encuentra debidamente ejecutoriada; es decir debe haber un proceso, una investigación procesal, un proceso penal y un juicio para poder destruir esa presunción de inocencia, pero durante esa trayectoria, la persona que es acusada, muchas veces como presunto infractor de ese delito sexual ya es acusado ante la sociedad como responsable sin que haya una sentencia, sin que se haya realmente probado que él es responsable de ese ilícito, ya la sociedad quienes ven por los medios de comunicación, redes sociales, la detención de esa persona ya se le atribuye que él es el culpable, entonces yo considero que si no se demuestra efectivamente la responsabilidad de esa persona y por lo contrario se ratifica el estado de inocencia se ha juzgado y se ha lesionado gravemente el derecho al Honor y al Buen Nombre

E 2.- Por su puesto si es que hay una falsa víctima de un delito, si es que hay una persona que efectivamente no ha podido demostrar su acusación los jueces tienen la obligación de declarar las denuncias maliciosas y temerarias con la finalidad de que la otra parte, la parte que se sintió afectada pueda realizar o seguir las acciones que le corresponden a través de la vía civil o la vía penal mismo, para resarcir o buscar que se revea o algún mecanismo en torno a la reparación de su nombre, en torno a la reparación de los daños sufridos aunque esto no sea cuantificable, ya que un día privado de libertad no tiene precio, pero sin embargo claro que afecta y de manera muy clara y contundente como lo decía no solamente el sistema procesal, el sistema de justicia, sino también a la

integridad de las personas es por eso la obligación de los juzgadores de calificar a las denuncias de maliciosas y temerarias a través de un proceso.

E 3.- Necesariamente si habría estas circunstancias pero como le indico en tratados internacionales, no solo tratados internacionales sino que nuestro país fundamenta no solo en la Constitución de la Republica esa protección a la mujer y a la familia desde esa perspectiva de género, desde ese punto de vista, esa coraza por así decir que al testimonio se le da a una víctima en esos casos de naturaleza sexual que tiene más peso y en el momento de hacer una valoración de las pruebas el juez está en la obligación de dar más crédito a ese testimonio de la clase ofendida, si se llega realmente a demostrar que ha habido una falsa imputación del delito que no ha habido tal situación, claro que se está vulnerando ese principio de inocencia, que ha toda persona se le considera inocente hasta que se prueba lo contrario, de igual manera se le está haciendo un daño al honor de una persona; debería necesariamente sancionarse esas inconductas porque son también situaciones de desvalor, pero eso si hay que hacer un peso especial, muy prolijo diríamos, un estudio muy prolijo de la prueba porque si pueden haber estos casos, pero muy rara vez; considero que más bien hay que proteger a las personas de esta infracción tal como establece el COIP, de que no debe haber re victimización, de que no se le puede pedir que declare nuevamente, un nuevo interrogatorio, etc. o sea hay que proteger, hay que darle esa seguridad para que pueda denunciar en vista de que en la práctica no se denuncia una cantidad de hechos delictuales de esta naturaleza, justamente porque no llegan a tener éxito en los tribunales y juzgados de la República o porque hay la prueba deformada y hay que acabar con esa situación, dando igualdad de oportunidades y protegiendo ciertos derechos fundamentales que tenemos los seres humanos.

E 4.- se estaría vulnerando no solamente la presunción de inocencia sino también el derecho al honor y el buen nombre, considerados como derechos de cada persona, por cuanto al ser acusado de una causa de esta naturaleza va a ser un delito de conmoción nacional y al descubrir que no fue el causante de este hecho, la moralidad quedara mancillada así sea que luego de las investigaciones pertinentes se tenga conocimiento del supuesto victimario, es inocente

### **PREGUNTA SIETE**

¿Cree usted que la fiscalía en virtud de la no re victimización de la presunta víctima omite diligencias investigativas que son imprescindibles para el esclarecimiento del hecho?

E 1.- Si, también considero, yo debo de acotar de que debe de haber una independencia total del sector justicia llámese esto fiscalía como titular de la investigación penal publica así también como los juzgadores que son también los que administran justicia ¿por qué? porque muchas veces la sociedad a través de los medios de comunicación y las famosas redes sociales, una vez de que se pone en conocimiento un presunto delito de naturaleza sexual, se escandaliza y esto genera nerviosismo en la personas encargadas de resolver delitos o sancionarlos y muchas veces con el afán de que no ser llamados la atención o porque no hayan quejas públicas a través de los medios de comunicación, marchas, omiten muchas formalidades es decir no tienen muchas veces el sustento legal necesario para presentar un caso y por la ligereza por la presión porque el delito es así, es un delito atroz se omiten formalidades que muchas veces terminan en sentencias que no son justas

E 2.- El principio de no re victimización únicamente va dirigido al testimonio de la víctima el testimonio de la víctima es claro y concreto y que no se le va a volver a

preguntar sobre los hechos sucedidos o acontecidos, en cambio las diligencias de la fiscalía que están establecidas en las actuaciones y en el sistema pericial integral especializado que dirige la fiscalía, son varias que no necesariamente tienen que ser re victimizantes, porque las pericias que se realizan una sola vez, son el reconocimiento médico legal, la valoración psicológica y el testimonio anticipado, de ahí otro tipo de investigaciones, como reconocimiento, valoraciones médicas no tendrían por qué ser re victimizantes porque efectivamente para eso están las diligencias que se realizan por única ocasión y estas a su vez puede ser observadas por las partes; no nos olvidemos que los informes periciales tienen la potestad de ser recurridos, pueden solicitarse aclaraciones o ampliaciones, por lo tanto yo no encuentro ahí, que la fiscalía talvez omite realizar diligencias para el esclarecimiento del hecho, si, pero referente hay protocolos muy claros en torno al trato que se le debe dar a una víctima de un delito de carácter sexual por el hecho de estar como grupo protegido dentro de la Constitución misma y aparte también las definiciones que ha dado en muchos de los casos la jurisprudencia sobre la necesidad de un trato especial para este tipo de víctima, claro los protocolos de actuaciones; considero que la fiscalía a su vez no realiza todas las diligencias que debería realizar y que simplemente se conforma con realizar pruebas básicas pero no apuntalan a la realidad del hecho.

E 3.- En caso de que lleguen apuradamente a acusar a una persona de que hay un procesado y considere que ya se haya actuado con la debida objetividad dentro del proceso penal, podría darse, pero la obligación del fiscal es descubrir la verdad, no necesariamente, él no va a valorar la prueba, quien valora es el juez, él lo que hace simplemente es recopilar, investigar, llevar ante el juez todo lo que ha investigado para que el juez resuelva, quien es el que va a resolver es el juez, no el fiscal, el fiscal resuelve sin acusar, pero la última palabra para destruir ese estado de inocencia es el juez, el fiscal debe actuar siempre

con objetividad, no creo que se vulnere algún derecho en este caso y si el fiscal sin recopilar todas las pruebas lleva un caso puede ser que ese caso no tenga un buen futuro, o no tenga una suficiente entidad para que reciba una sanción una persona, entonces el fiscal también debe ser muy prolijo en su investigación, para que no haya dudas.

E 4.- Si, solo y exclusivamente si el caso amerita se podría solicitar con personal experimentado para el caso en cuestión una nueva valoración.

### **PREGUNTA OCHO**

¿Puede dar su opinión personal sobre las falsas víctimas en los delitos contra la Integridad Sexual y la afectación que provoca la valoración por parte del juzgador en dichos testimonios falsos en el principio de inocencia?

E 1.- Pues si, como se lo he dicho, las falsas victimas existen y muchas veces esas víctimas son manipuladas ya sea por el padre, por la madre o por los abuelos pateros, maternos; quien tenga realmente el deseo de causar daño a esa persona que está siendo acusada por un delito sexual, utiliza a los menores de edad, o simplemente si son adultos, tienen el deseo de causarle daño por lo frágil que es este delito. Es conocido que para justificar jurídicamente, doctrinalmente o a través de jurisprudencia se requieren elementos básicos para poder sentenciar a una persona, esto es que exista un examen médico o que exista el testimonio de la presunta víctima quien puede individualizar a su agresor y a veces la carencia de otros elementos de prueba hacen que esos dos elementos probatorios sobre todo el testimonio de esa presunta víctima sea tan trascendental para que sea condenado y después del tiempo se establece que esa presunta víctima lo hizo por algún tipo de interés u odio, entonces en la legislación actual debería incorporarse algún otro elemento de prueba que justamente permita que no existan personas injustamente presas, condenadas, cuando la

presunta víctima no ha sido víctima de ningún delito sino que de lo contrario quiere deshacer su odio contra aquella persona.

E 2.- Las falsas víctimas serían aquellas personas conocedoras de un suceso histórico, lo altera para obtener un beneficio a cambio o a su vez lograr una retaliación a una persona como podría considerarlo enemigo para que este sea sancionado por el sistema judicial, a través de la intervención del aparato estatal que lo es la fiscalía, ahora fraguar todos estos hechos afectan notablemente al sistema judicial, porque aparte que se ingresa todo el aparato estatal a este tipo de investigaciones, se movilizan personal de fiscalía, jueces, secretarios, peritos, agentes investigadores el daño que ocasiona que toda una institución se dedique a perseguir prácticamente a una persona que no ha realizado ningún acto delictivo, considero que le afecta al estatus, de que efectivamente no se le debería perseguir sino se tiene hechos claramente delimitados, que sean claros, comprensibles, que lleguen a dilucidar que efectivamente se puede presumir que existió un delito y esta vulneración al principio de presunción de inocencia efectivamente no afecta solamente a la víctima si no a los derechos que tiene el procesado. En torno a la valoración de la prueba, creo que la valoración de la prueba se rige por principios muy claros y si a pesar de que esta prueba de haber sido bien forjada se llega a utilizar como elemento de prueba, es porque efectivamente pasó los filtros de valoración de la prueba y se cometió un fraude procesal, es decir aparte de eso se cometió otro tipo de delito.

E 3.- De hecho hay en la naturaleza humana personas que podría acusar falsamente y eso si va a provocar necesariamente en el juzgador ese testimonio falso que pueda ser influenciado al momento de tomar una decisión, si bien es cierto, si se diera esta situación de que hay una falsa víctima necesariamente el juez no está obligado a sancionar en base al testimonio solamente, sino como dice la misma ley, el contexto de la prueba, servirá para

ilustrar la decisión del juez, tienen que hacer una valoración concreta, correcta de todo lo que se dé en la audiencia y como le digo hay la sana crítica, antes había la valoración de la prueba que dos testimonios es mejor que uno, el testimonio de un profesional era mejor que el de un agricultor y así sucesivamente, se daba antes una valoración a las pruebas, pero ahora no; es el juez de acuerdo a su experiencia, recta, a su sano juicio incluso al sentido común, respecto a esas situaciones tiene que acogerse a esa experiencia que tiene el juez, y solo ahí él concluiría si hay o no hay una falsa víctima, si bien es cierto si se da esa situación habría que calificar de maliciosa y temeraria un testimonio falso y se estaría afectando uno de los pilares fundamentales del derecho penal, la inocencia.

E 4.- dentro de las leyes pertinentes deberían existir normas sancionadoras las cuales deberían ser aplicadas rigurosamente por cuanto al presentarse como una falsa víctima y al tratar de convencer al juzgador no solamente está dañando la integridad moral de un ciudadano al atribuirle un hecho que no cometió sino también está obstruyendo la labor de la justicia al usar los medios de realización de justicia para un acto que no cometió una persona.

## **PREGUNTA NUEVE**

¿Usted cree que el testimonio de la presunta víctima debe de ser analizado por el juzgador al observar indicios de falsedad antes de ser deducidos para sancionar algún delito contra la Integridad Sexual?

E 1.- Ante la pregunta propuesta debo hacer conocer que en la Legislación Penal Ecuatoriana esto es en el catálogo de delitos y procedimientos que se llama en el Ecuador el COIP ya prevé esta situación. Es decir que efectivamente todas la pruebas se práctica en la etapa de juicio ante los jueces que conocen y palpan la prueba sea de cargo o de descargo,

en el caso puntual, estamos hablando de que la víctima obviamente va a ser una prueba de cargo de fiscalía, con la finalidad de establecer la responsabilidad de la persona o las personas a las cuales se le atribuye la autoría del delito sexual en referencia es por eso los señores jueces una vez que se le practica la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 453 y 454 del COIP, ellos en el momento en que se practica la prueba por parte del ente que se la presenta en este caso fiscalía, en este caso de cargo permiten que exista obviamente el interrogatorio y contrainterrogatorio aplicando el derecho de contradicción, ¿con qué finalidad? Para poder establecer el grado de credibilidad de las personas que se presentan como víctima, los señores jueces ante alguna duda que pueda existir, tienen la facultad que está en la norma de poder hacer preguntas aclaratorias del hecho que se introduce en ese momento de la audiencia, hechos que solo la víctima los ha presenciado pues los delitos sexuales tienen una particularidad, que se cometen en la clandestinidad, por ende los jueces que integran el tribunal penal o los jueces de unidad judicial penal, debe de hacer preguntas que le permita llegar a tener claridad en cuanto a los hechos, después de rendido este testimonio presentado por la víctima el juez o los jueces tienen un momento antes de emitir su decisión de manera oral de valorar no solamente el testimonio que ha presentado la víctima, sino también toda la prueba que se ha practicado por parte de todos los sujetos procesales, justamente con la finalidad de analizarla de valorarla y darle el grado de credibilidad a través de la sana crítica, la lógica, la razón y de esta manera fundamentar su decisión, en base a esta pregunta debo decir que en la Legislación actual ya existe este hecho de que este testimonio presentado por la víctima debe ser analizado, valorado y después en base al conjunto de pruebas que se haya presentado emitir su decisión de manera oral y posterior se emita como establece la norma.

E 2.- Es obligación del juzgador analizar el testimonio de la víctima porque este testimonio dentro de los delitos naturaleza sexual cobra parte fundamental para determinar la responsabilidad en torno al hecho delictivo, es por eso que tiene que ser bajo el sistema de lógica de las pruebas o bajo el sistema de que el testimonio deberá ser analizado en la totalidad del mismo y bajo la relación con el resto de pruebas aportadas, efectivamente tiene que ser un elemento claro y objetivo, que sirva para determinar la existencia de la responsabilidad de una persona como procesado ya que un juzgador no puede bajo ningún concepto querer emitir una sentencia condenatoria solamente por meras presunciones, sino tiene que ser debidamente analizado en caso de que este no cumpla los requisitos si se llegase a demostrar que efectivamente la parte actora lo ha hecho de manera maliciosa o de una manera temeraria, deberá ser sancionado, inclusive la fiscalía puede actuar de oficio siguiendo las medidas correspondientes.

E 3.- Necesariamente, todos los testimonios de las presuntas víctimas, el juez debe de valorarlo, podría haber indicios de falsedad pero para que haya indicios estos deben ser validos unívocos, concordantes, de cierta manera, tienen que ser oportunos, en cierta manera observados por el juez, para que esos indicios de falsedad como dice la pregunta, antes de ser deducido para sancionar algún delito contra la integridad sexual, entonces se hace una valoración del conjunto probatorio de forma total y absoluta y el juez podrá tomar la decisión. Solo cuando hay certeza de parte del juzgador aplicara una sentencia condenatoria, en caso de duda la sentencia debe ser necesariamente ratificatoria de la inocencia.

E 4.- La opinión del juzgador ante el testimonio de cualquier persona debe ser nítido, determinante, independiente, fuera de cualquier influencia de cualquier persona; imparcial, ya que el objetivo del concejo de la judicatura es proponer profesionales del

derecho probos, con una moralidad intachable, para que sus resoluciones sean las adecuadas en los delitos que se presenten en la sociedad

### **3.11. Análisis de las Entrevistas.- Investigación de Campo**

Es importante analizar el testimonio de la víctima, porque este testimonio dentro de los delitos naturaleza sexual cobra parte fundamental para determinar la responsabilidad en torno al hecho delictivo, es por eso que tiene que ser bajo el sistema de lógica de las pruebas o bajo el sistema de que el testimonio deberá ser analizado en la totalidad del mismo y bajo la relación con el resto de pruebas aportadas, efectivamente tiene que ser un elemento claro y objetivo, que sirva para determinar la existencia de la responsabilidad de una persona como procesado ya que un juzgador no puede bajo ningún concepto querer emitir una sentencia condenatoria solamente por meras presunciones, sino tiene que ser debidamente analizado en caso de que este no cumpla los requisitos si se llegase a demostrar que efectivamente la parte actora lo ha hecho de manera maliciosa o de una manera temeraria, deberá ser sancionado, inclusive la fiscalía puede actuar de oficio siguiendo las medidas correspondientes.

Por lo tanto, todas la pruebas se práctica en la etapa de juicio ante los jueces que conocen y palpan la prueba sea de cargo o de descargo, en el caso puntual, estamos hablando de que la víctima obviamente va a ser una prueba de cargo de fiscalía, con la finalidad de establecer la responsabilidad de la persona o las personas a las cuales se le atribuye la autoría del delito sexual en referencia es por eso los señores jueces una vez que se le practica la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 453 y 454 del COIP, ellos en el momento en que se practica la prueba por parte del ente que se la presenta en este caso fiscalía, en este caso de cargo permiten que exista obviamente el interrogatorio y conainterrogatorio aplicando el derecho de contradicción, ¿con qué finalidad? Para

poder establecer el grado de credibilidad de las personas que se presentan como víctima, los señores jueces ante alguna duda que pueda existir, tienen la facultad que está en la norma de poder hacer preguntas aclaratorias del hecho que se introduce en ese momento de la audiencia, hechos que solo la víctima los ha presenciado pues los delitos sexuales tienen una particularidad, que se cometen en la clandestinidad, por ende los jueces que integran el tribunal penal o los jueces de unidad judicial penal, debe de hacer preguntas que le permita llegar a tener claridad en cuanto a los hechos, después de rendido este testimonio presentado por la víctima el juez o los jueces tienen un momento antes de emitir su decisión de manera oral de valorar no solamente el testimonio que ha presentado la víctima, sino también toda la prueba que se ha practicado por parte de todos los sujetos procesales, justamente con la finalidad de analizarla de valorarla y darle el grado de credibilidad a través de la sana crítica, la lógica, la razón y de esta manera fundamentar actuación.

### 3.12. Cuadro Estadístico del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

Se realizó la investigación en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), en donde constan ingresados los delitos en contra de la integridad sexual, destacando los porcentajes en el que se denota una incidencia relacionada en cuanto a la temática de investigación.

**Tabla 10**

<b>UNIDAD JUDICIAL</b>	<b>AÑO Y NÚMERO DE CAUSAS QUE INGRESARON EN GENERAL</b>	<b>CANTIDAD ANUAL DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL</b>	<b>DELITOS DONDE HA EXISTIDO LA FALSA VÍCTIMA</b>
<b>Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro</b>	<b>2016 - 1832</b>	36 Causas	<b>12 - 40,32%</b>
<b>Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro</b>	<b>2017 - 1931</b>	48 Causas	<b>9 - 4,32%</b>

Elaborado por Aguirre, D (2018)  
Información obtenida sel SATJE

#### **Cuadro Estadístico en la que se basa la Investigación**

Las estadísticas son claras, concretas y alarmantes, observando que ingresaron en la ciudad de Milagro, 36 causas, en el año 2016, procesos por delitos contra la integridad sexual, y que dentro de los mismos se pudo revelar de acuerdo a investigaciones que 12 de estas causas osea el 40,32%, eran falsas víctimas; así también, en el año 2017, ingresaron según el referido sistema 48 causas de delitos contra la integridad sexual, que dentro de esta cifra obtenida 9 eran falsas víctimas, es decir, el 4,32%; información que proporcionó el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano y que por sorteo se establecieron en diferentes unidades en este cantón.

### 3.13 Conclusiones

Luego de haber realizado la investigación se puede concluir que con el devenir del tiempo ha habido cambios profundos en la norma, tratando los legisladores que la misma se torne garantista de los derechos de los ciudadanos. Que siempre y en todo proceso se apliquen los principios y derechos a los que todo ciudadano tiene acceso de forma natural.

Durante el desarrollo de este tema se ha podido vislumbrar, que con el objetivo de evitar todo tipo de vulneración la Ley Suprema, se ha convertido en la protectora de toda persona que se encuentra dentro del territorio ecuatoriano; sin embargo, de su excelente protección y la manera de mantener la seguridad jurídica se ha observado en esta investigación la alta incidencia de las falsas víctimas, más que todo en los delitos contra la integridad sexual.

Pero muy a pesar se debe enfatizar que aunque se pregonan la presunción de inocencia de las personas con las diferentes declaratorias a favor de los ciudadanos, las reglas jurídicas siguen siendo muy inquisitivas, tanto, que el sospechoso no es considerado como tal, sino más bien como un innato culpable el cual tiene que demostrar contundentemente que no tiene responsabilidad en un hecho, que es inocente; es decir que tiene que luchar por demostrar su inocencia, pero en tanto que desde el inicio de un hecho se lo considera culpable.

Falsas víctimas que con el objetivo de cumplir una amenaza, un capricho o por el simple hecho de quedar bien o justificarse ante alguna persona, le atribuya esta clase de delitos contra la integridad sexual a una persona que no habría cometido tal infracción.

Esta atribución de un hecho de esta naturaleza, no solo vulnera los derechos y principios que otorga la Carta Magna, sino que afecta también la integridad personal de forma global, por cuanto incide en deterioro físico, emocional y psicológico; afecta además

la relación de familia, lo social y laboral; por lo tanto, esta falsa imputación de un delito que no se cometió, engloba una secuela general al recibir una errada imputación sin cometer un acto que se encuentra tipificado y sancionado en la Ley Penal ecuatoriana.

Afecta tanto a un ser humano, que su honor y buen nombre quedan mancillados totalmente, recordando que el honor y el buen nombre esta dentro de los principios de libertad que figuran en la Constitución en su artículo 66 en sus numerales 3 y 18, observando la gran controversia que mantiene la Ley Suprema y el Código Orgánico Integral Penal, así también la vulneración que se observa en los elementos del debido proceso tales como aplicación correcta de la norma jurídica, la presunción de inocencia, el tiempo para una defensa técnica y la valoración de los documentos de descargos que puedan presentar el supuesto culpable, para que su condición jurídica varíe.

### **3.14 Recomendaciones**

Como recomendación para esta incidencia de la falsa víctima en los delitos sexuales puedo exponer lo siguiente:

- ✓ La Fiscalía debe de mantener una línea investigativa técnica, en concordancia con la policía nacional.
- ✓ Pericias psicológicas tanto para la víctima como para el procesado.
- ✓ Imparcialidad en sus actuaciones y decisiones, que sean de acuerdo a lo investigado.
- ✓ Asegurarse antes de imputar un hecho a una persona que se han valorado todos los elementos de cargos y descargos.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1 Propuesta**

La propuesta en este tema de las falsas víctimas en los delitos de integridad sexual en un proceso penal, es directamente a conllevar una investigación veraz, contundente y precisa, utilizando técnicas especializadas para poder descubrir la verdad de los hechos; que no solo se considere la versión y testimonio de la víctima sino también se considere la versión y testimonio del procesado, que se valoren estas dos pericias, de tal manera que no se vulnere el estado de inocencia de una persona.

Por lo tanto, dentro de nuestra solución a la problemática expuesta es sugerir que se reforme el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, agregando un numeral, en el que se determine la sanción para la falsa víctima, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 60 de esta normativa penal, con lo que se evitaría la existencia de falsas víctimas y por consiguiente vulnerar el principio de inocencia del sospechoso.

#### **4.1.1 Su Objetivo**

El objetivo a perseguir es evitar que se vulnere el principio de inocencia del sospechoso, esto viene encadenado a evitar la vulneración de varios derechos y principios de la Constitución.

#### **4.1.2 La Justificación**

Como principio constitucional y procesal tenemos el principio de presunción de inocencia, que el administrador de justicia debe mantener en un proceso penal, de manera que protege al imputado de un delito por el cual se lo acusa, la presunción de inocencia es un principio que se enfrenta a los derechos de las víctimas; pero lo importante es que el administrador de justicia utilice las diligencias adecuadas para determinar si realmente la

victima ha sido perturbada en su integridad sexual, o es una falsa víctima la que pretende presentar una falsa denuncia por un delito contra la integridad sexual.

#### **4.1.3. Desarrollo de la Propuesta**

Al hacer esta sugerencia de este cambio inminente en nuestra ley penal se recobraría la confianza en el sistema judicial, por cuanto cualquier persona al querer presentar una denuncia contra alguien pensando solo en poner un precedente, por capricho o por venganza como normalmente se estila, se detendría porque al ser descubierta tendría su sanción.

#### **4.1.4. La norma se encuentra tipificada de la siguiente:**

“CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1.A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2.A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3.A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4.A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5.A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6.A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7.A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8.A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9.A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10.A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11.A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12.A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.p. 7-8).

#### **4.1.5 De acuerdo a la sugerencia expuesta se aumentaría un numeral**

**13.- Al comprobarse que es una falsa víctima se aplicaría la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso, incluyendo disculpas públicas.**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. A. (2013). *Presunción de Inocencia*. México.
- Alban, F. (2001). *Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal*. Quito: Editorial GEMAGRAFIC.
- Alcoy, P. (1998). *Prueba de indicios y Presunción de inocencia, analisis jurisprudencial, requisitos y casuística*. Valencia: Editorial Practica del Derecho S.L.
- Arroyo, S. G. (02 de noviembre de 2016). *Valoración médico legal de la víctima de delito sexual*. Obtenido de Qué es la valoración médico legal de víctimas de delitos sexuales: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152016000100126](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152016000100126)
- Beccaria, B. C. (2002). *De Los Delitos y las Penas*. Barcelona: Editorial Folio.
- Berducido, H. (2008). *Estado de Inocencia*. Guatemala.
- Berlinerblau, V. (noviembre de 2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes: [https://www.unicef.org/ecuador/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016\\_\(1\).pdf](https://www.unicef.org/ecuador/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016_(1).pdf)
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliastra S.R.L.
- Cajamarca, M. L. (Diciembre de 2015). *Garantías y derechos de las víctimas y testigos en los delitos contra la inviolabilidad de la vida en la ciudad de Quito durante el año 2014 y el primer trimestr del año 2015*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Campoverde, S. D. (2015). *La Reparación Integral a la Víctima del Delito de Violación en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Quito.

- Carballo, A. P. (2004). *La Presunción de Inocencia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado.
- Cárdenas, R. R. (2006). *La Presunción de Inocencia*. México: Editoril Purrua.
- Carrara, F. (1977). *Programa de Derecho Criminal Tomo 2 volumen II*. Argentina: Editorial Depalma.
- Cascante, J. (2011). *Métodos Mixtos de Investigación*. Madrid.
- Cerda, A. (2003). *El Universo y la Muestra en una Investigación*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/universo-y-muestra-investigacion/universo-y-muestra-investigacion.shtml>
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009). Quito.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito.
- Colín, S. G. (1977). *Derecho mexicano de Procedimientos Penales*. México: Editorial Purrua.
- Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual Infantil. (junio de 2012). *Periódicos Electrónicos en Psicología*.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito.
- Convención Americana de los Derechos Humanos*. (s.f.).
- Cornejo, A. J. (18 de noviembre de 2015). *Principio de Presunción de Inocencia*. Obtenido de Derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-presuncion-de-inocencia>
- Cuáles son las penas por delitos sexuales contra menores de edad en Ecuador*. (17 de octubre de 2017). Obtenido de Metro Ecuador: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2017/10/17/cuales-las-penas-delitos-sexuales-menores-edad-ecuador.html>

Daniel, C. (15 de 11 de 2015). *La Dignidad Humana como Principio Rector del Estado Social de Derecho*.

*Declaración de Derechos Humanos*. (s.f.).

*Diccionario Jurídico*. (s.f.). Obtenido de Tu Asistente Legal:  
[https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name-directory-search-value=inocencia#name\\_directory\\_position](https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name-directory-search-value=inocencia#name_directory_position)

Disidentes, L. (25 de abril de 2013). *Las Disidentes, Colectivo Artístico*. Obtenido de El Síndrome de Falsa Victimización y algunas otras cosas sobre el acoso:  
<https://lasdisidentes.com/2013/04/25/el-sindrome-de-falsa-victimizacion-y-algunos-tras-cosas-sobre-sobre-el-acoso/>

Dra. Andrade, X. (24 de noviembre de 2005). *El caso de los delitos sexuales*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-caso-de-los-delitos-sexuales>

Fernández, R. (diciembre de 2010). Boletín Gallego de Medicina Legal e Forense nº 17. *Pericia Psicológica y Técnicas de Evaluación*. Madrid, España.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Tería del Garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.

García, F. J. (2009). *El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y lamPrisión Preventiva en el Ecuador*. Quito.

García, P. M. (2017). *Protocolo de Investigación de Violencia Sexual*.

Guerrero, L. F., Estrada, R. C., & Contreras, F. M. (2012). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de La presunción de inocencia : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/17.pdf>

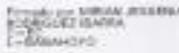
Guerrero, P. S. (2017). *La Presunción de Inocencia en la actualidad*.

Hernández, P. J. (2002). *El Proceso Penal Mexicano*. Porrúa.

- Herrera, 69 (Corte Internacional de Derechos Humanos 18 de agosto de 2000).
- Herrera, Caso 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).
- León, F. M. (2016). *Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación*. México: H. R. Astorga.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Manzini, V. (2011). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Editorial Reforma, Primera Edición.
- Mommsen, T. (1991). *Derecho Penal Romano*. Bogotá: Editorial Temis.
- Moreno, C. V., & otros. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Muñoz, R. J. (15 de marzo de 2014). *La acreditación de la condición de víctima de violencia de género en el ordenamiento jurídico español*. Obtenido de Acreditación de la condición de víctima de género: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v56n1/v56n1a04.pdf>
- Nieva, F. J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *InDret Revista para el análisis del Derecho*, 23.
- Ojeda, L. G. (julio de 2013). *El delito de violación a personas de 12 años en la legislación Penal Ecuatoriana*. Tulcán, Carchi, Ecuador.
- Oré, G. A. (2011). *Principios del Proceso Penal*. Editorial Reforma, Primera Edición.
- Osorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Picazo, G. (1978). *Comentarios a la Constitución Española, tomo III*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Pico, J. (1997). *Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona: Bosh Casa Editorial S.A.

- Principio Constitucional de Presunción de Inocencia.* (s.f.). Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-constitucional-de-presuncion-de-inocencia->
- Ramírez, P. (2013). Origen de la Presunción de Inocencia. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal.*, 22-25.
- Real Academia Española.* (27 de abril de 2016). Obtenido de Diccionario del español jurídico: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E83920>
- Riveros, V. C. (2017). *Criterios de la Valoración Judicial de la Credibilidad de la Declaración de la Víctima en delitos de Indole Sexual.* Chile.
- Rodríguez, O. (2010). *La Presunción de Inocencia Principios Universales. Segunda Edición.* Medellín: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. .
- Santillan, M. A. (2013). *Más allá de la duda razonable.* Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Sanz, H. Á. (2009). *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia.* Madrid: Iustel.
- Tancara, C. (2013). *La Investigación Documental.* Madrid.
- Uribe, B. O. (2007). *El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad.* México.
- Valobra, A. M. (2014). *Bibhuma, biblioteca de la FaHCE.* Obtenido de <http://www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar>: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar>
- Yaulema, C. S. (2017). *El Principio de duda razonable a favor del Reo.* Riobamba.
- Zavala, B. (2001). *El Derecho Procesal Penal.* Quito: Editorial Edino.
- Zoltan, M. K. (2003). *Roma corrupta, Roma Perversa.* Mexico: Editorial Porrúa.

Anexo 1

**Oficio-DP09-UPTH-2018-0425-OF** **TR: DP09-INT-2018-06464**

Guayaquil, miércoles 10 de octubre de 2018

**Asunto:** Respuesta,

SEÑORITA  
Diana Yubitza Aguirre Patiño

Presente.-

En relación a su petición, presentado en esta unidad el 05 de octubre del 2018, mediante la cual solicita el número de abogados que se encuentran inscritos en el Foro de Abogados de la Provincia del Guayas, cantón Milagro; al respecto, me permito informar que se procedió a enviar correo electrónico institucional al Funcionario Roberto Piedra Moreno, asignado al Foro de Abogados de Guayas a quien se solicitó dicha información, quien procedió a informar me permito informar que a fecha 02 de octubre de 2018 se encuentran registrados 460 Abogados procedentes del Cantón Milagro; cuyo correo electrónico institucional me permito adjuntar en una foja.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente,

Abg. Mirian Jessenia Rodríguez Ibarra  
Coordinadora, Subrogante  
Dirección Provincial de Guayas

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
Pedro Montalvo 104 entre 2 de octubre y Jerez - Guayaquil  
041 2090 800  
www.funcionjudicial.gub.ec

Elaborado por: Sr. Baldo Alejandro Arroyave Ponce  
Revisado por: Sr. Roberto Ramos Domínguez Pizarro  
Justicia Independiente, ética y transparente

**LIBRETIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO EN ELECTRÓNICA MPNTP**

**Anexo 2**

**AB. YAN MARCO MONCAYO DILORENZO**



**Anexo 3**

**AB. EDGAR GEOVANNY HERRERA VILLAGRÁN**



**Anexo 4**

**AB. SEGUNDO LUIS HUMBERTO QUINTEROS RIVERA**

